

**GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**



**¡POR UN COMPROMISO SOCIAL DE LOS INTEGRANTES DE LA
JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**



Jorge Enrique Naranjo Ramirez – Referente de Participacion Social

**Primera Edición, 2004
Segunda Edición, 2006
Tercera edición, 2009
Cuarta Edición 2011**

**Quinta Edición aumentada y corregida
Autor: Jorge Enrique Naranjo Ramírez
Técnico Operativo**

**Revisión Jurídica:
Jesús Alfredo Correa Orejuela
Profesional Especializado**

Carátula: Fotos eventos Participación Social

Santiago de Cali, Noviembre 2012

**GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD
PLAN DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA**

**UBEIMAR DELGADO
GOBERNADOR**

**FERNANDO GUTIERREZ
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD**

**LUZ NIDIA MARTINEZ OLIVEROS
SUBSECRETARIA TÉCNICA**

**ADRIANA ROJAS GIRALDO
SUBSECRETARIA GESTIÓN DE RECURSOS**

**FLOR NAYDA CUADROS OTERO
COORDINADORA SALUD PÚBLICA**

INDICE

- ✓ Introducción - 9-10
- ✓ Organización General de la Empresa Social del Estado. 11
- ✓ Lectura complementaria. - 12-18
- ✓ Tipos de Empresas Sociales del Estado. 19-20
- ✓ ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las E.S.E? - 21
- ✓ ¿Cómo se constituye jurídicamente una E.S.E? - 21
- ✓ ¿Qué quiere decir que las E.S.E tienen autonomía administrativa y patrimonio propio? - 21
- ✓ ¿Qué objeto tiene las E.S.E? - 22
- ✓ ¿Qué objetivos tienen las ESE? - 22-23
- ✓ ¿Cuál es la estructura orgánica de las E.S.E? - 23-27
- ✓ Área de Dirección y Gestión Corporativa
- ✓ Área de Atención al Usuario.
- ✓ Área de Logística.
- ✓ La Junta Directiva de la E.S.E. - 27
- ✓ ¿Cuál es el Marco Legal de la Junta Directiva de la E.S.E – 28 - 29
- ✓ Conformación y funcionamiento de la Junta Directiva.
- ✓ ¿Cuáles son las normas que establecen las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de las Juntas Directivas?
- ✓ ¿Cuál es la norma que precisa las prohibiciones de los representantes ante las Juntas Directivas?
- ✓ ¿Cuál es la Ley que faculta la delegación del estamento Político- Administrativo?
- ✓ **Conformación y proceso de designación de los representantes de la Junta Directiva. – 29 - 52**
- ✓ ¿Cómo esta conformada la Junta Directiva?
- ✓ ¿Quines integran el estamento político administrativo en la JD?
- ✓ ¿Pueden delegar su participación los representantes del estamento Político Administrativo?
- ✓ ¿Qué se entiende por funcionarios del estamento Político Administrativo?
- ✓ ¿Qué es delegación y que requisitos se deben tener en cuenta para una adecuada delegación?
- ✓ ¿Son validas las delegaciones de palabra?
- ✓ ¿En el proceso de designación del estamento Político – Administrativo se debe realizar: convocatoria, elección, nombramiento y posesión?
- ✓ ¿Por cuánto tiempo permanecen en la JD-ESE los representantes del sector político-administrativo?
- ✓ ¿Y si esa representación ha sido delegada en personas que continúan en la nueva administración?
- ✓ ¿Cómo esta conformado el estamento Científico de la Salud en la Junta Directiva?
- ✓ ¿Los profesionales de salud que están vinculados a la institución pública en áreas distintas a la prestación de servicios, pueden participar y aspirar a ser miembros de la Junta Directiva?
- ✓ ¿Que se entiende por área de influencia de una Empresa Social del Estado?

- ✓ En donde no existan Asociaciones Científicas se elegirá del personal profesional que ejerza en la localidad.
- ✓ ¿Qué requisitos deben cumplir las personas para ser designadas por el estamento científico De la Salud?
- ✓ ¿Los profesionales que aspiran a ser representantes del estamento Científico deben ejercer y vivir en el municipio?
- ✓ ¿Cuáles profesionales del área de la salud de la E.S.E de acuerdo a su tipo de vinculación pueden aspirar a pertenecer a la JD-ESE?
- ✓ Proceso de designación (convocatoria, elección, nombramiento y posesión para los representantes del estamento Científico de la salud.
- ✓ ¿Es viable que los profesionales de la salud que presten sus servicios profesionales a una ese a través de una cooperativa de trabajo asociado, participen en el proceso de selección de la terna de los profesionales que laboran en la jurisdicción y sea uno de ellos sea designado miembro de la Junta Directiva?
- ✓ ¿Entonces, los profesionales de la salud que presten sus servicios profesionales a una ese a través de una cooperativa de trabajo asociado al ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva de la ESE, pueden presentar inhabilidades e incompatibilidades?
- ✓ ¿Quién coordina la reunión y verifica los requisitos para la designación de los profesionales del estamento Científico?
- ✓ ¿Quien realiza el nombramiento y posesión de las personas designadas para el estamento Científico de la salud?
- ✓ ¿Entonces, cual es el periodo del Sector Científico?
- ✓ ¿Cómo esta conformado el estamento de la Comunidad en la JD?
- ✓ ¿Que requisitos deben reunir las personas para ser designadas por el estamento de la comunidad?
- ✓ Proceso de designación (convocatoria, elección, nombramiento y posesión) para los representantes del estamento de la comunidad.
- ✓ ¿Se realiza convocatoria y elección para la designación de los representantes del estamento de la comunidad (asociación de usuarios y gremios de producción)?
- ✓ ¿Que se debe hacer si no esta conformada la asociación de usuarios?
- ✓ ¿La asociación de usuarios de una IPS o EPS por cuanto tiempo se constituyen?
- ✓ ¿Cuando se configura la calidad de usuario y lo habilita para participar en la asociación o alianza de usuarios, con derecho a elegir y ser elegido a cualquiera de las instancias establecidas en que esta tenga representación?
- ✓ ¿En resumen qué requisitos debe cumplir quien aspira a ser representante del sector comunitario ante la junta directiva del hospital - ESE?
- ✓ ¿Qué es ser miembro de una asociación/alianza de usuario?
- ✓ ¿Todos los delegados de la EPS deben acreditar -ante la asociación de usuarios de la ESE/IPS - la legalidad del proceso de su designación?
- ✓ ¿Cual es el tiempo o el periodo del delegado de las asociaciones de usuarios, ante la junta directiva de la ESE?
- ✓ ¿Cuál es la manera de convocar y elegir al representante de los gremios de la producción?
- ✓ Metodología o procedimiento elección miembro Junta Directiva en representación de los gremios de la producción en las Empresas Sociales del Estado.
- ✓ Documentos que debe presentar los postulantes.
- ✓ Para colocar en marcha este procedimiento se deberá.

- ✓ ¿Que se considera como un gremio de la producción.
- ✓ ¿Pueden participar otros gremios que no están afiliados a la Cámara de Comercio?
- ✓ ¿Quién realiza el nombramiento y posesión de las personas designadas para el estamento de comunidad?
- ✓ ¿Que alternativa de procedimiento se debe seguir cuando uno de los integrantes del sector científico o de la comunidad no designan de manera oportuna a su representante?
- ✓ ¿Porque es conveniente tener conformada una JD de seis integrantes?
- ✓ Interrogantes en cuanto a la conformación y funcionamiento de la Junta Directiva.
- ✓ ¿Integrantes de la Junta Directiva de la ESE?
- ✓ ¿En que situaciones se convoca para la elección de los representantes de los sectores presentes en la Junta Directiva?
- ✓ ¿Que tipo de irregularidades se presentan con mayor frecuencia en la Junta Directiva y como se debe proceder para corregirlas?
- ✓ ¿cuál es procedimiento administrativo o manejo de los miembros de la junta directiva una vez cumplido o vencido su periodo?
- ✓ Pérdida de carácter de miembro a la Junta Directiva.
- ✓ Otras irregularidades que se presentan en la junta directiva.
- ✓ ¿por qué es importante que los integrantes de la junta directiva conozcan bien sus funciones?
- ✓ ¿Que pasa con los acuerdos emitidos por la Junta Directiva cuando esta se encuentra mal conformada?
- ✓ ¿cuál es quórum admitido para la toma de decisiones en una junta directiva?
- ✓ ¿Cuál es la calidad de los representantes de la Junta Directiva?
- ✓ ¿Pueden los Concejales o Diputados ser representantes en la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado?
- ✓ ¿Cuál es el periodo de los representantes en la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado?
- ✓ ¿Cuales de los representantes de la Junta Directiva pueden ser reelegidos?
- ✓ ¿Quién fija los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva y quienes tienen derecho a estos?
- ✓ ¿A cuanto pueden ascender los honorarios de los representantes de la Junta Directiva?
- ✓ ¿Que se entiende por inhabilidad o incompatibilidad para el gerente de la Empresa Social del Estado y los miembros de la Junta Directiva?
- ✓ ¿Cuál es el proceso que se sigue para registrar el libro de actas?
- ✓ ¿Quién maneja y custodia el libro de actas, los acuerdos y demás documentación de la Junta Directiva?
- ✓ ¿Quiénes pueden solicitar copia de las actas y los acuerdos de la Junta Directiva?56
- ✓ Funcionamiento de la Junta Directiva de la ESE.
- ✓ Que se entiende por reglamento interno y cual es el objetivo en la JD- ESE?
- ✓ ¿Quién elabora y aprueba el reglamento interno de la Junta Directiva?
- ✓ ¿Que aspectos contiene el reglamento interno de la JD?
- ✓ ¿Cómo se organizan las reuniones de la Junta Directiva?
- ✓ ¿Cuál es la periodicidad y duración de las reuniones de la Junta Directiva y como se deben planear para que sean productivas?
- ✓ ¿Quién debe ser el secretario de la Junta Directiva?
- ✓ ¿Que quórum requiere la Junta Directiva para deliberar y decidir?

- ✓ ¿Que ocurre cuándo a una reunión de Junta Directiva no asiste el presidente o su delegado?
- ✓ ¿La Junta Directiva se puede reunir sin la presencia del gerente de la Empresa Social del Estado?
- ✓ ¿Cuándo no se ha nombrado director local de salud en propiedad, el alcalde puede enviar a otro funcionario de la administración municipal para que participe en las reuniones como miembro de directiva?
- ✓ ¿Que funciones cumple la Junta Directiva de la ESE?
- ✓ Evaluación de gerentes de ese del nivel territorial.
- ✓ ¿Entonces, se debe mantener el plan de gestión?
- ✓ ¿Cuál es el rol de los integrantes en la Junta Directiva?
- ✓ Estamento Político – Administrativo.
- ✓ Estamento Científico de la salud.
- ✓ Asociaciones Científicas o Profesionales del área de la salud.
- ✓ Estamento de la Comunidad.
- ✓ Asociaciones de Usuarios y Gremios de producción.
- ✓ Existen otras actuaciones que son comunes para todos los integrantes de la Junta Directiva y están encaminadas a:
- ✓ Proceso de nombramiento del gerente de las ESE.
- ✓ ¿Que normatividad rige para el proceso del nombramiento del gerente de las ESE?
- ✓ ¿Cómo se realiza el proceso de nombramiento del gerente de las ESE?
- ✓ ¿Para iniciar el proceso del concurso de meritos con cuantos integrantes como mínimo se puede iniciar?
- ✓ ¿Para realizar el concurso de meritos para elegir al gerente, debe estar debidamente conformada la junta directiva?
- ✓ ¿Que tipo de entidades pueden adelantar este concurso de meritos?
- ✓ ¿Qué criterios se aplicaran en su selección?
- ✓ Propuesta presentada por la Junta Directiva del Hospital Piloto de Jamundi ((valle del Cauca).
- ✓ ¿Y para la integración de la terna que criterios se tendrán en cuenta?
- ✓ ¿Esta permitido fraccionar las fases del proceso de meritocracia?
- ✓ ¿Se pueden identificar estas fases?
- ✓ ¿En que orden se debe presentar la lista de elegibles?
- ✓ ¿Se han establecido algunos principios que orienten este proceso?
- ✓ ¿Cómo se realiza la convocatoria para la designación de la terna para el cargo de gerente de la ESE.
- ✓ Entidades encargadas del proceso.
- ✓ Invitación a participar en el proceso y su publicación.
- ✓ Contenido de la invitación.
- ✓ Inscripciones.
- ✓ Pruebas de evaluación.
- ✓ Valoración de la pruebas.
- ✓ Asesoría y evaluación de los procesos.
- ✓ ¿Para la evaluación de los procesos de meritocracia hay que tener soportes?
- ✓ ¿Cómo y quién realiza el nombramiento del director o gerente de la ESE?
- ✓ ¿La discrecionalidad del nominador es absoluta?

- ✓ ¿Cuál es el periodo de los gerentes de las ESE, como pueden ser removidos y como se procede en caso de renuncia?
- ✓ ¿Cuando se puede proceder a retirar del servicio de los gerentes de las ESE?
- ✓ ¿Por cuánto tiempo se nombra el nuevo gerente?
- ✓ ¿Cuando el gerente renuncia cual es el procedimiento manejo a seguir?
- ✓ ¿Se puede realizar nombramientos provisionales o en interinidad de los gerentes ante vacancias permanentes o transitorias?
- ✓ ¿Hasta por cuanto tiempo pueden ser estos nombramientos provisionales?
- ✓ Aplicación de la Ley de garantías frente a los concurso de meritos para **elegir gerentes de las ESE.**
- ✓ ¿Si uno de los integrantes de la terna presentada por la junta directiva **renuncia, debe adelantarse otro concurso de meritos?**
- ✓ ¿Los gerentes de las empresas sociales del estado deben cumplir los acuerdos proferidos por las juntas directivas de las mismas?
- ✓
- ✓ ¿Cuáles son los requisitos para ser gerente o director de la ESE?
- ✓ Control de gestión en las juntas directivas de las ESE.
- ✓ Resultados esperados.
- ✓ ¿Que es gestión?
- ✓ Conceptos generales.
- ✓ ¿Que es control?
- ✓ ¿Como operativizar el control de gestión de la JD-ESE?
- ✓ ¿Que es medir?
- ✓ ¿Que es evaluar?
- ✓ ¿Que es control de gestión?
- ✓ Conozca su Empresa Social del Estado.
- ✓ Identifique y entienda cuales son sus funciones como integrante de la Junta Directiva.
- ✓ Identifique la información que debe conocer, interpretar y analizar en las reuniones de Junta Directiva.
- ✓ Identifique los aspectos claves a controlar por la Junta Directiva
- ✓ Operativice el control de gestión.
- ✓ Porcentaje de cumplimiento de programación.
- ✓ Tome las decisiones que garanticen el mejoramiento continuo de la Empresa Social del Estado.
- ✓ Anexo #1 cartilla - Ministerio de la Protección Social – Derecho a un Trabajo Decente.
- ✓ Sopa de letras.
- ✓ Estudio de casos Inhabilidades e incompatibilidades.
- ✓ Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

*“Como un río caudaloso a veces,
apenas un arroyo otras,
pero siempre dueño de un cauce (...)
(Calos Fuentes)*

En la evolución técnica del Manual (Quinta edición), es importante comentar, que este documento tiene como columna central el marco legal que rige a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado: Decreto 1876 de 1994, así como también el Decreto 2993 de 2011, que reglamenta el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, además se han incorporado conceptos tanto del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de la Protección Social, los cuales han dado claridad y precisión sobre algunos tópicos, que las normas generales dejan a discrecionalidad la interpretación de estas ha los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo que enriquece, desde el punto de vista conceptual y técnico los procesos del componente de Participación Social, estableciéndose en una herramienta fundamental para y en el ejercicio de las competencias de Autoridad Sanitaria y acciones de asistencia técnica y es una de las estrategias de divulgación de Derechos y Obligaciones y capacitación de los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del estado.

Esta actualización, tiene en cuenta aportes de todos los actores involucrados, en especial de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios y de las Empresas Sociales del Estado que integran la Red Pública del Departamento del Valle del Cauca, por ello, nuestro reconocimiento, pues con sus cuestionamientos legales han propiciado controversias y debates sobre la lectura e interpretación de la norma que reglamenta la representación de los sectores comunitarios y científico, lo cual generó múltiples consultas a las entidades nacionales con competencia en el tema y sus respuestas le vienen dando estabilidad jurídica a los procesos de elección de los integrantes de las Juntas Directivas.

Se presentan los ajustes correspondientes a los cambios normativos propuestos alrededor del tema de las Juntas Directivas de los Hospitales Públicos Nivel I, ubicados en municipios de Sexta (6) Categoría; de igual manera se ha tenido en cuenta la Línea de Base y análisis del componente de Participación Social en el Ente Territorial realizado durante el año 2011 y lo transcurrido del 2012.

La gestión realizada en desarrollo de las funciones de asesoría y asistencia técnica de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, le ha permitido caracterizar y establecer una Línea de Base del estado actual de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado e inventariar las necesidades jurídicas, técnico, administrativas que sobre el tema adolecen los integrantes de este escenario, además acompañados por la falta de oportunidad en la actualización del Decreto 1876 de 1994 y el traslado de prácticas antidemocráticas de algunos líderes que hacen parte de los espacios de participación social en salud, hacen que esta instancia tenga momentos críticos, pero no por ello infecundos, para el proceso construcción y de consolidación de una participación efectiva de los integrantes o asociados de las

organizaciones de base del sector salud en la implementación del control social, con un enfoque de Derechos Humanos al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Este Manual acopia experiencias tanto vallecaucanas, como de otros Entes Territoriales y ofrece una guía práctica sobre los procedimientos básicos, para que los integrantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado puedan desempeñar de manera eficiente sus responsabilidades institucionales, tanto en las de dirección como en las de gestión corporativa. Si bien se describen los principales compromisos de tipo legal que corresponden a un miembro de Junta Directiva, hace potencialmente énfasis en los trabajos de rutina.

También aspiramos que al ritmo diario en el cumplimiento de las funciones y obligaciones que tienen las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, contribuyan a dar luces sobre las sombras que se extienden a través de casi dos décadas de haber establecido el Sistema General de Seguridad Social en Salud, penumbras que auguran el colapso de este modelo, para que edifiquemos de forma participativa, como expresión de una colectividad social en donde el centro y eje sea el ser humano en el ejercicio de plena dignidad, respetando y honrando los preceptos de nuestra Carta Política, empezando por el artículo 1° “.....*fundada en el respeto de la dignidad humana.....*”, y tratados de derechos humanos, de derechos económicos, sociales y culturales, vinculados a la Constitución Nacional.

En virtud de lo anterior, se espera que este documento técnico contribuya de manera significativa al proceso de inducción, fundamentación y cualificación de los integrantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado y fortalezcan el sentido de pertenencia frente a estas instituciones, y de la defensa de lo público, pues son sin lugar a dudas uno de los activos sociales más importantes para las comunidades locales; es una herramienta de consulta y resolución cotidiana de los distintos interrogantes e inquietudes que surjan dentro del ejercicio de las funciones, en el escenario aludido.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 715 de 2001, mediante el cual se define la competencia a los departamentos: “Promover la Participación Social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de la seguridad social en salud”¹, ponemos en consideración este documento, en especial a la ciudadanía vallecaucana y a la población de los Entes Territoriales que integran la Región Pacífica: Cauca, Nariño y Chocó, el Manual: “*¡ POR UN COMPROMISO SOCIAL EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO !*”, como uno de los productos del Proyecto de Participación Social 2012 en el fortalecimiento del componente de Participación Social en Salud, en el Departamento del Valle del Cauca.

¹ Ley 715 de 2001.



ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Con la descentralización y modernización del Estado se da una transformación político-administrativa en todos los sectores del Estado y en especial en el Sector Salud, en el cual se pasa del Sistema Nacional de Salud al nuevo Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Los Hospitales Públicos que dependían de las transferencias y auxilios del Estado para garantizar su funcionamiento se transforman en Empresas Sociales del Estado (ESE) con grandes cambios en las áreas de Dirección y en los procesos administrativos y financieros. Se constituyen en las Empresas Sociales del Estado; las áreas de Dirección y Gestión corporativa conformadas por la Junta Directiva y el Gerente, los cuales son los responsables de dirigir y gerenciar la institución posibilitando el desarrollo y crecimiento institucional de la empresa, respondiendo por la prestación de los servicios con eficiencia y calidad, y de esta manera garantizar el Derecho a la Salud.

Por estas razones se hace necesario que los integrantes de la Junta Directiva identifiquen aspectos generales del SGSSS, se ubiquen y conozcan la especificidad de la organización que hacen parte, que se reconozcan como ente de dirección, para lo cual le proporcionamos en el presente Manual una información general de la Empresa Social del Estado en cuanto a su naturaleza jurídica, objeto, objetivos y estructura orgánica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1876 de 1994; Ley 1438 de 2011 y el Decreto 2993 de 2011; Resolución 165 de 2008 y Decreto 800 de 2008, que establece la meritocracia en la designación de la terna, de donde se seleccionara el Gerente o Director de la ESE.

Teniendo en cuenta que este Manual no agota esta temática, es un aporte a los procesos y etapas de capacitación a los integrantes de las Juntas Directivas, ya que consideramos que el Gerente o Director de la institución pública de salud es el responsable de coordinar actividades de inducción, capacitación específica, y continua a los integrantes de la Junta Directiva, desde el momento en que se posesionen, y logren identificar los procesos que la institución desarrolla, a fin de facilitar en la Junta Directiva el direccionamiento y posicionamiento de la Empresa Social del Estado, como unidad de negocio en el mercado de la salud, para garantizar la sostenibilidad financiera y rentabilidad social, con el apoyo y acompañamiento de las Direcciones Territoriales de Salud.

TIPOS DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO



Municipales: están en los municipios, también son llamadas de primer nivel de atención, como el “San Nicolás” de Versalles.

Departamentales:

Pertencen a los departamentos. Brindan servicios de salud especializados, son: Hospital Universitario del Valle, Hospital Psiquiátrico, Hospital Departamental “San Antonio” de Roldanillo, Hospital “Mario Correa” de Cali, Hospital Centenario de Sevilla, Hospital Departamental de Cartago, Hospital Departamental “Tomas Uribe Uribe” de Tuluá, entre otros.

Nacionales: somos aquellos hospitales que estamos adscritos al Ministerio de la Protección Social; el Centro Dermatológico “Federico Lleras Acosta E.S.E”

Tipos de Empresas Sociales del Estado



b) Según el tipo de atención que brindan

Primer nivel: servicios básicos de salud (consulta médica general, acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad).

Segundo nivel: especialidades básicas como cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría, medicina interna

Tercer nivel: otros servicios de salud especializados como dermatología, endocrinología, otorrinolaringología, cirugía pediátrica, entre otros.

Cuarto nivel: servicios de salud supra-especializados como cirugía de corazón, entre otros.

¿CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO?

“Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas, por la ley, o por las Asambleas o Concejos”.²

¿COMO SE CONSTITUYE JURÍDICAMENTE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO?

Mediante un acto administrativo que se realiza con una Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental, cuando la institución hospitalaria presta servicios de salud de Nivel II y III, o un Acuerdo expedido por el Concejo Municipal que crea o transforma el hospital en Empresa Social del Estado cuando la institución hospitalaria presta servicios de salud de Nivel I. Copia de éste acto administrativo debe ser remitido a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento y/o Municipio – según del nivel de atención -, para la respectiva revisión de constitucionalidad de dicho acto.

¿QUE QUIERE DECIR QUE LAS EMPRESAS SOCIALES TIENEN AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIO PROPIO?

Las Empresas Sociales del Estado, por intermedio de las Juntas Directivas y la Gerencia toman sus propias decisiones con relación al Direccionamiento estratégico, evalúan permanentemente el comportamiento técnico, administrativo y financiero y deben velar por el cumplimiento de la Misión y los Objetivos institucionales. Las ESE Hospitales cuentan con una serie de bienes e inmuebles y con los recursos financieros, que garantizan su funcionamiento y la Junta Directiva y la Gerencia son responsables de que éstos recursos cumplan la finalidad social para la cual fueron destinados. Sin embargo es importante tener en cuenta la rectoría que los Entes Territoriales ejercen sobre estas “ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, **las Empresas Sociales del Estado**, (las empresas oficiales de servicios público) y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas”³. (Subrayado fuera de texto).

² Decreto 1876 de 1993, Art. 1 Minsalud.

³ Ley 489 de 1998, artículo 68.

¿CUÁL ES EL OBJETO O RAZÓN DE SER DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO?



“El objeto de las Empresas Sociales del Estado es el de prestar servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, como una parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud”.⁴

Los servicios que la Empresa Social del Estado presta y que son responsabilidad del Estado, son aquellos que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) como subsidio a la oferta y en contraprestación las ESEs atienden a la identificada como Población Pobre No Asegurada y Vulnerable. Y la venta de servicios, ofertados a través de su portafolio de servicios, los cuales son aquellos que la empresa contrata con las Empresas Promotoras de Salud (EPS), tanto del régimen Contributivo como Subsidiado y las Adaptadas, así como también la contratación de proyectos del Plan Territorial de Salud Pública y del Plan de Intervenciones Colectivas, las acciones de promoción y prevención definidas por las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), orientados todos ellos bajo los principios de eficiencia y calidad.

¿QUE OBJETIVOS TIENEN LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO?

Los objetivos de las Empresas Sociales del Estado son:

- “Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
- Garantizar la rentabilidad social y financiera de la empresa social mediante un manejo gerencial adecuado.

⁴ Decreto 1876 de 1993, Art. 2 Minsalud.

- Ofrecer a las entidades aseguradoras de salud, Direcciones Locales de Salud y demás personas naturales y jurídicas que los demanden, un portafolio de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
- Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos⁵.

¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO?

Las Empresas Sociales del Estado se organizan a partir de una estructura básica que incluye tres áreas:



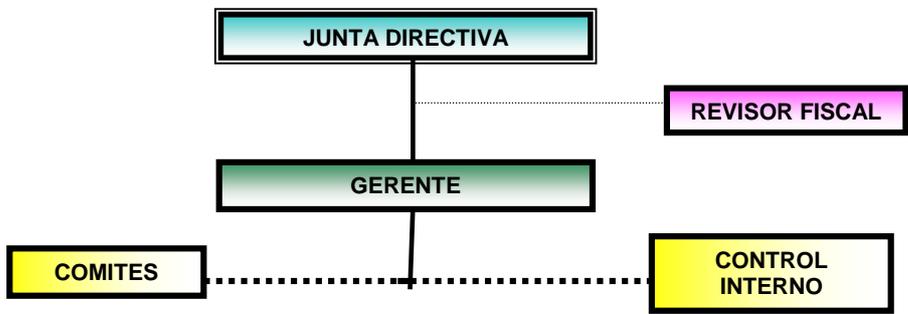
La Secretaria Departamental de Salud propone una estructura orgánica para las ESE Hospitales, en la cual se definen las unidades funcionales de acuerdo con los servicios que prestan la ESE, acorde con el Decreto No. 1876 de 1994, artículo 5:

AREA DE DIRECCIÓN Y GESTION CORPORATIVA:

Esta área está conformada por la Junta Directiva y el Gerente, y tienen a su cargo:

- ❖ Mantener la unidad de objetivos e intereses de la Organización en torno a la misión y objetivos institucionales.
- ❖ Identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios.
- ❖ Determinar los mercados a atender.
- ❖ Definir un portafolio de servicios.
- ❖ Definir la estrategia del servicio.
- ❖ Asignar recursos.
- ❖ Adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional.
- ❖ Otras funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

⁵ Decreto 1876 de 1993, Art. 2, 4 Minsalud



El Revisor Fiscal es un Contador Público (Código de Comercio, Art. 215), quien en relación con su labor de fiscalización, entrega a la Junta Directiva un informe de las actividades desarrolladas y del resultado de la labor de la empresa, con un dictamen sobre las operaciones, los Estados Financieros y los resultados obtenidos. La misión fundamental del Revisor Fiscal es la de dar fe en relación con determinadas situaciones o documentos, esa fe es dada por la misma Ley, porque las condiciones de idoneidad que se le exigen, permiten presumir la verdad de los documentos o situaciones amparadas con su firma. De acuerdo con el Decreto No. 1876 de 1994, las ESE Hospitalares con un presupuesto superior a los 10.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, están obligados a contar con los servicios del Revisor Fiscal.

Los Comités son grupos de personas que actúan colectivamente y pueden resultar de gran ayuda y contribuir en grado considerable a la buena marcha de la empresa. Los comités como instancias asesoras, son fundamentales para la adopción de decisiones importantes en la Empresa Social del Estado.

La Unidad Coordinadora de Control Interno tiene como función medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de la entidad y asesorar a la Dirección para el cumplimiento de las metas y objetivos⁶.

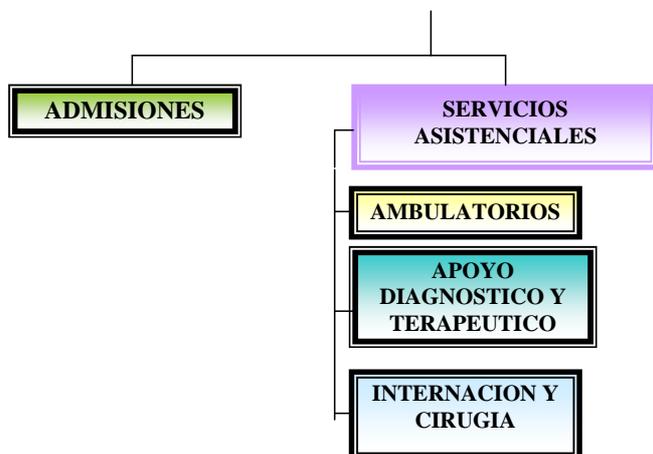
AREA DE ATENCION AL USUARIO:

“Es el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos para el efecto, la formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio”.⁷



⁶ Para ampliar sobre este tema, consultar Guía: “Rol de las Oficinas de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces. DAFP – Instituto de Auditores Internos de Colombia, 2007.

⁷ Decreto 1876 de 1993, Art. 5, literal b, Minsalud.



En admisiones se ubican todos los procesos de:

- Identificación del usuario.
- Verificación de derechos de atención.
- Apertura de historias clínicas.
- Asignación de citas.
- Asignación de cama hospitalaria.
- Registro de referencia y contrarreferencia.
- Sistema de Información y Atención al Usuario.

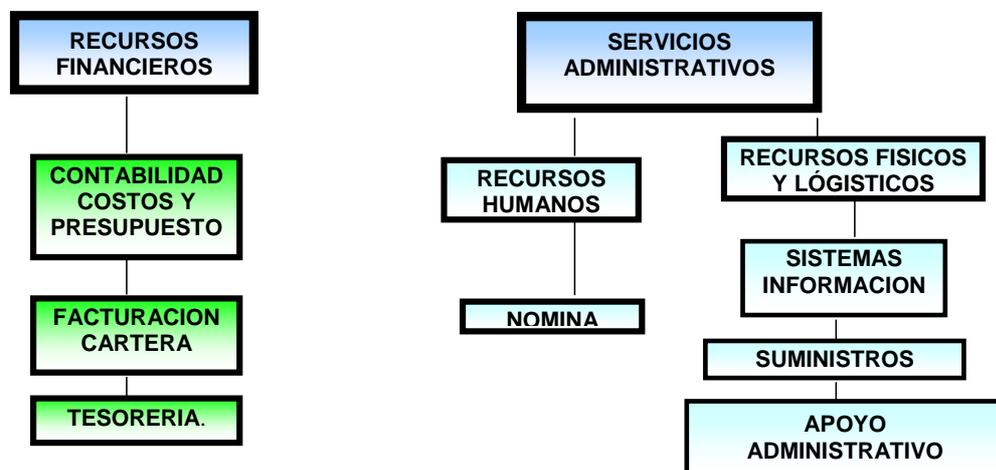
En los servicios asistenciales se ubican los procesos tendientes a garantizar y prestar servicios de salud orientados a atender al usuario con óptimas condiciones de calidad y eficiencia. Esta área incluye todos los servicios de consulta externa o ambulatorios, hospitalización, urgencias y cirugía.

AREA DE LOGISTICA:

“Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización, y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarias para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización, y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación”⁸.



⁸ Decreto 1876 de 1993, Art. 5, literal c, Minsalud



“Los procesos relacionados con Recursos Financieros, son los encargados de optimizar y racionalizar el manejo de los recursos en pos de tener una empresa con capacidad de prestar más y mejores servicios de salud.

Servicios Administrativos: Tiene a su cargo la organización, funcionamiento y optimización de los recursos: Humanos, físicos y lógicos de la E.S.E.

La tarea esencial de la administración del talento humano, es la de crear condiciones organizacionales y métodos por medio de los cuales, las personas puedan alcanzar mejor sus objetivos, encaminados al desarrollo personal y de la institución.

La Administración de los recursos físicos y lógicos consiste en garantizarle a la Institución el apoyo necesario para el cumplimiento de su misión.

La unidad de información comprende las acciones de recolección, crítica, análisis y suministro de información para la toma de decisiones y el direccionamiento de la empresa.

Esta área se encarga además de garantizar la disponibilidad de los insumos necesarios para la prestación de servicios de salud. Se encarga también de utilizar mecanismos y herramientas de control necesarios para buscar la eficiencia en el manejo de los recursos.

Apoyo administrativo comprende los procesos relacionados con administración de bienes muebles e inmuebles y servicios generales.

Propiciando todo el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de los planes y programas de la empresa.

Cada institución, dependiendo de su desarrollo y de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca definirá su estructura orgánica”.⁹

RECUERDE QUE

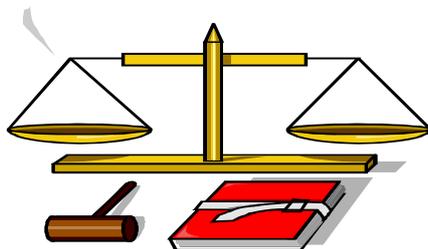
- ***La ESE Hospitales son entidades públicas, por lo cual se consideran Instituciones sin ánimo de lucro.***
- ***Las ESE Hospitales tienen como finalidad la rentabilidad social y mantener un equilibrio financiero.***
- ***El principal objetivo de las ESE Hospitales es la producción de servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas.***

⁹ Decreto 1876, Artículo 5, párrafo.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Para las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado es imperativo conocer el marco legal vigente, pues les proporciona la información jurídica para la conformación, y metodología de designación y elección de los representantes de los distintos estamentos que tienen asiento en esta instancia directiva; en este sentido se tiene en cuenta las fases de: convocatoria, designación o elección, nombramiento y posesión de estos.

¿CUÁL ES LA NORMATIVA VIGENTE QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO?



El soporte legal actual de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado es el siguiente:

EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN:

La normatividad vigente que regula la conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de primer nivel de atención, es el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011¹⁰ norma que fue reglamentada por el Decreto 2993 de 2011¹¹.

2. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

La normatividad vigente que regula la conformación de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención, son los artículos 7º, 8º y 9º del Decreto 1876 de 1994¹².

¹⁰ “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

¹¹ “Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones”

¹² “Por el cual se reglamentan los artículos 96o, 97o y 98o del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las ESE”

¿CUÁLES SON LAS NORMAS QUE ESTABLECEN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS?:

- Constitución Política de Colombia, artículos 126¹³, 127¹⁴, 128¹⁵ y 129 y artículo 292¹⁶.
- Ley 489 de 1998, la cual dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículo 102.
- Ley 0269 de febrero 29 de 1996 por la cual se regula parcialmente el artículo 128 de la Constitución Política, en relación con quienes prestan servicios de salud en las entidades de derecho público. Artículo 4
- Ley 734 de 2002, Nuevo Código Disciplinario Único.
- Ley 190 de 1995, Estatuto Anticorrupción, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de radicar la corrupción administrativa, Artículos 17 y 52.
- Ley 10 del 10 de enero de 1990 por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones, artículo 19.
- Decreto 128 de enero 26 de 1976 el cual dicta el Estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas y de los representantes legales de estas. Artículos 3, 8, 14.
- Decreto 973 de 1994 por el cual se expide el régimen de inhabilidades e incompatibilidades Artículo 3.
- La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios Artículos 45 y 48
- La Ley 617 de 2000 por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas Artículos 34, 41, 49, 126, 130.
- Ley 821 de 2003, Mininterior, por el cual se modifica el Artículo 49 de la 617.
- Ley 909 de 2004, Empleo Público.

¹³ “Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos”.

¹⁴ “Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales”.

¹⁵ “Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

“Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas”

¹⁶ “Los diputados y concejales y sus parientes dentro del grado que señale la ley no podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio.

No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil”.

- Decreto 785 de 2005, Clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos Entidades Territoriales¹⁷.

¿CUÁL ES LA NORMA QUE PRECISA LAS PROHIBICIONES A LOS REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS DIRECTIVAS?:

- Ley 1438 de 2011, artículo 71. *Inhabilidades e incompatibilidades*. Los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado no podrán ser representante legal, miembros de los organismos directivos, directores, socios, o administradores de entidades del sector salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona, excepto alcaldes y gobernadores, siempre y cuando la vinculación de estos últimos a la entidad del sector salud obedezca a la participación del ente territorial al que representa. Esta inhabilidad regirá hasta por un año después de la dejación del cargo.
- Decreto 128 de 1976, por el cual se dicta el Estatuto de Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los miembros de las Juntas Directivas de las entidades Descentralizadas y de los Representantes legales de estas” Artículos 9, 10, 11,12 y 13.

Comentario [PC1]: Solicitar dr López ampliación de los tiempos 2 años

¿CUÁL ES LA LEY QUE FACULTA LA DELEGACIÓN AL ESTAMENTO POLÍTICO ADMINISTRATIVO?:

- Ley 489 de 1998, la cual dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Artículos del 9° al 12° y establece los parámetros para la democratización de la administración pública.

CONFORMACION Y PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El proceso de designación incluye las etapas de convocatoria, elección, nombramiento y posesión para cada uno de los representantes de la Junta Directiva, en el documento se definirá como se aplica este proceso en cada uno de los estamentos que conforman la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

¹⁷ El Consejo de Estado. Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo Radicación número 11001-03-15-000-2007<00581>00. Providencia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil nueve (2009), Consejero Ponente Dr. MAURICIO TORRES CUERVO. *“la consagración del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, se justifica en la prevalecia de los intereses estatales y en los principios y valores de igualdad, moralidad, ética, corrección, probidad, transparencia e imparcialidad que deben imperar en la actuación de los sujetos que desempeñan la función pública, o de quienes aspiran o pretenden acceder a la misma. En efecto, el desarrollo indigno del poder, la influencia negativa de la posición, el privilegio indebido con olvido del Interés público, de la legalidad, de la buena administración, del patrimonio público y de la probidad en las actuaciones, constituyen, sin duda, razones para establecer restricciones a la libertad y a los derechos de los sujetos en el ámbito del derecho público, tendientes a evitar la vinculación a la función pública o el ejercicio de ,ésta en las diferentes ramas del Poder público, de personas cuya conducta o situación pueda ser lesiva a esos intereses, principios y valores.*

¿CÓMO ESTA CONFORMADA LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO?

Según la Ley 1438 de 2011, y el Decreto 2993 de 2011, el número de miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de atención, pasa de seis a cinco, dejando de ser parte de éstas, el representante del sector científico de la salud del área de influencia geográfica y el representante de la comunidad por los gremios de la producción del área de influencia geográfica de dichas Empresas Sociales del Estado e ingresando un representante de los empleados públicos del área administrativa de la institución.

ENTONCES, LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE NIVEL TERRITORIAL DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD, ESTARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

JUNTA DIRECTIVA NIVEL I

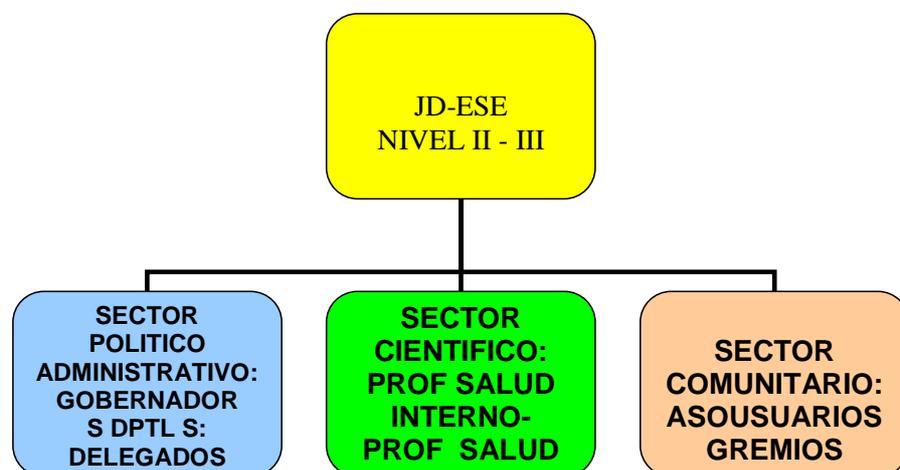
ALCALDE/DELEGADO.
SECRETARIO SALUD/DELEGADO.

PROFESIONAL AREA ASISTENCIAL.
EMPLEADOS AREA ADMINISTRATIVA.

REPRESENTANTE ASOUSUARIOS.

Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer Nivel de Atención, continúan con la presencia de tres (3) estamentos¹⁸:

¹⁸ Decreto 1876 de 1994, Art 7



En las Empresas Sociales del Estado de Nivel de Atención II – III la Junta Directiva debe ser tripartita, esta debe tener igual número de integrantes por cada uno de los estamentos, siendo ésta una característica fundamental. Para una junta de seis (6) miembros, deben integrarla dos representantes por cada estamento. En los estatutos de la Empresa Social del Estado debe establecerse todo lo referente a la conformación y funcionamiento de la Junta Directiva.

Cuando el número de miembros de la Junta Directiva sobrepase de seis (6), en los estatutos de la E.S.E. deberá especificarse el mecanismo de elección del tercer representante por cada estamento; siempre manteniendo el equilibrio tripartita entre los estamentos”¹⁹

¿QUIÉNES INTEGRAN EL ESTAMENTO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN LA JUNTA DIRECTIVA?



ESTA REPRESENTADO POR:

- ✓ El gobernador o Alcalde o su delegado.
- ✓ El Director de Salud Departamental o Municipal o su delegado.

¹⁹ Decreto 1876 de 1994, Art 7, párrafo 2.

Para Juntas Directivas de nueve (9) integrantes, el tercer representante es un funcionario del político- administrativo (Secretario de Despacho).

De conformidad con el Decreto 1876 de 1994, no se establecen requisitos para el Director de Salud y el jefe del Ente Departamental o Municipal, sin embargo el Decreto 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, determina que para ocupar el cargo de Director Local de Salud Departamental o Municipal se deberán cumplir con los siguientes requisitos según la categoría del municipio:

CATEGORÍA ESPECIAL Y PRIMERA:

Estudios: Título universitario en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas, y título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria u otros en el campo de la administración en salud.

Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia en cargos de niveles profesional, ejecutivo, asesor o directivo en el sector salud.

LOS DEMÁS MUNICIPIOS:



Estudios: Título universitario en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas.

Experiencia: Dos (2) años de experiencia en cargos de los niveles profesional, ejecutivo, asesor o directivo en el sector salud²⁰.

¿PUEDEN DELEGAR SU PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA LOS REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO POLÍTICO - ADMINISTRATIVO?

El Jefe del ente Territorial y el Director Departamental de Salud o Municipal son los únicos que pueden delegar su participación en la Junta Directiva cuando esta sea de seis (6) miembros. En el caso de existir una Junta Directiva de nueve (9) integrantes, el tercer representante del sector político administrativo también podrá delegar.

Requisitos de la delegación: En el acto de delegación, que siempre será por escrito, determina la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.²¹

²⁰ Decreto 785 de 2005, Clasificación de Empleos, Departamento Administrativo de la Función Pública.

²¹ Ley 489 de 1998, artículo 10

La delegación se debe hacer “en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209²² de la Constitución Política y en la presente Ley “²³ Es decir, en una persona que sea de la administración municipal, que represente el sector político - administrativo y cumpla con los siguientes requisitos:

- ✓ Poseer título universitario.(Profesional)
- ✓ No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.
- ✓ Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo²⁴.

Lo cual es refrendado o previamente establecido por el Decreto 128 de 19776, **Artículo 6º.- De los delegados oficiales ante las juntas o consejos.** Los Ministros, jefes de departamento administrativo y demás autoridades Nacionales que puedan acreditar delegados suyos para formar parte de juntas o consejos directivos lo harán mediante la designación de funcionarios de sus correspondientes reparticiones administrativas o de organismos adscritos o vinculados a su despacho.

¿QUE SE ENTIENDE POR FUNCIONARIOS DEL ESTAMENTO POLITICO-ADMINISTRATIVO?

Se consideran funcionarios del político-administrativo los que tienen la potestad de adaptar y adoptar las políticas a nivel departamental o municipal, es decir el gobernador o alcalde y los secretarios del despacho, el resto de funcionarios del Ente territorial son administrativos.

¿QUE ES DELEGACIÓN Y QUE REQUISITOS SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA UNA ADECUADA DELEGACIÓN?

“I. **Delegación de funciones.** La delegación - junto con la descentralización y la desconcentración - es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Así la concibe la Constitución Política, la cual se refiere a las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la ley determine. Precisa que la ley señalará las funciones

²² “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

²³ Ley 489 de 1998, artículo 9.

²⁴ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

susceptibles de delegación por parte del Presidente de la República y que ella, igualmente, "fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades" y "establecerá los recursos que se puedan interponer contra los actos de los delegatarios" (artículos. 209 y 211).

La Constitución complementa sus criterios básicos acerca de la delegación, cuando expresa que ésta "exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, resumiendo la responsabilidad consiguiente".

Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley.

Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la ley - por estimarlo conveniente o necesario para el servicio público o el interés general -, es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación. Sobre este fundamento insoslayable, el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegado - también llamado delegatario en el lenguaje jurídico colombiano -, sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad.

En relación con el alcalde, la ley 136 de 1994 regula el fenómeno de la delegación de funciones, de manera concreta y específica, es decir, mediante la determinación de las funciones delegables y los funcionarios en los cuales puede delegar. Dicha ley se expresa en los términos siguientes:

ART. 92. Delegación de funciones. El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las siguientes funciones:

- a. Nombrar y remover los funcionarios dependientes de los delegatarios.
- b. Ordenar gastos municipales y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el plan de desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables.
- c. Ejercer el poder disciplinario sobre los empleados dependientes de los delegatarios.
- d. Recibir los testimonios de que trata el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo. La delegación exime de responsabilidad al alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Contra los actos de los delegatarios que, conforme a las disposiciones legales vigentes, procedan recursos por la vía gubernativa, procederá el de apelación ante el alcalde.

En concordancia con la atribución b. de la norma transcrita, dispone la ley 80 de 1993 que "los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes" (Art. 12 y decreto reglamentario 679 de 1994).

De manera que en todos los casos, para efectos de proceder a delegar funciones públicas, es menester la existencia de una ley de autorización o ley habilitante²⁵.

¿SON VÁLIDAS LAS DELEGACIONES DE PALABRA?

Las delegaciones de palabra no tienen validez, por que no cumplen con los requisitos establecidos. El permitir la asistencia a la Junta Directiva de personas con esta forma de delegación, trae como consecuencia la no validez de los acuerdos aprobados en la reunión.

¿PARA LOS REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO POLÍTICO- ADMINISTRATIVO SE REALIZA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN: CONVOCATORIA, ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN?

"Para los representantes de este estamento, conformado por el Gobernador/Alcalde o su delegado y el director de salud departamental o municipal no aplica este proceso, por tener estos derecho propio en la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

¿POR CUÁNTO TIEMPO PERMANECEN EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR POLITICO ADMINISTRATIVO?

Por el tiempo que dura el periodo de la Administración o sea, actualmente cuatro (4) años. Al finalizar el periodo de la administración de turno, darán paso a los representantes de la nueva administración o sus delegados.

¿EN CASO DE QUE EL GOBERNADOR O EL ALCALDE, SEA DES VINCULADO ANTES DE TERMINAR SU PERIODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO, PUEDE CONTINUAR EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE?

No puede continuar, pues a dejado de ser funcionario publico; la norma mas reciente dice: "*Los servidores públicos que sean miembros de Juntas directivas de Empresas Sociales del Estado, en razón a su cargo, integrarán las mismas, mientras estén desempeñando dicho cargo*"²⁶. Criterio que también aplicaría para los Directores Territoriales de Salud.

¿Y SI ESA REPRESENTACION HA SIDO DELEGADA EN PERSONAS QUE CONTINUAN EN LA NUEVA ADMNISTRACION?

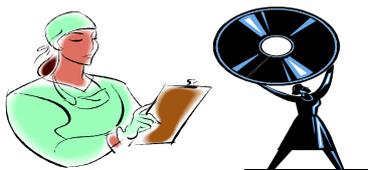
Pues, no hay ningún inconveniente legal de continuar con esta representación, siempre y cuando se les refrende mediante Resolución expedida por la Administración en ejercicio.

²⁵ Concepto Consejo de Estado, 1998, Radicación 1089, Sala de Consulta y Servicio Civil.

²⁶ Decreto 2993 de 2011, Artículo 11.

RECUERDE QUE

- Que a la persona en quien se delega la participación en la Junta Directiva, no puede a su vez delegar, es decir, lo delegado no es delegable.

¿CÓMO ESTA CONFORMADO EL ESTAMENTO INSTITUCIONAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS EN LA JUNTA DIRECTIVA EN LAS ESE DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD?

El estamento institucional esta conformado por:

- Un representante de los profesionales del área de la salud de la Empresa Social del Estado, cualquiera que sea su disciplina.
- Un representante de los empleados públicos del área administrativa de la institución, o técnicos y tecnólogos del área administrativa (éstos últimos cuando no existan profesionales del área administrativa en la entidad)²⁷,

¿TODOS LOS PROFESIONALES DE SALUD Y ADMINISTRATIVOS, PUEDEN PARTICIPAR Y ASPIRAR A SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA?

El Decreto 2993 de 2011, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Publica – DAFP – y el Ministerio d la Protección Social es explicito, en su articulo 10, sobre el tema: *“Participación para elegir y ser elegido. En el proceso de elección de los representantes de los empleados públicos del área administrativa y asistencial ante la junta directiva de una Empresa Social del Estado, sólo podrá participar, en cada caso, para elegir y ser elegido, el personal de planta de la entidad”*.²⁸

²⁷ Decreto 2993 de 2011, articulo 5.

²⁸ Este artículo aplica tanto para las ESE, del Nivel I de Atención, independiente de la Categoría del municipio.

¿QUE SE ENTIENDE POR AREA DE INFLUENCIA DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO?

Sobre este t3pico ya se ha dado claridad frente al referente espacial a que alude el Decreto 1876 de 1994:

“En cuanto a la pregunta sobre que se entiende por 3rea de influencia y por Jurisdicci3n, al respecto me permito informarle *que por 3rea de influencia se entiende como* el espacio geogr3fico cuya poblaci3n se dirige con fuerte preponderancia a una localidad importante de ese espacio, para la adquisici3n de bienes o servicios all3 ofertados. Se entiende tambi3n como un 3rea o regi3n en la cual una organizaci3n ejerce cierta clase de indirecta dominaci3n econ3mica, cultural o comercial.

En este orden de ideas, para el caso en consulta se considera que el Decreto 1876 de 1994, al tratar en el art3culo 7º. el mecanismo de conformaci3n de las juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado, donde se cita la expresi3n “**3rea de influencia geogr3fica**”, hace referencia es a la regi3n o el municipio donde se encuentra ubicada y presta los servicios la Empresa Social del Estado”²⁹.

¿EN DONDE NO EXISTAN ASOCIACIONES CIENT3FICAS SE ELEGIR3 DEL PERSONAL PROFESIONAL QUE EJERZA EN LA LOCALIDAD?

Si, en los municipios donde no existan Asociaciones Cient3ficas, ni profesionales independientes que presten sus servicios de salud en la localidad, se elegir3 de terna presentada por los profesionales del 3rea de la salud que presten sus servicios profesionales en la jurisdicci3n: Decreto 1876 de 1994, Par3grafo 1. *“En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Cient3ficas, el segundo representante del estamento cient3fico de la Salud ser3 seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el 3rea de influencia.*

Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocar3 a una reuni3n del personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que ser3 presentada a la Direcci3n de Salud correspondiente”.

¿QUE REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS PARA SER DESIGNADAS POR EL ESTAMENTO INSTITUCIONAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS EN LA JUNTA DIRECTIVA?

Para ser miembro de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de primer nivel de atenci3n se deber3n acreditar los requisitos establecidos en el art3culo 8º del Decreto 1876 de 1994:

- Poseer t3tulo profesional en el 3rea de la salud.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

²⁹ DAFP, Concepto RAD. 11442-2009

El representante de los empleados públicos del área administrativa deberá cumplir los siguientes requisitos³⁰:

1. Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud; en el evento que el representante sea un técnico o tecnólogo deberá poseer certificado o título que lo acredite como tal en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.
2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

“De acuerdo al Boletín Periódico emitido por el Minproteccion son disciplinas del área de la salud del nivel profesional y la Asociación Nacional de Profesiones de Salud, son profesiones del área de la salud:

- Medicina , Odontología , Optometría , Fisioterapia , Terapia Física, _ Terapia Ocupacional , y Salud Ocupacional Fonoaudiología ,Terapia Respiratoria , Química Farmacéutica , Medicina Veterinaria , Ingeniería Sanitaria ,Enfermería Instrumentación Quirúrgica , Bacteriología , Bioingeniería , Ingeniería Biomédica , Nutrición y Dietética .Psicología, Gerontología³¹.

¿LOS PROFESIONALES DEL AREA DE LA SALUD QUE ASPIRAN SER REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO CIENTIFICO DEBEN EJERCER Y VIVIR EN EL MUNICIPIO?

La norma no obliga a que los aspirantes o representantes vivan en el municipio, pero sí que ejerzan su profesión en la localidad para hacer parte del estamento Científico de la Salud.

¿CUALES PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL EL ESTADO DE ACUERDO A SU TIPO DE VINCULACIÓN PUEDEN ASPIRAR A PERTENECER A LA JUNTA DIRECTIVA?

La norma es explícita: “sólo podrá participar, en cada caso, para elegir y ser elegido, el personal de planta de la entidad”³².

PROCESO DE DESIGNACIÓN (CONVOCATORIA, ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN) PARA LOS REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO CIENTIFICO DE LA SALUD).

Es el Gerente de la Empresa Social del Estado es el responsable de convocar para la elección del representante del estamento científico institucional, utilizando un medio escrito (memorando, circular entre otros) dirigido a todos los profesionales del área de la salud de la Empresa Social del Estado, quienes entre ellos mismos designarán al representante, empleando un mecanismo

³⁰ Decreto 2993 de 2011, artículo 8.

³¹ Asociación Nacional de Profesiones de Salud “ASSOSALUD” marzo de 2007 - Boletín Periódico sobre la oferta y demanda de Recursos Humanos en salud., 2004.Minproteccion.

³² Decreto 2993 de 2011, artículo 10.

democrático de elección que consideren más conveniente (voto secreto). Del proceso deberá quedar constancia escrita y de la reunión deberá levantarse un acta.

Igualmente, el gerente es el responsables de convocar a las asociaciones científicas o profesionales de la salud que ejerzan en la localidad utilizando un medio escrito u otros medios de difusión existentes. En reunión programada los asistentes seleccionan la terna de los candidatos, la cual será presentada al Director de Salud Departamental o Municipal, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección. Del proceso deberá quedar constancia escrita y de la reunión deberá levantarse un acta.

“En el evento de no existir en el municipio asociaciones científicas ni profesionales de la salud o existiendo profesionales de esta área que presenten inhabilidades o incompatibilidades, el segundo representante será designado del personal profesional del área de la salud de la Empresa Social del Estado, efectuando el mismo mecanismo utilizado para la elección del representante de la E.S.E”³³.

¿ LOS PROFESIONALES DE LA SALUD O DEL AREA ADMINISTRATIVA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PROFESIONALES A UNA ESE A TRAVÉS DE UNA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SER ELEGIDOS COMO INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE, PUEDEN PRESENTAR INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES?

“En materia de inhabilidades e incompatibilidades, debe señalarse que el artículo 10 del Decreto Ley 128 de 1976 “ Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas”, establece que los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los gerentes o directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece.

Lo anterior para efectos prácticos quiere decir, que una persona que es contratista en una empresa social del Estado, no puede formar parte de su junta directiva, ya que como miembro de la junta tiene prohibido prestar sus servicios profesionales a la entidad en forma simultánea, o hasta tanto transcurra un año a partir de su retiro de la junta directiva.”³⁴. Además sobre este tema el Decreto 2993 de 2011, artículo 10, es explícito: “*sólo podrá participar, en cada caso, para elegir y ser elegido, el personal de planta de la entidad*”

¿ QUIÉN COORDINA LA REUNION Y VERIFICA LOS REQUISITOS PARA LA DESIGNACION DE LOS PROFESIONALES DEL ESTAMENTO CIENTIFICO?

Es la Gerencia de la Empresa Social del Estado con el apoyo del Director Local de Salud quien coordina la reunión y verifica el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes para la

³³ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

³⁴ Consulta: Representante del sector científico ante la Junta Directiva Minproteccion - Referencia: Rad. Int. 225759 del 28 – 07 – 09

designación de los profesionales del área de la salud. Antes de la elección deberá ilustrar a los aspirantes en aspectos tales como:

Área de dirección de la E.S.E.
 Conformación de la Junta Directiva.
 Requisitos para los representantes del sector científico.
 Funciones de la Junta Directiva de acuerdo al decreto 1876.
 Inhabilidades e incompatibilidades.

Finalmente se hará claridad a los asistentes sobre la responsabilidad y compromiso que se adquiere al ser designado por este estamento.

¿QUIEN REALIZA EL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA EL ESTAMENTO CIENTIFICO DE LA SALUD?



“El Director de Salud Departamental o Municipal comunica mediante acto administrativo (Resolución), el nombramiento y funciones a la persona que representa al estamento científico de la salud. El profesional en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, la persona tomará posesión ante el Director de Salud Departamental o Municipal, dejando constancia en el acta de posesión, acta que debe ser firmada por el posesionado y el director de salud. Copia del acta será enviada al representante legal de la Empresa Social del Estado”³⁵.

¿ENTONCES, CUAL ES EL PERIODO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNA ESE?

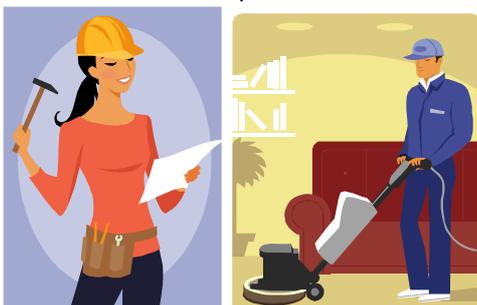
“El periodo de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel Territorial de carácter territorial (departamental, municipal y distrital), de primer nivel de atención se modifica así: los representantes de los usuarios y de los servidores públicos ante la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial, (departamental, municipal y distrital) de primer nivel de atención, ubicados en municipios diferentes a los sexta categoría, se unifica el periodo y será de dos (2) años; y el periodo de los representantes de los usuarios y de los empleados públicos ante lo Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial (departamental, municipal y distrital) de primer nivel de atención, ubicados en

³⁵ Decreto 1879 de 1994, Art 9.

municipios de sexta categoría, se amplió y será de cuatro (4) años, conforme o lo dispuesto en los artículos 6° y 7° del Decreto 2993 de 2011”³⁶.

¿CÓMO ESTA CONFORMADO EL ESTAMENTO DE LA COMUNIDAD EN LA JUNTA DIRECTIVA?

El estamento de la comunidad esta conformado por:



- En las ESEs de primer nivel de atención, ubicados en los municipios de Sexta Categoría y en los entes territoriales diferentes a esta Categoría, hará parte de la Junta Directiva solo el representante de la de la alianza o asociación de usuarios de la Empresa Social del Estado.
- En las ESEs de segundo y tercer nivel de atención, indistintamente a la categoría del municipio, habrá un representante de los gremios de producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado, al mismo tiempo el representante de la de la alianza o asociación de usuarios de la respectiva Empresa Social del Estado.
- **Conclusión:** en las ESEs de primer nivel de atención hay un solo representante del sector comunitario y en las ESEs de segundo y tercer nivel de atención se mantienen la representación de dos personas por el sector comunitario

¿QUE REQUISITOS DEBEN REUNIR LAS PERSONAS PARA SER DESIGNADAS POR EL ESTAMENTO DE LA COMUNIDAD?

- ✓ “Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.
- ✓ No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley”³⁷.

³⁶ Supersalud - Referencia: Asociaciones y Alianzas de Usuarios. - Referenciado: 1-2011-102666.

³⁷ Decreto 1876 de 1994, art 8, numeral 2, Minsalud.

¿SE REALIZA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO DE LA COMUNIDAD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE (ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y GREMIOS DE PRODUCCIÓN)?



Estas etapas si se llevan a cabo para la designación de los representantes del estamento de la comunidad y son responsabilidad del Director Territorial de Salud.

El mecanismo que se utiliza para la designación es diferente para uno y otro, comenzaremos por describir lo referente a la asociación de usuarios.

El Director de Salud Departamental o municipal convoca a la alianza o asociación de usuarios de la Empresa Social del Estado legalmente constituida (posean acta y este protocolizada en la SDS o SMS o hayan tramitado personería jurídica), a que en una Asamblea de los integrantes o asociados de esta organización elijan al representante, empleando el mecanismo que consideren más conveniente (voto secreto, postulación).

De estas etapas del proceso deberá quedar constancia escrita y de la reunión deberá levantarse un acta, la cual deberá ser firmada por todos los participantes.

¿LA ASOCIACION DE USUARIOS DE UNA IPS O EPS POR CUANTO TIEMPO SE CONSTITUYEN?

Los para párrafos uno y dos del artículo 10 del Decreto 1757 de 1994, es claro **“PARAGRAFO 1o** Las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar a sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de **Alianzas o Asociaciones de Usuarios**. Para tal efecto las Instituciones Prestatarias de servicios de Salud dispondrán de un término de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Decreto.

PARAGRAFO 2o Las Empresas Sociales del Estado, convocarán dentro del mismo plazo de seis (6) meses a los usuarios que hayan hecho uso del servicio durante el último año, para la constitución de la Asociación de Usuarios”.

En la interpretación de la norma se puede dilucidar que para la fecha de la expedición de la norma, se exigió que la convocatoria para la Asociación de Usuarios, se haría a los que hubiesen hecho uso del servicio durante el ultimo año, es decir, que lo señalado en la norma se interpreta, inicialmente, para su primera conformación de la organización social, sin embargo, esta no es una constante, porque el párrafo hace referencia al momento de la expedición del mismo, lo cual quiere decir que posterior a ella no existe limitante para pertenecer a la Asociación de Usuarios. Ello se ratifica con lo preceptuado en el artículo 11 de la norma aludida que dice:

Así las cosas, no existe impedimento de tiempo para formar parte de una organización social. Es importante tener en cuenta que para el buen funcionamiento de este tipo de organizaciones, recomendamos a todo tipo de ciudadanos que deseen conformar una organización civil, la elaboración de unos estatutos y de un reglamento interno, los cuales permitirán un mejor desarrollo de este tipo de figuras.

“Este organismo de participación ciudadana, podrá funcionar indefinidamente, no siendo necesaria su renovación posterior o en el futuro constituir una nueva asociación de usuarios. En este orden, estas deberán garantizar el ingreso permanente de los diferentes usuarios”³⁸.

¿EN RESUMEN QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR QUIEN ASPIRA A SER REPRESENTANTE DEL SECTOR COMUNITARIO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL ESE?

Decreto 1876 de 1994, artículo 8, numeral 2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

Es decir, lo anterior aplica tanto para el representante de los usuarios, como para el delegado de los Gremios de la Producción



¿CUANDO SE CONFIGURA LA CALIDAD DE USUARIO Y LO HABILITA PARA PARTICIPAR EN LA ASOCIACION O ALIANZA DE USUARIOS, CON DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO A CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ESTABLECIDAS EN QUE ESTA TENGA REPRESENTACION?

“... aquella persona que haya hecho uso del servicio, simplemente adquiere la calidad de usuario y por tanto goza del derecho legal de formar parte de una Asociación o Liga de Usuarios”³⁹, y este no

³⁸ Supersalud Referencia: Asociaciones y Alianzas de Usuarios. Referenciado: 1-2011-102666

es solo los servicios relacionados en el área de curación, o rehabilitación, sino también en las de promoción de la salud, en las cuales se enmarca las actividades de las Asociaciones de Usuarios de las ESE en cualquier nivel de atención.

¿ENTONCES, QUÉ DETERMINA EL SER MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN/ALIANZA DE USUARIO?,

Es todo o toda usuaria que reuniendo las condiciones de usuario anotadas anteriormente, hace parte de los usuarios fundadores de la organización civil y están registrados en el Acta de Constitución y los que posteriormente se registraron en el Libro de Inscripción de la Asociación o Alianza de Usuarios de la respectiva institución de salud, trasformando la condición de usuario a la de asociado o integrante de la organización de salud y trabaja conjuntamente con los demás integrantes de manera permanente en cumplimiento de sus funciones legales, acoge y acata la dinámica organizacional propuesta por la Asociación de Usuarios, cuyo reglamento es el resultado de acuerdos consensuales entre los integrantes de la organización de usuarios legalmente reconocida.

¿TODOS LOS DELEGADOS DE LA EPS DEBEN ACREDITAR -ANTE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA ESE/IPS - LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE SU DESIGNACIÓN?

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Superintendencia Nacional de Salud, que dice: “En consecuencia, en la asociación de usuarios de una EPS-C solo pueden participar los afiliados a esta, igual pasara con EPS-S, en sus alianzas solo podrán participar los afiliados a la EPS-S, y en cuanto a una ESE o una IPS privada podrán participar todos sus usuarios, sean estos del régimen contributivo, subsidiado o Pobres no Asegurados, incluidos los de regimenes especiales o de excepción”⁴⁰, lo cual no les impide hacer parte de la alianza o asociación de usuarios de la ESE, pero estos asociados o integrantes de la asociación de usuarios de la EPS-C-S, deben articularse de manera activa y permanente a la Asociación o Alianza de Usuarios de base de la ESE/IPS y mediante el cumplimiento de sus funciones legales adquieren una dinámica importante de interacción e interlocución en donde conjuntamente diseñan los estatutos o reglamento interno, asisten de manera regular a las reuniones ordinarias y extraordinarias, participan en los procesos de fundamentación/capacitación y tramitan su Personería Jurídica (la cual es discrecional), entre otras, de tal manera que de esta emprendedora dinámica genera un vínculo fuerte, directo y legítimo con la Asociación de Usuarios de la ESE/IPS, quedando inmersos en ella, pues la norma no les prohíbe hacer parte de ella.

¿CUÁL ES LA MANERA DE CONVOCAR Y ELEGIR AL REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE PRODUCCIÓN?

El Director de Salud Departamental o Municipal mediante comunicación escrita solicita al presidente de la Cámara de Comercio de la zona, certifique la existencia de gremios de la producción en el municipio y proceda a coordinar la organización de la elección, mediante la

³⁹ Concepto Superintendencia Nacional de Salud, # 0000-2-0013882, 12 junio de 2007

⁴⁰ Supersalud Referencia: Asociaciones y Alianzas de Usuarios. Referenciado: 1-2011-102666

convocatoria a una asamblea amplia , transparente y democrática, donde se le brinden plenas garantías a todos los participantes para elegir y ser elegidos y utilizando un mecanismo de escrutinio concertado, elijan con plena autonomía al representante del sector.

Cuando la Cámara de Comercio haga constar que no existen gremios de la producción, corresponderá designar el segundo representante de este estamento del Comité de Participación Comunitaria y será responsabilidad del Director de Salud Departamental o Municipal realizar la convocatoria y coordinar la elección de este representante a la Junta Directiva, siguiendo un mecanismo similar al utilizado en la designación del representante de la asociación de usuarios.

METODOLOGÍA O PROCEDIMIENTO ELECCIÓN MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA EN REPRESENTACIÓN DE LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN EN LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Con el fin de dar claridad al proceso de elección de un miembro de la Junta Directiva ante las ESE, ya que no existe un procedimiento metodológico propio, además la función de la Cámara de Comercio es la de simplemente coordinar la elección correspondiente y no la de elegir discrecionalmente un integrante para conformar el cuerpo colegiado de la entidad hospitalaria, es necesario establecer un derrotero mínimo al respecto.

Entonces, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 1876 de agosto 3 de 1994 las Cámaras de Comercio a solicitud de la Secretarías Territoriales de Salud deberá coordinar la organización de la elección de uno de los miembros que conforman la Junta Directiva del Hospital Público en representación de los gremios de la producción en el área de influencia de dicha Entidad.

Para la elección del miembro de Junta Directiva del hospital en representación de los gremios de la producción se deberá tener en cuenta los siguientes pasos:

1. La Cámara de Comercio de la jurisdicción deberá inscribir a las personas que deseen postularse como candidatos a los miembros de Junta Directiva en representación del sector de la comunidad, por los gremios de la producción, esta inscripción deberá realizarse con una antelación de 30 días corrientes a la fecha en que se realice dicha elección.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR LOS POSTULANTES⁴¹:

- "Solicitud de inscripción, enunciando nombres y apellidos completos y numero de cedula de ciudadanía, en ella deberá manifestar que su postulación se realiza en representación de la comunidad, por los gremios de la producción;
- Certificado expedido por la Cámara de Comercio con renovación vigente al año en curso como prueba de su calidad de comerciante.

⁴¹ Documento, Cámara de Comercio Tulua, 13 de enero de 2009

- Declaración expresa que se entenderá presentada con la postulación de que la persona aspirante no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley;”

Nota: estos documentos - relacionados - pueden presentarse personalmente o a través de apoderado.

- La Cámara de Comercio asignara una persona responsable de la recepción de dichos documentos quien por escrito dejara constancia de las solicitudes presentadas dentro del termino estipulado, el cumplimiento de los anexos exigidos, expresando cuales de los candidatos cumplen con los requisitos ya enunciados y cuales no serán tenidos en cuenta, estos últimos debidamente motivados.
- Las personas habilitadas para ejercer el derecho a voto como representantes de los medios de la producción deberán acreditar matrícula mercantil vigente y renovada al año en curso.
- La elección se llevara a cabo el día que estipule la Cámara de Comercio, fijando hora y lugar, comunicando al hospital con una anticipación de 15 días hábiles, todo esto para monitorear dicho proceso. El representante de la Cámara de Comercio será el responsable de todo el proceso electoral y será el encargado de realizar el escrutinio final. Quien pretenda votar deberá estar a paz y salvo con la Cámara de Comercio del Capitulo respectivo y solo podrá hacerlo personalmente, en caso de personas naturales lo hará quien figure en Cámara de Comercio en calidad de matriculado y renovado, para personas jurídicas por intermedio de su Representante Legal y bajo ninguna premisa podrá realizarse a través de apoderado.
- El jurado de votación será elegido al momento de la Asamblea por los participantes gremiales/comerciantes matriculados y renovados al año en curso.
- Cerrada la elección se procederá al conteo de los votos a cargo del representante de la Cámara de Comercio o a quien delegue y el comité escrutador designado por la Asamblea.
- Será elegido quien obtenga el mayor numero de votos de entre los diferentes candidatos, de lo cual se redactara un acta firmada por los jurados y el responsable del escrutinio en el que consten los votos obtenidos por cada candidato, dicha acta deberá ser enviada a la Dirección Salud correspondiente.
- Una vez comunicada por escrito la designación y funciones correspondientes, la persona en quien recarga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.
- En los casos no previstos en la presente recomendación se tendrá en cuenta lo preceptuado en los decretos 1876 de 1994, 726 de 2000 y 898 de 2002, teniendo en cuenta que la entidad de Control y Vigilancia es la Gobernación del Valle, Secretaria Departamental de Salud.

PARA COLOCAR EN MARCHA ESTE PROCEDIMIENTO SE DEBERA:



1. Hacer la publicidad necesaria para la inscripción de candidatos, los requisitos que estos deben cumplir, quienes están habilitados para votar, y el sitio donde se realizara la elección.
2. Comunicar a los seleccionados su deber de hacer su respectiva divulgación como candidatos aspirantes a pertenecer a la respectiva Junta Directiva del Hospital en representación de los Gremios de la Producción.



¿QUE SE CONSIDERA COMO UN GREMIO DE PRODUCCIÓN?

Para una mejor precisión técnica y conceptual transcribimos los siguientes conceptos:

“Entendido como gremios de la producción, aquellas asociaciones que aglutinan a personas dedicadas a una misma actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera o pesquera, que se encuentran debidamente constituidas y pueden acreditar tal carácter”⁴²

“pese a no estar definido por la Ley el concepto “gremios”, se ha entendido comúnmente por tal, la entidad que agrupa aun determinado sector, productivo, profesional o social que persigue la satisfacción de unos intereses concretos en beneficio del sector que agrupa. (...), puede afirmarse que los gremios son una especie del género de entidades sin ánimo de lucro, (...)⁴³

⁴² Superintendencia Nacional de Salud, concepto Radicado 8000-1-0471488 de 2009

⁴³ Sentencia del Consejo de Estado No 11001-03-28-000-207-00020-00 (00020), Sección Quinta, de 20 septiembre 2007.

Los Gremios presentan unas características básicas:

- Corporación de personas del mismo oficio o profesión regida por estatutos especiales. Gremio de caficultores, gremio de artistas.
- Asociaciones voluntarias de profesionales u artesanos, que desempeñan una actividad común.
- Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social: gremio de médicos.
- Conjunto de personas con una actividad común: gremio de carretilleros, gremio de areneros.
- Están constituidos bajo Personería Jurídica, registrados en la Cámara de Comercio y se rigen por estatutos;

¿PUEDEN PARTICIPAR OTROS GREMIOS QUE NO ESTAN AFILIADOS A LA CAMARA DE COMERCIO?

- Si, las organizaciones legalmente reconocidas por la autoridad competente a nivel Local (Secretaría de Gobierno/Ministerio Público), que agrupen a personas que desarrollan una misma actividad u oficios afines.

¿QUIÉN REALIZA EL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA EL ESTAMENTO DE LA COMUNIDAD?

Es el Director de Salud Departamental o Municipal quien comunica mediante acto administrativo la designación y funciones de las personas que representan el estamento de la comunidad. La persona(s) en quien recaiga el nombramiento o designación, deberá(n) manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, la persona se posesionará ante el Director de Salud Departamental o Municipal, cuya constancia es el Acta de posesión, Acta que debe ser firmada por el posesionado y el Director de Salud. Copia del Acta será enviada al representante legal de la Empresa Social del Estado.

¿QUE ALTERNATIVA DE PROCEDIMIENTO SE DEBE SEGUIR CUANDO UNO DE LOS INTEGRANTES DEL SECTOR CIENTIFICO O DE LA COMUNIDAD NO DESIGNAN DE MANERA OPORTUNA A SU REPRESENTANTE?

El nivel nacional ya se ha ocupado del caso y estableció la alternativa para estos asuntos específicos como respuesta a una consulta realizada por una IPS pública: "De conformidad con las normas anteriores resulta indispensable que al proceder a conformar la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado se cumpla estrictamente con la participación en términos de igual número de representantes de los sectores que la conforman. Ahora bien si en algún evento no se puede cumplir con lo preceptuado en el decreto reglamentario sobre participación de los subsectores que conforman los estamentos llamados a integrar la Junta, es procedente buscar transitoriamente alternativas que en todo caso garantice la participación tripartita e igualitaria,

para lo cual sería válido que los representantes de uno de los sectores los nombre el único subsector que tenga presencia en el área de influencia de la institución y una vez se tenga la posibilidad real de vincular al otro subsector se proceda de conformidad inmediatamente".⁴⁴

¿PORQUE ES CONVENIENTE TENER CONFORMADA UNA JUNTA DIRECTIVA DE SEIS INTEGRANTES?

Se sugiere que en las Empresas Sociales del Estado se constituyan Juntas Directivas de seis representantes, por los siguientes aspectos:

- ✓ Funcionalidad de la Junta Directiva.
- ✓ Disminución de los honorarios que se deben pagar a los representantes que no sean funcionarios públicos.
- ✓ Facilidad en la consecución del recurso humano para la conformación de la Junta Directiva.

TENGA EN CUENTA QUE

- El Director Local de Salud y el Gerente de la Empresa Social del Estado son los responsables de convocar para la elección de los representantes del estamento científico de la ESE y de las asociaciones científicas o profesionales de la salud que ejerzan en la localidad.
- El Director de salud Departamental o municipal es el responsable de convocar a la alianza o asociación de usuarios de la Empresa Social del Estado legalmente constituida para que en asamblea los asistentes designen al representante ante la Junta Directiva. Con el apoyo y coordinación del Gerente de la respectiva ESE. Esta función puede ser delegada al Gerente de la ESE, pero mediante un Oficio o Resolución de la Dirección Territorial de Salud¹.
- El Director Local de Salud y el Gerente de la Empresa Social del Estado son los responsables de convocar para la elección de los representantes del estamento científico de la ESE y de las asociaciones científicas o profesionales de la salud que ejerzan en la localidad.
- El Director de salud Departamental o municipal es el responsable de convocar a la alianza o asociación de usuarios de la Empresa Social del Estado legalmente constituida para que en asamblea los asistentes designen al representante ante la Junta Directiva. Con el apoyo y coordinación del Gerente de la respectiva ESE. Esta función puede ser delegada al Gerente de la ESE, pero mediante un Oficio o Resolución de la Dirección Territorial de Salud¹.
- El Director de Salud Departamental o Municipal es el responsable de realizar la posesión, mediante acto administrativo, de las personas que representan el estamento de la Comunidad.
- El rol de la Cámara de Comercio es el de intermediación para convocar - aprovechando su institucionalidad - a una asamblea de los gremios de la producción para que en un evento transparente, amplio y democrático, es decir, donde se le brinden plenas garantías a todos los participantes para elegir y ser elegidos y mediante un mecanismo de elección concertado, elijan con plena autonomía al representante del sector.
- Con el fin de garantizar la transparencia democrática en el proceso de elección, tanto de los representantes del sector científico como de la comunidad y legitimar sus resultados, es vital contar con la participación de la Personería Municipal o Local.

⁴⁴ Concepto Minproteccionsocial, Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo, Radicación No 53721 de 24 de mayo de 2000.

INTERROGANTES EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

“El mínimo de integrantes de la Junta Directiva es de seis (6) miembros, conservando siempre su condición tripartita (Igual número de integrantes por cada uno de los estamentos)⁴⁵, si por alguna razón va a modificarse el número de representantes se deberá elaborar el proyecto de modificación de la Junta Directiva contenido en los Estatutos de la entidad, y posteriormente presentarlo para su aprobación ante el la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal, ente que le proporcione vida jurídica a la Empresa Social del Estado.

En las ESE de I nivel de complejidad, la Junta Directiva es de cinco (5) miembros, desapareciendo su condición tripartita.⁴⁶

Los estatutos que han sido aprobados por las Juntas Directivas deben surtir trámite de aprobación ante las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales.

Si al transformarse el hospital en E.S.E en los estatutos se definió que la Junta Directiva estuviese conformada por nueve (9 o 12) integrantes y después de analizada la situación se desea disminuirla a seis (6), deberá realizarse el mismo procedimiento⁴⁷.

¿EN QUE SITUACIONES SE CONVOCA PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PRESENTES EN LA JUNTA DIRECTIVA?

El gerente de la Empresa Social del Estado o el Director de Salud, según el caso, convoca cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- ✓ Periodo vencido de los representantes.
- ✓ Renuncia voluntaria de los representantes.
- ✓ Pérdida de carácter del representante de la junta que presente inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco reuniones durante el año y se genere una vacancia permanente.
- ✓ Cuando se ha constituido la asociación de usuarios y no se hubiera designado el representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.
- ✓ Cuando el representante no cumpla con los requisitos establecidos en el decreto 1876 artículo 8 numeral 2.
- ✓ Cuando el representante del Sector Político Administrativo a la Junta Directiva con carácter de funcionario público y este renuncie o sea destituido de su cargo. Pero en el caso de la representación comunitaria, así sea funcionario publico, y pierda tal condición, solo se convocara siempre y cuando este renuncie.

⁴⁵ Las ESE de II y III de complejidad mantendrán esta condición, pues se continúan rigiendo por el Decreto 1876 de 1994.

⁴⁶ Ley 1438 de 2011, Art 70, Decreto 2993 de 2011.

⁴⁷ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

¿QUE TIPO DE IRREGULARIDADES SE PRESENTAN CON MAYOR FRECUENCIA EN LA JUNTA DIRECTIVA Y COMO SE DEBE PROCEDER PARA CORREGIRLAS?



“Las irregularidades que se presentan con mayor frecuencia en la Junta Directiva son:

- ✓ Inadecuado proceso de designación: Convocatoria, elección, nombramiento y posesión de los representantes del estamento científico de la salud y comunidad.
- ✓ Delegado ejerciendo la representación con el periodo vencido.
- ✓ Representantes que no cumplen con los requisitos establecidos por ley.

Una vez comprobada ésta situación, el Director de Salud le comunica la notificación por escrito al representante que no puede continuar en la Junta Directiva, y a quienes lo eligieron les solicita la designación de un nuevo representante porque el actual presenta una o varias irregularidades. Finalmente el Director de Salud procede a revocar el nombramiento⁴⁸.

¿CUÁL ES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O MANEJO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA UNA VEZ CUMPLIDO O VENCIDO SU PERIODO?

Cuándo se presente esta situación, clara muestra de pérdida de vigencia se procederá a realizar la convocatoria, selección, nombramiento y posesión del nuevo integrante en la Junta Directiva.

PERDIDA DE CARÁCTER DE MIEMBRO A LA JUNTA DIRECTIVA POR:

- ✓ Inhabilidades e incompatibilidades.
- ✓ Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) al año.
- ✓ Pérdida de carácter de funcionario público cuando estuviere representando los estamentos político - administrativo y científico de la salud.

La pérdida de carácter de un miembro de la Junta Directiva, amerita la expedición de un acto administrativo (Resolución), debidamente motivada, la cual debe notificarse al representante.

OTRAS IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTAN EN LA JUNTA DIRECTIVA

- Inadecuada delegación por parte de los representantes del estamento político - administrativo por:
- No existencia del acto administrativo de delegación y/o posesión.
- Delegación en personas que no cumplen los requisitos establecidos.

⁴⁸ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

- Delegación en personas que no son funcionarios de la administración Territorial: departamento/municipio.
- Así mismo en la persona en quien recae la delegación debe cumplir con los requisitos del Decreto 1876 de 1994 y posesionarse ante el Director Local de Salud.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE QUE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA CONOZCAN BIEN SUS FUNCIONES?

Conocer el quehacer es la garantía para una eficiente gestión en este escenario corporativo y un precario juicio sobre el tema es un riesgo para incurrir en extralimitación de las funciones que por Ley le han sido asignadas a la Junta Directiva. Es muy importante que todos los integrantes de la Junta Directiva reconozcan claramente sus funciones y las del Gerente, para que no incurran en un trastorno de sus funciones.

¿QUE PASA CON LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO ESTA SE ENCUENTRA MAL CONFORMADA?



Estos acuerdos pueden ser demandados por cualquier persona y en cualquier momento. Para evitar que se presente esta situación debe hacer seguimiento estar atentos a la vigencia de los periodos de los integrantes de la Junta Directiva y proceder a elegir a las personas de conformidad con la normatividad vigente.

¿CUÁL ES QUÓRUM ADMITIDO PARA LA TOMA DE DECISIONES EN UNA JUNTA DIRECTIVA?

El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se configura con la participación de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se toman con la aprobación de la mayoría absoluta. Estas mayorías están previstas en el artículo 437 del Código de Comercio, el cual dispone: “La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quórum superior. (...)”⁴⁹.

⁴⁹ Por mayoría debe entenderse, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, 22ª Edición 2001, “5. f. La mayor parte de un número o de una serie de cosas que se expresa”. Y por mayoría absoluta, “1. f. La que consta de más de la mitad de los votos”.

De la lectura de este precepto, se desprende que las decisiones de Junta Directiva se adoptan por la mayoría de votos del número de sus miembros, en donde cada miembro cuenta con un voto. De tal manera que debe cuantificarse la mayoría absoluta respecto de los votos de los integrantes cuando estos son seis (6).

Pero es fundamental que todo lo mencionado este consignado en el **reglamento interno**, que es un documento basado en los **Estatutos de la Empresa Social de Estado**, en el cual se precisan los aspectos que facilitan el funcionamiento y actuación de la Junta Directiva. Su objetivo es permitir a la misma, actuar con eficiencia, eficacia y transparencia en su gestión, lo cual se traduce en el desarrollo y crecimiento institucional de la empresa. El Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta Directiva en las esferas de sus atribuciones deliberativas y de decisión ceñidas a la ley. Tienen el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros.

¿CUÁNDO SE PRESENTA EMPATE, QUIEN DIRIME O DECIDE LA SITUACION PRESENTADA?

Esta situación esta explicita en la Ley 1438 de 2011, Artículo 70, Parágrafo 3. *“Cuando en una sesión de junta directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quién preside la junta directiva”*.

¿CUÁL ES LA CALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA?

Las personas que laboran con instituciones públicas y que representan cualquier Estamento en la Junta, tienen la calidad de servidores públicos, los demás son particulares que ejercen funciones públicas transitorias y solo en el caso de cometer delitos contra el patrimonio del Estado se aplicará el artículo 63 del código penal y tendrán la calidad de servidores públicos para ser sancionados.

¿EXISTE IMPEDIMENTO PARA QUE EL JEFE DE CONTROL INTERNO DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUEDA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA ENTIDAD?

“De acuerdo con lo consagrado en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, en ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.

Lo establecido en la norma pretende evitar que los Jefes de Control interno participen en los procedimientos administrativos mediante autorizaciones y refrendaciones, lo que les permite a estos empleados conocer con mayor libertad e independencia la gestión de la organización para hacer las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.

Así las cosas, se ha considerado que el Jefe de Control Interno de una Empresa Social del Estado, al actuar como miembro de la Junta Directiva está participando en el procedimiento

administrativo de la misma, pues se trata de tomar decisiones para la entidad a la que se encuentra vinculado.

Por lo anterior, se ha conceptualizado que no es procedente que estos empleados sean miembros de las Juntas Directivas de dichas Empresas⁵⁰.

¿PUEDEN LOS CONCEJALES O DIPUTADOS SER REPRESENTANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO?

En la Ley 190 de 1995 - Estatuto anticorrupción, en su Artículo 52 se consagra que " De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución Política, ni los diputados, ni los concejales, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, ni sus delegados, podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio.

¿QUIÉN FIJA LOS HONORARIOS POR ASISTENCIA A CADA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y QUIENES TIENEN DERECHO A ESTOS?



El jefe de la Entidad Territorial Departamental o Municipal (Gobernador o Alcalde), en coordinación con la Gerencia de la ESE, fijará los honorarios por la asistencia a cada sesión de los representantes del estamento de la comunidad y el representante de las asociaciones científicas o profesionales de la salud del área de influencia del municipio, quienes son los únicos que pueden percibir honorarios, siempre y cuando no sean funcionarios públicos.

¿A CUANTO PUEDEN ASCENDER LOS HONORARIOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA?

La norma establece que los honorarios no podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual vigente por sesión y reconocer igualmente a los integrantes de la Junta Directiva en cuenta separada los gastos de desplazamiento a que haya lugar⁵¹. Se recomienda se realice concertación previa entre el gerente de la Empresa Social del Estado y el representante de la entidad territorial respectiva para fijar así el valor a pagar por honorarios de acuerdo a la solvencia de la empresa.

Los costos de honorarios y desplazamiento se imputarán al presupuesto de la ESE en los rubros de servicios personales y transporte respectivamente.

⁵⁰ Preguntas elección Gerentes y Juntas Directivas, Minsalud – DAFP. 2012.

⁵¹ Decreto 1876 de 1994, párrafo, artículo 8.

¿QUE SE ENTIENDE POR INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD PARA EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA?⁵²

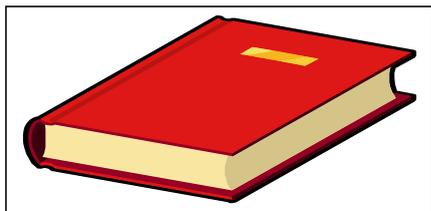
Comentario [PC2]: Ampliar con el dr Lopez

INHABILIDAD: Es no reunir las calidades o requisitos exigidos para desempeñar una función pública.

“Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. También han sido definidas por esta Corporación como aquellos requisitos negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público, de tal suerte que las decisiones públicas sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”⁵³

INCOMPATIBILIDAD: La persona que reuniendo los requisitos para desempeñar una función no lo puede hacer por cuanto concurre en conflicto de intereses con el desempeño de otro cargo.

¿CUÁL ES EL PROCESO QUE SE SIGUE PARA REGISTRAR EL LIBRO DE ACTAS?



“El gerente de la Empresa Social del Estado es el responsable de presentar el libro de actas de la Junta Directiva para su registro ante el Director de Salud departamental o municipal, autoridad que ejerce las funciones de vigilancia, inspección y control. El director de salud procede a verificar que el libro este debidamente numerado y que las actas contenidas se encuentren numeradas, firmadas por el Presidente y el

Secretario y sin enmendaduras y procede a firmar cada uno de los folios (hojas) del libro y a expedir el acta correspondiente. Con la expedición del acta queda registrado ante la Dirección de Salud Departamental o Municipal, el libro de actas de la Junta Directiva.

En caso de encontrar irregularidades se dejará constancia en el acta”⁵⁴.

¿QUIÉN MANEJA Y CUSTODIA EL LIBRO DE ACTAS, LOS ACUERDOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA?



⁵² Para mayor conocimiento y precisión consultar anexo # 2 estudio de casos inhabilidades e incompatibilidades, también consultar el Decreto 1876 de 1996, Art 8 párrafo.

⁵³ " Cfr. Corte Constitucional

⁵⁴ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

El libro de actas y los acuerdos de la Junta Directiva deben ir firmados por presidente y secretario. Las actas deben quedar consignadas en el libro de actas y Los acuerdos con numeración sucesiva deben ser archivados en carpeta.

El manejo de estos documentos es responsabilidad del secretario de la junta y deben permanecer en el archivo de la Empresa Social del Estado bajo la custodia del gerente de la institución, al igual que el resto de documentación como correspondencia, anexos que soportan las actas de las reuniones, copia de los documentos del proceso de convocatoria, elección, nombramiento y posesión de los representantes de la junta.

¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR COPIA DE LAS ACTAS Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA?

Los acuerdos, actas y demás documentación de la Junta Directiva son documentos públicos, es decir no pesa sobre ellos reserva alguna y cualquier ciudadano puede solicitar en forma verbal o escrita copia de estos al gerente de la Empresa Social del Estado. El costo de las copias será con cargo a quien requiera la documentación.

Recuerde Qué

- **Es responsabilidad directa del Gerente de la ESE, con el apoyo de todos los integrantes de la Junta Directiva de estar atentos de la vigencia del periodo de sus integrantes, de tal manera que su renovación o ratificación sea oportuna.**
- **En congruencia con el marco constitucional actual que establece la Democracia Participativa se debe tener presente que los delegados de los sectores Científico y Comunitario actúan en calidad de voceros, interlocutores e intermediarios de las organizaciones de los profesionales de la salud y ciudadanas, lo que implica que están subordinados a la consulta permanente de la base y a los términos de representación, por lo cual la participación es a título colectivo y no individual o personal.**

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Para el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva, esta debe proveerse de instrumentos que faciliten su gestión, como el reglamento interno y el Tablero de Gestión.

Así mismo los integrantes de la Junta Directiva deben tener claridad de cual es su rol por estamento y como planear y desarrollar reuniones que sean productivas.

¿QUE SE ENTIENDE POR REGLAMENTO INTERNO Y CUAL ES EL OBJETIVO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL EL ESTADO?

El reglamento interno es un documento basado en los estatutos de la Empresa Social de Estado, en el cual se precisan los aspectos que facilitan el funcionamiento y actuación de la Junta Directiva. Su objetivo es permitir a la misma, actuar con eficiencia, eficacia y transparencia en su gestión, lo cual se traduce en el desarrollo y crecimiento institucional de la empresa. Tienen el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros.

¿QUIÉN ELABORA Y APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA?

El reglamento interno debe ser elaborado por la Junta Directiva o por el gerente de la Empresa Social del Estado y una comisión de ésta, teniendo en cuenta la normatividad vigente y los estatutos de la Empresa Social del Estado. Una vez elaborada la propuesta de reglamento interno, se somete a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. La cual debe ser refrendada por el Concejo Municipal o la Asamblea Departamental, de acuerdo con el carácter territorial que tenga la ESE.

¿QUE ASPECTOS CONTIENE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA?

El reglamento interno debe contener como mínimo los siguientes aspectos, pero la Junta Directiva es autónoma para definir otros criterios que considere necesarios para su funcionamiento:

- Objeto.
- Definición.
- Conformación de la junta directiva.
- Funciones.
- Carácter de los miembros.
- Honorarios de los miembros.
- Periodicidad de las reuniones.
- Quórum.
- Actas.
- Libro de actas.
- Denominación de los actos.
- Funciones del presidente.
- Funciones del gerente.
- Funciones del secretario.
- Duración de las reuniones.
- Organización de la reunión.
- Dirección de la reunión ordinaria o extraordinaria.
- Relaciones entre la junta directiva y demás servidores de la Empresa Social del Estado.
- Elaboración de ternas para el nombramiento de gerente y/o asesor de control interno.
- Designación del revisor fiscal.

¿CÓMO SE ORGANIZAN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA?



El Secretario de la Junta Directiva – se sugiere que se designe al Gerente - es el responsable de Coordinar con el presidente de la Junta Directiva (Alcalde), el orden del día de la reunión, el lugar, fecha y hora de la misma. De acuerdo con el reglamento interno se debe citar por escrito a los miembros, con un plazo mínimo de cinco (5) días antes de la reunión. La citación debe ir acompañada del acta anterior y de los documentos que contienen los temas que se van a tratar en la reunión.

¿CUÁL ES LA PERIODICIDAD Y DURACIÓN DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMO SE DEBEN PLANEAR PARA QUE SEAN PRODUCTIVAS?

De acuerdo con el decreto 1876 de 1994 la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente de la Empresa Social del Estado o cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicite⁵⁵.

⁵⁵ Decreto 1876 de 1994, artículo 10.

Cada año la Junta Directiva debe planear su cronograma de reuniones de acuerdo a lo establecido en su reglamento interno, con el fin de dar cumplimiento a la agenda de reuniones, facilitar su funcionamiento y el desarrollo de las funciones.

Se recomienda que las reuniones tengan una duración de máximo tres (3) horas para lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de la agenda de trabajo.

¿QUIÉN DEBE SER EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA?

La Junta Directiva tiene autonomía para elegir su Secretario y determinar su periodo, este no percibe honorarios por dicha actividad y debe reunir las siguientes características:

- ✓ Adecuadas relaciones interpersonales
- ✓ Capacidad de redacción y síntesis
- ✓ Disponibilidad de tiempo
- ✓ Discreción con la información

Al designar la Junta Directiva como Secretario a una persona que no haga parte de ella se debe tener en cuenta que este no tiene voz ni voto. Con el fin de afinar la coordinación y agilizar el proceso de toma de decisiones de los acuerdos de la Junta Directiva, por el conocimiento integral, de la institución, el rol en la gestión y su asistencia obligatoria y permanente de la gerencia a las reuniones, se recomienda que el papel de Secretario recaiga sobre esta.

¿QUE OCURRE CUÁNDO A UNA REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO ASISTE EL PRESIDENTE O SU DELEGADO?

Lo adecuado es que el Presidente asista a todas las reuniones, o de presentarsele inconvenientes delegue su asistencia mediante acto administrativo. En el evento en que se hubiera hecho la citación a la sesión conforme a lo establecido en el reglamento interno y no asista el alcalde o su delegado y exista quórum decisorio, la Junta Directiva podrá efectuar la reunión y nombrara un presidente, el cual coordinará la reunión, firmara el acta y/o acuerdo. La designación del Presidente debe quedar consignada en el acta.

¿LA JUNTA DIRECTIVA SE PUEDE REUNIR SIN LA PRESENCIA DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO?

No, porque el gerente y la Junta Directiva conforman el área de dirección de la Empresa Social del Estado y las funciones que cada uno cumple son complementarias lo cual posibilita el desarrollo de la institución. Es de anotar que el gerente no integra la Junta Directiva pero debe participar en las reuniones con voz pero sin voto. Pero en situaciones excepcionales o de fuerza mayor, podrán sesionar autónomamente en virtud de la necesidad y oportunidad de crecimiento y desarrollo institucional.

¿CUÁNDO NO SE HA NOMBRADO DIRECTOR LOCAL DE SALUD EN PROPIEDAD, EL ALCALDE PUEDE ENVIAR A OTRO FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE PARTICIPE EN LAS REUNIONES COMO MIEMBRO EN LA JUNTA DIRECTIVA?

En el evento de no estar nombrado el Director o Secretario de Salud, solo puede tomar asiento en la Junta Directiva por el estamento político-administrativo el Secretario que mediante acto administrativo del jefe del Ente Territorial tenga delegadas las funciones de la Dirección Local de Salud.

¿QUE FUNCIONES CUMPLE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE?⁵⁶



Las funciones de la Junta Directiva están establecidas en el Decreto 1876 de 1994; el estudio a conciencia de las 17 funciones, posibilita a cada integrante de la Junta Directiva identificar debilidades y fortalezas en el cumplimiento de sus funciones y es el insumo para elaborar el Plan de Capacitación anual con el fin de cualificar a los miembros de la Junta Directiva para la asunción de sus competencias que por ley, le han sido asignadas. El Plan de Capacitación debe estar contemplado en el rubro de capacitación del presupuesto de la ESE:

“Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por Ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la empresa Social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.

⁵⁶ Para ampliar esta información Consultar “Tablero de gestión”

6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
9. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución Presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Director o Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Director o Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
16. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al Jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente⁵⁷, previo concurso de méritos.⁵⁸

EVALUACION DE GERENTES DE ESE DEL NIVEL TERRITORIAL

“La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado del orden territorial deberá aprobar el plan de gestión para ser ejecutado por el director o gerente de la entidad, durante el período para el cual ha sido designado y respecto del cual dicho funcionario deberá ser evaluado. Dicho plan contendrá, entre otros

⁵⁷ Decreto 1876 de 1994, Art. 11, Minsalud.

⁵⁸ Ver Decreto 800 de 2008, Artículo 10.

aspectos, las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, y las metas y compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o con la entidad territorial si los hubiere, y el reporte de información a la Superintendencia Nacional de salud y al Ministerio de la Protección Social. El plan de gestión deberá ajustarse a las condiciones y metodología que defina el Ministerio de la Protección Social. La evaluación insatisfactoria de dichos planes será causal de retiro del servicio del Director o Gerente para lo cual se deberá adelantar el proceso que establezca en la presente Ley. En caso de que el cargo de Director o Gerente de una Empresa Social del Estado esté vacante a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes se iniciará un proceso de concurso público para la su elección⁵⁹.

PROCESO DE ELECCION DE GERENTES DE ESE DEL NIVEL TERRITORIAL

“la Junta Directiva conformará una terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el proceso de selección adelantado. El nominador deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la finalización del proceso de elección. El resto de la terna operará como un listado de elegibles, para que en el caso de no poder designarse el candidato con mayor puntuación, se continuará con el segundo y de no ser posible la designación de éste, con el tercero⁶⁰”

¿ENTONCES, SE DEBE MANTENER EL PLAN DE GESTION?

Sin ninguna duda, pues este es el derrotero para el seguimiento y evaluación de la gestión parcial y final del Gerente o Director. Por lo tanto, este Plan debe contener las metas y actividades, con sus respectivos indicadores, a los cuales se comprometió a cumplir durante su periodo o tiempo de nombramiento.

¿CUÁL ES EL ROL DE LOS INTEGRANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA?

Los representantes de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital que representan a cada estamento deben desempeñarse con responsabilidad, motivación y compromiso. Su participación deberá ser muy activa y no deberá limitarse a avalar lo que los demás dicen sino a analizar conscientemente todas las situaciones con sentido crítico y objetivo proponiendo alternativas de solución a los problemas que se presentan.

Todo integrante de la Junta Directiva deberá caracterizarse por:

⁵⁹ Ley 1438 de 2011, artículo 72.

⁶⁰ Decreto 2993 de 2011, artículo 12 Artículo 12.-Modifíquese el Artículo 4° del Decreto 800 de 2008. conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley 1438 de 2011.

- Responsabilidad para asumir las competencias que por Ley han sido asignadas a la Junta Directiva y tomar las decisiones que sean necesarias para lograr el adecuado funcionamiento de la Empresa Social del Estado.
- Motivación e Interés para hacer parte de la Junta Directiva lo cual deberá traducirse en participación activa y decidida.
- Compromiso con la Empresa Social del Estado y la comunidad y a través de su responsabilidad social institucional.
- Al asumir su rol cada integrante de la Junta Directiva contribuirá al desarrollo de la empresa que dirigen y al bienestar de la comunidad.
- A continuación describiremos cual es el rol de cada uno de los integrantes por estamento en la junta directiva.

ESTAMENTO POLITICO - ADMINISTRATIVO

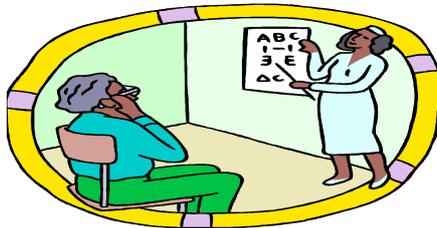
El alcalde en su calidad de presidente de la Junta Directiva debe ser un líder con gran capacidad creativa y con habilidad para tomar decisiones. Así mismo su responsabilidad será:

- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- Garantizar el cumplimiento de políticas, planes, programas de salud del Municipio y articularlos con los planes de E.S.E.
- Posibilitar acciones tendientes al desarrollo de la E.S.E.
- Delegar en forma adecuada su participación en la Junta Directiva.
- Designar el tercer miembro del estamento político - administrativo mediante acto administrativo cuando la junta este conformada por nueve (9) miembros.

El Director Local de Salud es el político con conocimientos técnicos del sector salud por lo cual deberá:

- Facilitar el cumplimiento de políticas, planes, y programas de salud del municipio con los planes de la E.S.E.
- Delegar en forma adecuada su participación en la Junta Directiva.
- Convocar a la asociación de usuarios legalmente establecida en la E.S.E. para la designación del representante ante la junta. En lo concerniente a los gremios de producción, enviar comunicación al director de la Cámara de Comercio a fin de que coordine la convocatoria para la designación del representante.
- Nombrar y posesionar los representantes de los estamentos científicos y comunidad y al tercero del político - administrativo cuando sea una junta de nueve (9) integrantes.
- Registrar el libro de actas de la junta.

ESTAMENTO CIENTIFICO DE LA SALUD



ASOCIACIONES CIENTÍFICAS O PROFESIONALES DEL AREA DE LA SALUD

Son los profesionales con conocimientos técnico - científicos que deberán:

Aportar conocimientos científicos y técnicos para el desarrollo de la E.S.E.
Velar por la calidad de los servicios de salud que prestan en la E.S.E.

ESTAMENTO DE LA COMUNIDAD



ASOCIACIONES DE USUARIOS Y GREMIOS DE PRODUCCIÓN

Son los representantes y voceros de los usuarios su labor debe estar encaminada a:

- ✓ Canalizar las necesidades de la comunidad.
- ✓ Velar por la calidad de los servicios de salud y la defensa de los Derechos y Deberes de los usuarios.
- ✓ Vigilar que las decisiones de la Junta Directiva den respuesta a los intereses de la comunidad.

EXISTEN OTRAS ACTUACIONES QUE SON COMUNES PARA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ADEMÁS DE LOS QUE LES SEÑALEN OTRAS NORMAS, SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS O CONSEJOS Y DE LOS GERENTES O DIRECTORES:

- ❖ Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes y los estatutos de la entidad;
- ❖ Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.
- ❖ Aplicar procedimientos transparentes y democráticos en las deliberaciones y en la toma de las decisiones.

- ❖ Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse⁶¹.
- ❖ Estudiar, investigar y capacitarse en los aspectos relacionados con sus funciones.
- ❖ Participar activamente buscando el desarrollo de la E.S.E.
- ❖ Equilibrar el tema de relaciones y resultados.
- ❖ Generar un ambiente de confianza.
- ❖ Propiciar una adecuada comunicación.
- ❖ Asistir puntualmente a las sesiones y contribuir a que terminen dentro del tiempo establecido.

Aunque el gerente de la Empresa Social del Estado no integra la Junta Directiva, participa en las reuniones como representante legal de la institución y parte del ente de Dirección de ella, y en algunas ocasiones también como secretario de la junta, por lo cual su rol está en función de:

- Convocar a los profesionales de la salud o asociaciones científicas, con el fin de que estos designen los representantes a la junta).
- Propiciar capacitación a los integrantes de la junta para cumplir con las competencias.
- Elaborar y presentar propuestas de acuerdos.
- Presentar informes de evaluación de planes y programas y de estados financieros.
- Garantizar un adecuado archivo de Libros, Actas, Acuerdos y Correspondencia de la Junta Directiva.
- Articular coordinadamente los planes de salud de la E.S.E. con los planes del Municipio.
- Propiciar relaciones armónicas y adecuada comunicación entre la junta y la organización.
- Establecer un programa de inducción y Reinducción para los integrantes de la junta.
- Solicitar la designación del reemplazo(s) cuando la situación así lo requiera.
- Presentar el libro de actas ante la Dirección de Salud para su registro.

El presente capítulo tiene como objetivo establecer los criterios para que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado realice el proceso para designar la terna de Gerente que se presenta al Jefe de la entidad territorial y conozca lo relacionado con el periodo para el cual fue designado⁶².

⁶¹ Decreto 128 de 1976, artículo 2, responsabilidades de los miembros de las Juntas Directivas.

⁶² Consultar anexo # 3, Guía de apoyo a la selección meritocrática, DAFP, 2007.



PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

¿QUE NORMATIVIDAD RIGE PARA EL PROCESO DEL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO?

Haremos un breve recuento de las normas que reglamenta este proceso consideramos importante que los integrantes tengan conocimiento de ellas porque servirán como base para ilustrar y establecer algunos criterios para el proceso de nombramiento del gerente:

- Decreto 1876 de 1994, expedido por el Ministerio de Salud, por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto - Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado.
- Decreto 1621 de 1995, aclara el Decreto 1876 de 1994, en el sentido de que este acto administrativo reglamenta los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.
- Decreto 1892 de 1994, expedido por el Ministerio de salud, por el cual se establece el sistema de selección, nombramiento y régimen especial de salarios y estímulos para los directores de hospitales públicos o generales de ESE del nivel territorial y se adiciona el Decreto 1335 de 1990. Derogado en algunos artículos.
- Decreto 439 de 1995, expedido por el Ministerio de Salud, en el artículo 15 modifica los artículos 13 y 14 del Decreto 1892 y deroga los artículos 3, 4, 5, 6, 8, Y 9 del decreto 1892.
- Decreto 139 de 1996, por el cual se establecen las funciones y requisitos para los gerentes de las ESE y directores de Instituciones prestadoras de Servicios de Salud del Sector Público y se adiciona el Decreto 1335 de 1990.
- Decreto 1569 de 1998, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Ley 1122 de 2007, modifica la Ley 100.
- Decreto 800 de 2008, Concurso de Gerentes.
- Resolución 165 de 2008, establece los estándares mínimos para los procesos públicos abiertos para la conformación de la terna de los cuales se designara el Gerente o Director de la ESE.
- Ley 1438 de 2011, artículo 72.

- Decreto 2993 de 2011, artículo 12.

¿CÓMO SE REALIZA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO?

En cuanto al proceso para la selección de la terna del gerente y su nombramiento existe en la actualidad la reglamentación legal a través del Decreto 800 de 2008 - para realizar el concurso de méritos y la Resolución 165 de 2008 que establecen los estándares mínimos para el desarrollo de los procesos públicos abiertos para la conformación de las ternas en los cuales se designaran los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial⁶³, además en cumplimiento del Artículo 11 del Decreto 1876 de agosto de 1994 y de lo estipulado en la Ley 1122 de 2007 **“ARTÍCULO 28. DE LOS GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN DE UN GERENTE QUE TIENE INTENCIONES DE SER REELEGIDO?

“Con el fin de garantizar los principios de transparencia e igualdad, se ha considerado que el Gerente que tiene intenciones de ser reelegido debe abstenerse de conocer todo lo relacionado con el proceso de selección del Gerente. Caso en el cual se debe proceder a nombrar un Gerente *Ad Hoc*, para lo cual se considera, que la designación debe hacerse por parte del nominador (Gobernador o Alcalde) y recaer en un empleado de la Empresa Social del Estado o de la administración (Gobernación o Alcaldía) que cumpla con los requisitos para el desempeño del cargo establecidos en el Decreto 785 de 2005”⁶⁴.

¿PARA INICIAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MERITOS CON CUANTOS INTEGRANTES COMO MINIMO SE PUEDE INICIAR JUNTA DIRECTIVA?

Trascribimos textualmente la respuesta dada a esta consulta “De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, dando respuesta a las preguntas de su

⁶³ Resolución 165 de 2008, Departamento Administrativo de la Función Pública.

⁶⁴ Preguntas Frecuentes Elección Gerentes y Juntas Directivas, Minsalud y DAFFP, 2012

consulta, se deduce que el quórum decisorio de la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado para efectos de la realización del proceso o concurso meritocrático para la designación del Gerente de la misma institución, debe contar con la asistencia y el voto de 4 miembros de la Junta Directiva, quórum mínimo necesario para deliberar y tomar las decisiones que mas beneficien a la Empresa.⁶⁵, pero esto no es óbice para estar atentos y de forma oportuna garantizar la presencia legal de todos los integrantes de esta y mantener el sano equilibrio de los sectores que hacen presencia en esta instancia.

En caso de vacancia absoluta del gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el período del gerente seleccionado culminará al vencimiento del período institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo período, el Presidente de la República o el jefe de la administración Territorial a la que pertenece la ESE, designará gerente”.

En virtud de los anterior mediante el Decreto 800 de 2008 faculta a las Juntas Directivas de las ESE “Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial conformarán la terna de candidatos de que trata el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, para la designación del Gerente o Director de dichas entidades, con las personas que sean escogidas mediante concurso de méritos público”

¿QUE TIPO DE ENTIDADES PUEDEN ADELANTAR ESTE CONCURSO DE MERITOS?

“universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o éstas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del servicio Civil”⁶⁶.

¿QUÉ CRITERIOS SE APLICARAN EN SU SELECCIÓN?

“La Universidad o Institución de educación superior deberá ser escogida bajo criterios de selección objetiva, demostrar competencia técnica, capacidad logística y contar con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud”⁶⁷.

⁶⁵ DAFP Ref: Varios – Conformación Junta Directiva ESE - RAD 13926/2009.

⁶⁶ Decreto 800 de 2008, artículo 2, Departamento Administrativo de la Función Pública.

⁶⁷ Decreto 800 de 2008, artículo 2, Departamento Administrativo de la Función Pública.

**PROPUESTA PRESENTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL
PILOTO DE JAMUNDI ((VALLE DEL CAUCA) - 2008**

| | EXPERIENCIA SELECCIÓN DE PERSONAL | COMPETENCIA TECNICA | CAPACIDAD LOGISTICA | EXPERIENCIA DEL PERSONAL (MINIMO 3 AÑOS) SGSSS | PROPUESTA ECONOMICA |
|-------------|-----------------------------------|---------------------|---------------------|--|---------------------|
| INSTITUCION | 30% | 20% | 15% | 25% | 10% |
| UNIVALLE | | | | | |
| ESAP | | | | | |
| OTRO | | | | | |

¿Y PARA LA INTEGRACION DE LA TERNA QUE CRITERIOS SE TENDRAN EN CUENTA?

“Dicho proceso de integración de la lista de candidatos para la conformación de la terna tendrá en cuenta criterios de merito, capacidad y experiencia para desempeño del cargo y, por lo menos, deberá comprender la aplicación de pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos y aptitudes requeridos para el desempeño del empleo”⁶⁸.

¿ESTA PERMITIDO FRACCIONAR LAS FASES DEL PROCESO DE MERITOCRACIA?

No, “El concurso de méritos en todas sus fases y pruebas deberá ser adelantado por la entidad contratada para el efecto”⁶⁹.

¿SE PUEDEN IDENTIFICAR ESTAS FASES?

Si y entre los manuales técnicos y legales se establecen las siguientes:

Etapas del proceso meritocrático⁷⁰:

- o Elaboración del perfil del cargo.
- o Determinación de las pruebas a aplicar.

⁶⁸ Decreto 800 de 2008, Departamento Administrativo de la Función Pública.

⁶⁹ Decreto 800 de 2008, Departamento Administrativo de la Función Pública.

⁷⁰ Guía de apoyo a la selección meritocrática, DAFP, 2007.

- Invitación a participar en el proceso.
- Inscripción de aspirantes.
- Aplicación y evaluación de pruebas.
- Reporte final de resultados.

¿EN QUE ORDEN SE DEBE PRESENTAR LA LISTA DE ELEGIBLES?

“la Junta Directiva conformará una terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el proceso de selección adelantado. El nominador deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la finalización del proceso de elección. El resto de la terna operará como un listado de elegibles, para que en el caso de no poder designarse el candidato con mayor puntuación, se continuará con el segundo y de no ser posible la designación de éste, con el tercero”⁷¹.

¿SE HAN ESTABLECIDO ALGUNOS PRINCIPIOS QUE ORIENTEN ESTE PROCESO?

Si, “se efectuará bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad”⁷².

¿CÓMO SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA TERNA PARA EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO?

Esta se realizara desarrollando los pasos o procedimientos establecidos en la Resolución 165 de 2008, que son los siguientes:

“1. Entidades encargadas del proceso.

Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del Ente Territorial determinaran los tramites pertinentes para la realización de los procesos de que trata el Decreto 800 de 2008, tendientes a seleccionar los aspirantes que harán parte de las listas mediante las cuales se conformaran las ternas para la designación de los gerentes o directores de dichas empresas.

El proceso, desde la recepción de inscripciones hasta la entrega de resultados definitivos, previos a la conformación de la terna, deberá ser adelantado por universidades publicas o privadas con aprobación oficial o institución que se escoja deberá demostrar experiencia en procesos de selección de personal, competencia técnica, capacidad logística y contar para la realización del mismo con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud.

2. Invitación a participar en el proceso y su publicación.

⁷¹ Decreto 2993 de 2011, artículo 11.

⁷² Decreto 800 de 2008, artículo 5, Departamento Administrativo de la Función Pública

Una vez seleccionada la entidad que realizara el proceso, la Junta Directiva de la respectiva empresa invitara a los interesados en participar en el mismo, a través de prensa escrita de amplia circulación nacional o regional; la invitación deberá igualmente publicarse en lugar de acceso al público de las Secretarías o Direcciones Seccionales de Salud del nivel departamental y municipal correspondientes y en la Empresa Social para la cual se realiza el proceso.

De dicha actividad se deberá informar a la comunidad mediante avisos radiales en una emisora de cubrimiento local o regional; los avisos deberán efectuarse por lo menos durante tres (3) días, con una periodicidad mínima de tres (3) veces al día en horarios de alta audiencia.

Además de los anteriores medios de divulgación, las Juntas podrán utilizar otros medios de comunicación masiva tales como folletos, correo electrónico o páginas electrónicas de la entidad, igualmente, podrán publicarse en las páginas Web del Ministerio de protección social y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La invitación deberá ser publicada como mínimo con diez días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de las inscripciones.

3. Contenido de la invitación.

La invitación deberá contener toda la información relevante del proceso y como mínimo contendrá los siguientes aspectos:

- 1) Nombre de la Empresa Social del Estado, nivel de complejidad, dirección y teléfono.
- 2) Fecha de invitación.
- 3) Funciones y requisitos del cargo.
- 4) Asignación básica del empleo.
- 5) Fecha, horario y lugar de inscripción de candidatos.
- 6) Fecha y lugar de publicación de admitidos y no admitidos al proceso.
- 7) Pruebas a aplicar y valor de cada una de ellas dentro del proceso.
- 8) Lugar, fecha y hora de realización de las pruebas.
- 9) Fecha y lugar de publicación de admitidos y no admitidos al proceso;
- 10) Pruebas a aplicar y valor de las mismas;
- 11) Lugar, fecha y hora de realización de las pruebas.
- 12) Fecha de publicación de los resultados.

4. Inscripciones.

- o El término para las inscripciones no deberá ser inferior a cinco (5) días hábiles y se realizara en el Formulario Único de Inscripción, que se encontrara en la página Web del Ministerio de la Protección Social y del

Departamento de la Función Pública, de las Secretarías y Direcciones territoriales de salud y de las Empresas Sociales del Estado.

- Al Formulario Único de Inscripción deberán anexarse los documentos que acrediten la formación académica y experiencia laboral relacionada en dicho formulario. Las certificaciones laborales deberán contener la descripción de las funciones desempeñadas.
- En los casos de publicaciones e investigaciones deberán anexarse copia del artículo y del glosario en el que se encuentre claramente identificada la publicación, volumen, número, fecha y autores.
- Las inscripciones podrán hacerse personalmente o por correo certificado, el cual deberá ingresar a la institución que llevara a cabo, dentro del plazo fijado para estas.
- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones deberá publicarse las listas de los aspirantes admitidos al proceso por acreditar los requisitos, así como la de los no admitidos.

5. Pruebas de evaluación.

“En los procesos deberán aplicarse pruebas de conocimientos y aptitudes.

Las pruebas de conocimiento deberán estar orientadas a evaluar a los aspirantes en cuanto a los conocimientos normativos y técnicos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad y del cargo a proveer; especialmente deberán evaluarse los relacionados con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Las pruebas de competencias estarán encaminadas a evaluar los factores: orientación a resultados, orientación al usuario y ciudadano, transparencia, compromiso con la organización, liderazgo, planeación, toma de decisiones, Dirección y desarrollo de personal y conocimiento del entorno.

Las competencias podrán evaluarse mediante pruebas escritas y/o entrevistas. Cuando se utilice la entrevista esta no podrá tener un peso superior al 15% de la totalidad del proceso y deberá ser grabada y enviada a la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado.

Igualmente, deberán valorarse los antecedentes de los aspirantes en cuanto a estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo exigidos en la invitación, para lo cual la institución que adelante el proceso diseñara un instrumento en el cual se privilegie la experiencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y podrán incluir la valoración de publicaciones científicas

realizadas por los aspirantes; esta prueba no podrá tener un valor superior al 20% de la totalidad del proceso y en ningún caso tendrá carácter eliminatorio”⁷³

6. Valoración de las pruebas.

“Las pruebas se valoraran en una escala de 0 a 100 puntos., cuyos resultados se ponderaran de acuerdo al peso que se le haya dado a cada prueba dentro del proceso. La lista de candidatos se elaborara en orden alfabético con quienes hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a 70 puntos, lo cual deberá ser informado en medios de comunicación masiva.

De la lista a que se refiere el inciso anterior, la Junta Directiva, mediante el mecanismo que ella determine, conformara la terna para la designación del Gerente o Director de la respectiva Empresa Social del Estado”⁷⁴.

7. Asesoría y evaluación de los procesos.

“El Departamento Administrativo de la Función Publica prestara a las entidades que lo requieran asesoría para la planeación y desarrollo del proceso aquí regulado.

Con el propósito de que el Departamento de la Función Publica pueda llevar estadísticas, realizar evaluaciones y sondeos sobre los procesos regulados por esta resolución, las Empresas Sociales del Estado deberán llevar en forma oportuna la información que esta entidad les solicite”⁷⁵.

¿PARA LA EVALUACION DE LOS PROCEOSO DE MERITOCRACIA HAY QUE TENER SOPORTES?

Por supuesto, cada proceso deberá estar respaldado por la siguiente documentación:

- “Copia de la invitación y constancia de su publicación,
- Lista de los aspirantes inscritos, tanto admitidos como no admitidos,
- Resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas,
- Copia del reporte final de resultados,
- Copia de los contratos y actos que se originen en el proceso meritocrático,
- Copia de los términos de referencia, y
- Demás documentación que se considere pertinente”⁷⁶.

“Para definir los criterios y mecanismos de selección sugerimos tener en cuenta aspectos como:

⁷³ Resolución 165 de 2008, Departamento Administrativo de la Función Publica.

⁷⁴ Ídem.

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Guía de apoyo a la selección meritocratica, DAFFP, 2007.

- **Profesión de base del gerente.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1569 de 1998.
- **Análisis de antecedentes.** - Experiencia Laboral: Verificar la gestión desarrollada por los aspirantes en los anteriores cargos. Información que debe ser solicitada en primera instancia al jefe inmediato o a una persona con la que hubiera laborado directamente, esta debe preferiblemente ocupar cargos directivos a los desempeñados por el aspirante, y Antecedentes disciplinarios: Solicitar el certificado de la procuraduría.
- **Capacitación:** cursos de extensión, educación formal o no formal. (Tener en cuenta cursos cuya duración sea de más de 20 horas y que tengan relación con las funciones del cargo).
- **Procedencia:** La junta directiva podrá definir como criterio la procedencia del aspirante, asignando mayor puntaje a aquellos que sean oriundos del municipio o región.
- **Entrevista:** Tiene como función integrar todos los datos que han sido obtenidos de diferentes fuentes de los aspirantes, lo cual posibilita un conocimiento más profundo de estos y además cumple una función informativa ya que a través de ella los candidatos reciben información de la empresa y del puesto de trabajo al cual aspiran.
- Se puede realizar en forma grupal o individual de acuerdo al número de candidatos, la responsabilidad es de los integrantes de la junta directiva, psicólogo laboral o con las personas que designe la junta para efectuar esta actividad. En la entrevista se deben explorar aspectos tales como: Datos personales, desarrollo académico y profesional, historia laboral y personal, actividades e intereses actuales así como también la capacidad de Liderazgo, toma de decisiones, creatividad, relaciones personales y manejo de personal entre otros.
- **Prueba Escrita.** Debe ser enfocada a las funciones del cargo, se sugiere utilizar para la prueba el análisis de una situación específica de una E.S.E.⁷⁷.

¿CÓMO Y QUIÉN REALIZA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR O GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO?

El jefe del Ente Territorial (Gobernador o Alcalde) seleccionará de terna – en orden de elegibles - al gerente de la Empresa Social del Estado, resultado de concurso de meritos, que le presente la Junta Directiva y realizara el nombramiento, mediante la expedición del Decreto correspondiente.

Una vez se notifique del nombramiento al aspirante seleccionado, este deberá proceder a realizar la posesión del cargo ante el nominador o su delegado (Gobernador o Alcalde). En caso de ausencia definitiva o no - aceptación del

⁷⁷ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

Director o Gerente nombrado mediante este procedimiento, el Jefe de la entidad territorial nombrará a quien haya ocupado el segundo lugar o en su defecto nombrará al tercero.

Para la posesión el nuevo gerente deberá acreditar ante la ESE la documentación establecida en el Reglamento Interno de Trabajo y en la Legislación Vigente.

¿CUÁL ES EL PERIODO DE LOS GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, COMO PUEDEN SER REMOVIDOS Y COMO SE PROCEDE EN CASO DE RENUNCIA?

- Los Gerentes de las E.S.E, son empleados públicos de periodo fijo, nombrados por el Jefe de la entidad territorial respectiva, para un periodo mínimo de cuatro (4) años, prorrogables por una sola vez.
- Como resultado de la evaluación de gestión del Gerente estos pueden ser reelegidos por una sola vez, mediante propuesta de la Junta Directiva y su acatamiento es discrecional por parte del nominador del ente territorial (gobernador-alcalde).

¿CUÁL ES LA METODOLOGÍA QUE DEBE SER APLICADA EN LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE GERENTES, TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1438 DE 2011?

“Hasta tanto se expida la reglamentación del artículo 74 de la Ley 1438 de 2011, las normas aplicables para la evaluación del plan de gestión de los gerentes, son el Decreto 357 de 2008 y la Resolución 473 de 2008. Se precisa que la evaluación que se realice en aplicación del Decreto 357 de 2008 y la Resolución 473 de 2008 no es aplicable como causal de retiro.

Los procesos de presentación, aprobación y evaluación de planes de gestión de gerentes de Empresas Sociales del Estado del orden territorial de que tratan los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1438 de 2011, sólo son aplicables una vez el Ministerio de Salud y Protección Social expida la reglamentación correspondiente⁷⁸.

¿ES OBLIGATORIO LA PRESENTACION DEL PLAN DE GESTION POR PARTE DEL GERENTE?

“la no presentación del proyecto de plan de gestión o del informe de cumplimiento del plan de gestión dentro de los plazos señalados en la presente norma, conllevará a que la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y plazos establecidos para tal fin, produzca de manera inmediata la evaluación no satisfactoria, la cual será causal de retiro⁷⁹”.

⁷⁸ Preguntas Frecuentes Gerentes y Empresas Sociales del Estado, Minsalud y DAFP, 2012.

⁷⁹ Ley 1438 de 2011, artículos 74.6

¿CUANDO EL GERENTE RENUNCIA CUAL ES EL PROCEDIMIENTO MANEJO A SEGUIR?

“En caso de renuncia al cargo de Gerente de la E.S.E. la competencia para aceptarla es del nominador (Jefe del Ente Territorial) todo el que sirva en un empleo de voluntaria aceptación podrá renunciar libremente.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio.

La providencia por medio de la cual se acepte la renuncia deberá determinar la fecha de retiro y el empleado no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo. La fecha que se determine para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días después de presentada la renuncia, al cumplirse este plazo el empleado podrá separarse de su cargo sin incurrir en el abandono del empleo (Régimen del empleado oficial).

De acuerdo con lo anterior, los Gerentes de las E.S.E. que presenten renuncia ante el Gobernador o Alcalde, deberán separarse del cargo sólo cuando éste expida el Acto Administrativo aceptando la renuncia y después de poner a disposición de la Junta Directiva el correspondiente informe de gestión en el cual describen la situación administrativa y financiera de la Empresa”⁸⁰.

¿SE PUEDE REALIZAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES O EN INTERINIDAD DE LOS GERENTES ANTE VACANCIAS PERMANENTES O TRANSITORIAS?

Si, la normatividad permite efectuar este tipo de nombramientos de manera transitoria: "Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad”⁸¹

¿HASTA POR CUANTO TIEMPO PUEDEN SER ESTOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES?

En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la

⁸⁰ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

⁸¹ Decreto 4968 de 2007.

convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada⁸².

APLICACIÓN DE LA LEY DE GARANTIAS FRENTE A LOS CONCURSO DE MERITOS PARA ELEGIR GERENTES DE LAS ESE

Este despacho ha recibido la comunicación conforme al cual se pregunta si los concursos de meritos adelantados dentro del marco establecido en el artículo 28 de la Ley 1122 del 2007 y los decretos reglamentarios expedido al amparo de dicha disposición, resulta restringida tras la vigencia de Ley 996 del 2005.

La Ley de Garantías Electorales, se visualizó como un estatuto para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores, a través del afianzamiento de la neutralidad de los servidores públicos; en resumidas cuentas una regulación que permitan acceder a los canales de expresión democrática de manera efectiva e igualitaria.

Mediante la expedición de la ley 996 del año 2005, llamada ley de garantías electorales, se incluyeron de manera expresa restricciones en la contratación pública tales como la prohibición de adelantar contrataciones directas y la celebración de contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.

Las restricciones para la utilización de la contratación directa recaen sobre la totalidad de los entes del Estado, sin que exista excepción alguna relacionada con el régimen contractual al que uno u otro se encuentre sujeto, su organización o naturaleza jurídica, su pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía, mientras que la restricción sobre la celebración de contratos interadministrativos recae sobre Los Gobernadores, Alcaldes municipales y/o distritales, Secretarios, Gerentes y Directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital.

Ahora bien, aunque el marco general de la misma ley indica su aplicación en el caso de la existencia de un debate electoral a la Presidencia de la República, o cuando el Presidente de la República en ejercicio aspire a la reelección, o el Vicepresidente de la República aspire a la elección presidencial, desde la misma ley y por interpretación de la Corte Constitucional su aplicación se extiende para los demás comicios electorales en razón a la existencia de las prohibiciones especiales impuestas a los servidores públicos.

De otra parte, en el entendido de que la ley de garantías electorales fue expedida en el año 2005, bajo el marco de los procedimientos contenidos en la ley 80 de 1993, la licitación pública, la contratación directa y el concurso de méritos, se ha cuestionado: con las modificaciones realizadas al Estatuto General de la

⁸² Decreto 4968 de 2007.

Contratación Pública, ¿sobre qué modalidades de contratación recaen las restricciones contenidas en la ley de garantías electorales?.

Ante la existencia de una reforma al Estatuto General de la Contratación Pública mediante la expedición de la ley 1150 de 2007 y sus múltiples Decretos reglamentarios, en la actualidad existen varias modalidades de selección de contratistas como es la de licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa.

Siendo la contratación directa la única modalidad de selección que permite a una entidad estatal contratar con una sola oferta y sin la preexistencia de un procedimiento de selección, característica que conservó a pesar de su reforma, al señalarse de manera expresa en la ley de garantías debe ser aplicada tal restricción. Vale la pena preguntarse: ¿operarían las restricciones sobre las demás modalidades de selección?

En razón a que la reglamentación de la ley 1150 de 2007 ha dispuesto procedimientos en los que se permite la participación de pluralidad de oferentes con la existencia de reglas objetivas claramente predefinidas para la licitación pública, la selección abreviada y el concurso de méritos, las restricciones no les serían aplicables.

Tratándose de la contratación por el 10 por ciento de la menor cuantía, que en la actualidad cuenta con tres procedimientos diferentes, a saber: 1. Modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización; 2. Modalidad de selección abreviada de menor cuantía y, 3. Modalidad de concurso de méritos; todos estos procesos de selección que admiten la concurrencia de pluralidad de oferentes, con la observancia de las reglas de selección objetiva claramente predefinidas, no serán objeto de la restricciones contenidas en la ley de garantías electorales.

En consecuencia, entendiendo que las restricciones solo operan frente a la vinculación a la nómina estatal o su modificación, sobre la modalidad de contratación directa y, en especial sobre la celebración de contratos interadministrativos, procede la contratación de bienes, obras o servicios por licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.

En consecuencia, el concurso de méritos de que trata el artículo 28 de la Ley 1122 del 2007, reglamentado por el Decreto 800 del 2009 y la Resolución No. 165 del 2009, no serán objeto de la restricciones contenidas en la ley 996 del 2005.

¿LOS GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEBEN CUMPLIR LOS ACUERDOS PROFERIDOS POR LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS MISMAS?

“Para determinar si los Gerentes de las ESE deben cumplir los acuerdos de las Juntas Directivas de las mismas, es necesario verificar las funciones de estas y

aquel; las funciones de la Junta Directiva de las ESE se señalan en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994.

Por su parte, los Gerentes de las ESE tienen, de acuerdo al artículo 4° del Decreto 139 de 1996 entre otras las siguientes funciones:

7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

(.....)

8. Presentar para aprobación de la Junta Directiva del plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.

(.....)

16. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.

(.....)

23. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y las Juntas Directivas de las Entidades”.

De acuerdo a lo anterior tenemos, que mientras la Junta Directiva tiene funciones especialmente programáticas, por ello su conformación es multisectorial; el Gerente, tiene funciones de carácter ejecutivo, por ello son nombrados por el Jefe de la entidad territorial respectiva. El Gerente desarrolla, entre otras cosas, lo que decide la Junta Directiva. Existe una complementariedad de funciones que tiene como finalidad la concreción de los fines esenciales del Estado.

3. CONCLUSIONES.

Las Empresas Sociales del Estado tienen naturaleza jurídica pública, se regulan por el derecho público, salvo en aspectos expresamente determinados por la ley como la contratación que se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de observar los principios generales del Estatuto Contractual Público (Ley 80 de 1993).

(...)

Corresponde a los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, por la naturaleza de sus funciones, desarrollar además de sus funciones legales las señaladas por las Juntas Directivas de las ESE⁸³.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER GERENTE O DIRECTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO?⁸⁴

“Para el ejercicio de los empleos de Director de Hospital (Código 065) y de Gerente de Empresa Social del Estado (código 085) de carácter departamental o

⁸³ Contraloría General de la República, Oficina Jurídica, Concepto 80112 EE 31250 de 2006.

⁸⁴ Decreto 785 de 2005, DAFP.

municipal que pertenezcan al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se exigirán los siguientes requisitos:

Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen:

22.3.1 Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de dos (2) años en el sector salud.

22.3.2 Para la categoría segunda se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de un (1) año en el sector salud.

22.3.3 Para las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta se exigirá como requisitos, título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de un (1) año, en el sector salud.

Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de segundo nivel de atención. Los requisitos que se deberán acreditar para ocupar estos cargos son: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud; y experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud. Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de posgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

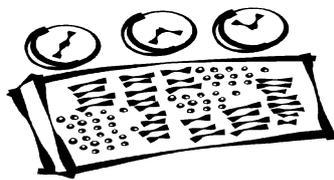
Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de tercer nivel de atención. Los requisitos que se deberán acreditar para el desempeño de estos cargos son: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud o en áreas económicas, administrativas o jurídicas; y experiencia profesional de cuatro (4) años en el sector salud.

El empleo de Gerente o Director de Empresa Social del Estado o Institución Prestadora de Servicio de Salud será de dedicación exclusiva y de disponibilidad permanente; y por otra parte, el título de postgrado, no podrá ser compensado por experiencia de cualquier naturaleza.

Parágrafo. Cuando se determine que la Empresa Social del Estado del nivel territorial cumplirá sus funciones a través de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o mediante operadores externos, la función de Gerente o Director será ejercida por un funcionario de la respectiva Dirección Territorial de Salud. En este caso, el empleado continuará devengando el salario

del empleo del cual es titular y no se le exigirá requisitos adicionales a los ya acreditados”

CONTROL DE GESTIÓN EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO



“A través de esta área se concretan los planes, programas y proyectos en salud, donde las ESE tendrán el liderazgo intersectorial y serán el instrumento de operacionalización de la política social en salud.

Los principios que orientan la gestión de una ESE son los siguientes:

- Centrada en objetivos de interés colectivo.
- Centrada en la satisfacción de necesidades de salud de la población de su área de referencia.
- Centrada en la búsqueda continua de la calidad.
- Promoción de la articulación en red interinstitucional.
- Enfoque de gestión desconcentrado y participativo, basado en información confiable y oportuna.
- Flexibilidad en su estructura funcional.
- Equilibrio financiero en su gestión.
- Innovación en los modelos de atención y en el diseño de intervenciones para el control de problemas prevalentes.
- Promoción del desarrollo humano y la formación de capital social.
- Cumplir los principios de empresa limpia (cuidado del ambiente).

· Fomento de la investigación y aplicación de la evidencia actual al logro de sus propósitos.

RESULTADOS ESPERADOS

La gestión de las Empresas Sociales del Estado permitirá:

1. Disponer una oferta de servicios acorde a las necesidades de la población y articulada con la red de servicios de salud municipal y departamental en el entorno del sistema territorial de salud.
2. Posicionar la ESE como institución prestadora de servicios de calidad centrados en las necesidades de la población.
3. Contar con un balance de equilibrio, eficiencia y equidad en la aplicación de los recursos.
4. Mejorar los indicadores de cobertura, uso, utilización e impacto de los servicios de salud entorno a los problemas que están generando la mayor carga de la enfermedad en la población.
5. Fortalecer la capacidad técnica y de gestión del sistema global de salud en el ente territorial⁸⁵.

“El principal reto de toda organización es designar las personas adecuadas para dirigirla, en términos de capacidad y competencia, de tal manera que se garantice la óptima utilización de los recursos disponibles, en beneficio de la comunidad de la cual hace parte. El Control de gestión mirado como un instrumento es una herramienta valiosa para:

Aprovechar en forma óptima los recursos de que se dispone.

Minimizar los riesgos que conlleva la administración y

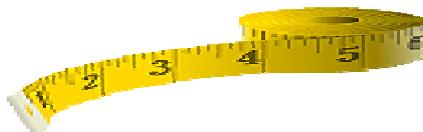
Canalizar las acciones hacia actividades productivas que contribuyan significativamente al progreso y desarrollo de la Empresa.

Este capítulo tiene como objetivo fundamental facilitar a la Junta Directiva de la ESE, la toma de decisiones racionales y efectivas a través de la implementación del Control de Gestión, permitiendo la identificación de variables relacionadas con el mejoramiento de los procesos institucionales en el área de dirección, cumpliendo con las funciones propias de la Junta Directiva, valorando sus resultados por medio de indicadores.

⁸⁵ Enfoque de las empresas sociales del Estado en el municipio de Cali, Luis Fernando Rendón, M.D.¹, Mauricio Serra, M.D

En la primera parte se expondrá una conceptualización básica que fundamente y defina la razón de ser del Control de Gestión en la ESE y la Junta Directiva.

En la segunda parte se describirán los aspectos fundamentales en los cuales la Junta Directiva deberá ejercer el Control de Gestión con una metodología sencilla que les permita medir los resultados de la gestión y establecer acciones de mejoramiento”⁸⁶.



LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR Y MEDIR NO SE PUEDE CONTROLAR, LO QUE NO SE PUEDE CONTROLAR NO SE PUEDE ADMINISTRAR, LO QUE NO SE PUEDE ADMINISTRAR ES UN CAOS...

QUE ES GESTIÓN?

“La gestión es el proceso de alcanzar resultados, con una optima utilización de los recursos, modificando una situación actual, en una situación esperada futura. Para ello es indispensable conocer el estado actual de la situación que se pretende modificar, por eso debe entenderse la gestión, como un conjunto de logros, donde los objetivos constituyen el fin, buscando el mejoramiento continuo de la institución. De acuerdo con esta definición, es indispensable que los integrantes de la Junta Directiva conozcan en forma detallada como es la organización y funcionamiento de la Empresa Social del Estado.

Para que se pueda realizar una buena gestión, es decir alcanzar los resultados propuestos optimizando los recursos existentes, la Junta Directiva debe guiarse por el Plan de Desarrollo Institucional, realizando una permanente acción de monitoreo del cumplimiento de las metas propuestas, lo que les permita identificar como ha sido la evolución de esos resultados y su tendencia frente a las metas inicialmente propuestas y los recursos invertidos.

⁸⁶ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

CONCEPTOS GENERALES

La gestión comprende tres aspectos:

El logro de objetivos, metas y la evaluación de su cumplimiento
 La obtención de productos para alcanzar los objetivos
 La mejor utilización de los recursos para obtener los resultados".⁸⁷

TENGA EN CUENTA QUE UNA BUENA GESTIÓN DEPENDE DE:

- Claridad en la formulación de objetivos, metas, acciones y actividades a realizar
- Compromiso para el logro de objetivos institucionales.
- Capacidad institucional para ofertar servicios de alta calidad
- Transparencia en el desarrollo de las acciones y en el manejo de los recursos.

¿QUE ES CONTROL?

“El control permite la detección de desviaciones y el diseño e implantación de las acciones correctivas para asegurar el logro de los objetivos organizacionales.

Es una función directiva para:

Asegurar que los planes se cumplan.

Mantener o regular los procesos para el logro de los objetivos propuestos.

Es comparar productos obtenidos con productos programados.

Es determinar lo que se está llevando a cabo valorándolo y si es necesario aplicando las medidas correctivas de manera que lo ejecutado esté de acuerdo con lo planeado.

Para que el control sea efectivo, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

El control siempre se hace "sobre lo que hace la gente" quienes hacen crecer las organizaciones.

El control debe hacerse con base en normas y procedimientos propios de la institución (estándares).

⁸⁷ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

Comparar los resultados contra dichas normas o patrones de referencia para determinar si los resultados son los esperados.

Las directivas deben preocuparse por las desviaciones importantes, buenas o malas, cuanto más se concentren en las excepciones, más eficientes serán los resultados de dicho control, cuya medición se hará a través de indicadores.

El control debe hacerse en el momento indicado, para que sea útil para la toma de decisiones permitiendo corregir desviaciones.

COMO OPERATIVIZAR EL CONTROL DE GESTIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO?

El control entendido como instrumento gerencial debe definir sus alcances, identificar los requisitos para su implantación, definir las herramientas a utilizar y asegurar su desarrollo y aplicación al interior de la empresa⁸⁸.

¿QUE ES MEDIR?

“Es determinar una cantidad comparándola con otra, no es sólo un proceso de recoger datos, debe formar parte del proceso de toma de decisiones. Es una oportunidad para mejorar los procesos de la institución.

El concepto de la gerencia de hoy relaciona la medición con la opción de corregir las desviaciones y lograr el mejoramiento continuo.

La medición permite:

Planificar con mayor certeza y confiabilidad.

Identificar con mayor precisión las oportunidades de mejoramiento de los procesos.

Analizar y explicar cómo han sucedido los hechos.

Conocer si los servicios son competitivos en el mercado.

Establecer prioridades en la organización.

⁸⁸ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

La medición es necesaria e indispensable para conocer a fondo los procesos, ya sean administrativos o técnicos, de producción o de apoyo, que se dan en la organización y para gerenciar su mejoramiento acorde con la exigente competencia actual. Medir adecuadamente es el medio o instrumento para gerenciar con base en datos, para evitar subjetividades”⁸⁹.

¿QUE ES EVALUAR?

“Es el proceso de medir cuantitativamente un acontecimiento, a través de diferentes métodos. Incluye la comparación de los resultados esperados con los resultados reales. Es el análisis de los resultados alcanzados frente a las metas y objetivos propuesto

La evaluación es una parte del proceso de control que se efectúa como resultado de éste, en la siguiente forma: el control actúa con base en una norma dada previamente, la evaluación al recibir la información obtenida en el control, la compara con los resultados que se pretende obtener y analiza en cuanto la norma le permitió alcanzar o no, los objetivos propuestos”⁹⁰.

¿QUE ES CONTROL DE GESTIÓN?

“El control de gestión es una herramienta gerencial, idónea para racionalizar la operación de la organización, orientándola hacia la producción y rendimiento, que apoyada en indicadores, índices y cuadros producidos en forma sistemática, periódica y objetiva permite que la organización sea efectiva para captar los recursos, eficiente para transformarlos y eficaz para canalizarlos.

El control de gestión tiene como objetivos primordiales:

Suministrar a la dirección información, su análisis y recomendaciones administrativas, con carácter permanente y sistemático sobre los resultados claves de la gestión, en relación con las metas establecidas.

Lograr un mejoramiento de la productividad, eficiencia y eficacia de la organización. (Productividad entendida como el uso eficiente de los recursos, eficiencia como producir más con menos recursos y eficacia como el logro de los objetivos propuestos al menor costo posible).

El control de gestión verifica si los objetivos planteados por la Entidad se han cumplido y si las metas se han alcanzado al menor costo posible; es la comparación periódica de los resultados contra lo planeado. Provee elementos de

⁸⁹ Idem.

⁹⁰ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

juicio para la toma de decisiones sobre planeación, organización y asignación de recursos.

Al determinar si se están logrando las metas, lo que realmente se revisa es la forma como las personas manejan los recursos dentro de los procesos que maneja la Organización.

Para lograr un buen control y por ende una buena gestión, es necesario medir, ya que de otra manera no es posible conocer los resultados, ni la tendencia de los mismos.

Para implementar el control de gestión es necesario definir:

Que aspectos prioritarios se van a controlar y apoyarse en objetivos claramente definidos que permitan proyectar la empresa hacia el futuro.

Contar con sistema de información que sea comprensible y que permita evaluar y tomar de decisiones pertinentes para la empresa. La información a utilizar, debe ser solo aquella que resulte relevante y ser cuantificada correctamente.

Definir indicadores útiles para el control de gestión. Los indicadores de gestión son expresiones cuantitativas del comportamiento o desempeño de la Empresa, cuya magnitud al ser comparada con algún nivel de referencia, puede señalar una desviación sobre la cual se tomarán acciones correctivas o preventivas según sea el caso.

Comparar constantemente los resultados reales obtenidos frente a los previstos.

Disponer la información para su análisis, en cuadros gerenciales, gráficos, índices, e indicadores

Tomar las decisiones con base en los resultados".⁹¹ .

RECUERDE QUE EL CONTROL DE GESTIÓN ES:

- **Instrumento gerencial por excelencia.**
- **Apoyo para decidir.**
- **Se centra en el cómo.**
- **Enfatiza en la producción y rendimientos.**
- **Usa normas y estándares operativos.**
- **Proyecta el futuro de la empresa.**

⁹¹ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

- **Es integral.**
- **Evalúa el rendimiento de todos los factores.**

CONOZCA SU EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

“Señor(a) miembro de la Junta Directiva!: *Bienvenido!*”

Usted ha sido elegido para representar su estamento e integrar la Junta Directiva de la ESE Hospital xxx, asumiendo derechos y responsabilidades.

Del grado de conocimiento que Ud. tenga de la empresa que dirige, depende su eficiente desempeño, el cual debe estar encaminado al logro de la misión y objetivos institucionales, con la finalidad de brindar servicios de Salud de alta calidad humana, técnica y científica.

La Junta Directiva como parte del organismo de Dirección y Gestión Corporativa de la Empresa Social del Estado, tiene a su cargo (Artículo 5º. Decreto 1876/94):

- Mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización, en torno a la misión y objetivos institucionales.
- Identificar necesidades esenciales y expectativas de los usuarios.
- Determinar los mercados a atender,
- Definir la estrategia del servicio.

El amplio conocimiento de la empresa, debe ser entonces el primer objetivo de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, principalmente de aquellos que se acercan por primera vez al sector salud.

Para iniciar el conocimiento de la Empresa, se propone lo siguiente:

Hacer un recorrido por la planta física de la Empresa Social del Estado que les permita conocer las diferentes áreas físicas, su estado y actividades allí realizadas, de ésta forma la Junta Directiva tendrá claridad sobre la capacidad física instalada e infraestructura de la Empresa.

Conocer en forma detallada la siguiente información de la empresa:

- ❑ Misión, visión, objetivos de la ESE
- ❑ Estatutos
- ❑ Recurso humano existente y su forma de vinculación
- ❑ Portafolio de Servicios
- ❑ Estructura orgánica y funcional vigente
- ❑ Plan de desarrollo institucional
- ❑ Programas y proyectos
- ❑ Plan operativo anual
- ❑ Presupuesto
- ❑ Estados financieros
- ❑ Formas de contratación de servicios de salud y tarifas

- ❑ Producción de los diferentes servicios que presta
- ❑ Facturación por servicios
- ❑ Costos de los servicios
- ❑ Formas de evaluación y control que tenga implementadas la ESE".⁹²

"RECUERDE"

Usted, como integrante de la Junta Directiva debe reflexionar si con la información anterior logró conocer más a fondo la empresa, ubicarse en su contexto, identificando sus fortalezas y debilidades, y entender la razón de ser de la ESE, como condición indispensable para su buen desempeño dentro de la Junta, o si por el contrario, requiere de una inducción más específica en determinados aspectos, ante lo cual el Gerente de la ESE debe proporcionar los medios necesarios.



¿IDENTIFIQUE Y ENTIENDA CUALES SON SUS FUNCIONES COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA?

“Lea cuidadosamente lo estipulado en el Decreto 1876 de 1994 sobre las funciones de la Junta Directiva de la Empresas Sociales del Estado. Además en éste documento, se analizan en forma detallada el que hacer de la Junta Directiva. Directiva. (reseñadas en las paginas 65 – 66 de este Manual)

IDENTIFIQUE LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONOCER, INTERPRETAR Y ANALIZAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Un sistema de información estadístico, financiero, administrativo y operativo, puesto al servicio de las directivas de la organización (Junta Directiva y Gerencia), permite tomar decisiones acertadas y oportunas, adoptar las medidas correctivas que correspondan y controlar la evolución en el tiempo de los principales procesos y actividades de la institución.

En la Empresa Social del Estado se produce abundante información, pero para efectos del control de gestión que ejerce la Junta Directiva, se considera relevante que soliciten, entiendan y analicen en sus reuniones, la siguiente:

Evaluaciones del Plan de desarrollo Institucional, Plan operativo anual y Proyectos en ejecución

⁹²Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

Monitoreo a los Contratos de prestación de Servicios
Análisis de los Estados Financieros y Ejecución Presupuestal
Relación del personal de la planta de cargos (administrativos y asistenciales) y por contratación, con su respectivo valor.
Evaluación de la Producción de Consulta Externa, Hospitalización, Cirugía, Urgencias, en diferentes períodos.
Resultado de Indicadores de producción, productividad, y financieros.
Comparaciones y análisis entre los costos reales de producción y los ingresos por servicios.
Informes de Control interno y sus recomendaciones.
Análisis del valor de la facturación por servicios comparado con la producción de los mismos.
Información relacionada con las quejas y reclamos de los usuarios y evaluación de las encuestas de satisfacción de clientes internos y externos.

Cada uno de los ítems anteriores, debe estar en un documento donde conste la evaluación y posterior realización de acciones correctivas.

Esta información le permite a la Junta Directiva, avanzar en el conocimiento del funcionamiento de la ESE, sus logros, limitantes, posibilidades de desarrollo y supervivencia, y de ésta manera tomar decisiones más acertadas.

IDENTIFIQUE LOS ASPECTOS CLAVES A CONTROLAR POR LA JUNTA DIRECTIVA⁹³

Basado en las funciones específicas de la Junta Directiva, proponemos a continuación unos aspectos fundamentales sobre los cuales se debe ejercer Control de Gestión.

Los factores críticos de éxito son aquellos aspectos que estando bajo el control de la Junta Directiva y siendo medibles en el tiempo se requiere controlar para el logro de los objetivos y metas propuestas.

De acuerdo con las funciones de la Junta Directiva, los factores críticos de éxito definido y estipulado en el tablero de Gestión son los siguientes:

- Plan de desarrollo institucional.
- Planta de cargos.
- Producción de servicios y la facturación de los mismos.
- Presupuesto y Ejecución presupuestal.
- Indicadores financieros de la ESE⁹⁴.

⁹³ VER ANEXO # 2 1TABLERO DE GESTION

⁹⁴ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

Señor miembro de la Junta Directiva, tenga en cuenta que del conocimiento de sus funciones, depende el papel que va a desempeñar en la Junta directiva, el cual debe ser activo, responsable y de acuerdo con la legislación vigente.

OPERATIVE EL CONTROL DE GESTIÓN

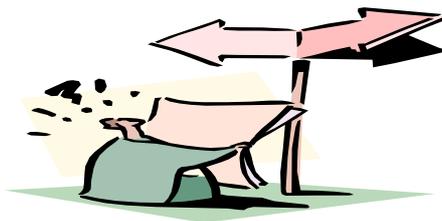
“A continuación se proponen una serie de acciones que permiten implementar y facilitar la operativización del Control de Gestión en la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

Existen acciones propias de la Junta Directiva que se desarrollan al interior de la misma que requieren ser controladas, lo cual les permitirá un desempeño ágil, oportuno y adecuado de la reunión, lo cual contribuye a su buen funcionamiento.

La Junta Directiva debe:

- Contar con un cronograma anual de reuniones ordinarias.
- Verificar permanentemente el cumplimiento de sus funciones.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta materializadas en acuerdos. y en las acciones gerenciales y organizacionales pertinentes.
- Realizar seguimiento a la asistencia de los miembros a las reuniones de Junta.
- Monitorear el vencimiento de período de los miembros en la Junta para proceder a su renovación y así mantener actualizada su conformación.

A LA JUNTA DIRECTIVA se le propone la utilización de los siguientes indicadores mediante los cuales se realizará seguimiento y evaluación de sus actividades internas:



PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE PROGRAMACION =

$$\frac{\text{No. Reuniones JD realizadas} \times 100}{\# \text{ DE REUNIONES PROGRAMADAS}} \quad * \text{ M\u00ednimo 6 si se eval\u00faa un a\u00f1o}$$

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES =

$$\frac{\text{No. De funciones que cumplen} \times 100}{\text{DE LA JUNTA DIRECTIVA} \quad \text{No. de funciones por ley}}$$

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS EMANADOS POR LA JD=

$$\frac{\text{No. De Acuerdos en ejecuci\u00f3n} \times 100}{\text{No. Acuerdos emitidos por JD}}$$

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO ASISTENCIA MIEMBROS =

$$\frac{\text{No. De reuniones a que asisti\u00f3 c/u} \times 100}{\text{No. reuniones realizadas**}}$$

**ver causales de p\u00e9rdida de investidura.

TOME LAS DECISIONES QUE GARANTICEN EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

El Control de gesti\u00f3n conlleva a una serie de decisiones que la Junta Directiva debe tomar, con base en la identificaci\u00f3n y selecci\u00f3n entre varias opciones para el mejoramiento o soluci\u00f3n de un asunto, tema, o problema de la ESE, que sea de su competencia como ente de direcci\u00f3n y gesti\u00f3n corporativa de la Empresa Social del Estado.

Para una adecuada toma de decisiones, es preciso que la Junta Directiva tenga en cuenta:

Con el conocimiento preciso de las diferentes opciones con que se cuenta .
 Contar con la informaci\u00f3n y la habilidad para analizar y evaluar las opciones a la luz de lo que se persigue.
 Tener el deseo de llegar a la mejor soluci\u00f3n al escoger la opci\u00f3n que satisfaga el cumplimiento de los objetivos del mejor modo posible.
 Materializar en acuerdos las decisiones que as\u00ed lo requieran

El cuadro que aparece a continuaci\u00f3n: "Acciones para operativizar el control de gesti\u00f3n en la junta directiva", es una gu\u00eda que le facilitar\u00e1 a la Junta Directiva hacer el Control de Gesti\u00f3n sobre los aspectos clave, hasta llegar a las posibles

decisiones que debe tomar, permitiendo un mayor dinamismo de las reuniones y el cabal cumplimiento de sus responsabilidades⁹⁵.



Las decisiones que benefician a la institución son aquellas que se toman de manera consciente, sin presiones de ningún tipo, con base en la información y el análisis necesario para decidir en forma acertada, solo de ésta forma la Junta Directiva estará cumpliendo como ente de dirección y el análisis necesario para decidir en forma acertada, solo de ésta forma la Junta Directiva estará cumpliendo como ente de dirección de manera responsable.

EL COMPROMISO ES:

¡A PARTICIPAR CON RESPONSABILIDAD Y CALIDAD!

⁹⁵ Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001.

LAS 114 PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO⁹⁶

| No | PREGUNTA | RESPUESTA/ARGUMENTO | MARCO LEGAL |
|----|---|--|---|
| 1 | ¿CUÁL ES LA NORMATIVA VIGENTE QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE LAS JD-ESE? | <p>1. ESE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN: La normatividad vigente que regula la conformación de las JD-ESE de primer nivel de atención, es: Ley 1438 de 20119 artículo 70 reglamentada por el Decreto 2993 de 2011.</p> <p>2. ESE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN La normatividad vigente que regula la conformación de las JD-ESE de segundo y tercer nivel de atención, es: Decreto 1876 de 1994, artículos 7º, 8º y 9º</p> | <p>1. Ley 1438 de 20119 artículo 70 reglamentada por el Decreto 2993 de 2011.</p> <p>2. Decreto 1876 de 1994, artículos 7º, 8º y 9º</p> |
| 2 | ¿QUÉ ES UNA JUNTA DIRECTIVA DE UNA ESE? | Es el máximo organismo directivo, que responde con el gerente por el manejo general de la ESE. | Decreto 1876/94 Art 5 literal a. |
| 3 | ¿CUANTOS SON LOS INTEGRANTES DE LA JD-ESE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y QUE SECTORES LA CONFORMAN? | Son cinco (5): Político administrativo: 2 Empleados Públicos: 2 : (1 Profesional Asistencial + 1 Profesional administrativo) Comunitario:1: Asociación de Usuarios de la ESE. | Ley 1438 de 20119 artículo 70 reglamentada por el Decreto 2993 de 2011. |
| 4 | ¿Y CUANTOS SON LOS INTEGRANTES DE LA JD-ESE DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN? | Esta integrada como mínimo por Seis (6), pero en el caso de que se acuerde ampliar este numero, deberá conservar el equilibrio tripartita entre los sectores que lo integran. | Decreto 1876/94. Art 7. |
| 5 | ¿QUÉ SECTORES LA CONFORMAN? | Sector Político administrativo: 2 Sector Científico: 2 Sector Comunitario: 2 | Decreto 1876/94 Art 6 y 7 |
| 6 | ¿QUIÉNES REPRESENTAN AL SECTOR POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN LA JD-ESE? | Si la ESE es Categoría Departamental es el Gobernador o su Delegado y el Secretario Departamental o su Delegado. Pero si es del orden Municipal es el Alcalde o su Delegado y el Secretario Municipal de Salud o su Delegado. | Decreto 1876/94, Art. 7 Ley 821/03 |
| 7 | | La delegación se debe hacer “en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a | |

⁹⁶ Los Conceptos Técnicos emitidos por los organismos consultados y referenciados, así como los de la Secretaría Departamental de Salud, están sujetos a los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo.

| | | | |
|----|---|--|---|
| | ¿QUIÉN PUEDE SER EL DELEGADO DEL GOBERNADOR O DEL ALCALDE EN LA JD-ESE? | los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. Es decir, en una persona que sea de la administración Territorial, que represente el sector político - administrativo y cumpla con los siguientes requisitos: | Ley 489/98, artículo 9. |
| 8 | ¿CUALES SON LOS REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS DELEGADOS DE LOS REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO POLÍTICO – ADMINISTRATIVO PARA PARTICIPAR EN LAS JD-ESE? | Poseer título Universitario. No hallarse incurso ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades contempladas por la ley. Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo. *Los anteriores requisitos se aplican a los Delegados del gobernador o alcalde / Secretario Departamental – Municipal de Salud. | Decreto 1876/94 Art 8, numeral 1 |
| 9 | ¿LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR POLÍTICO-ADMINISTRATIVO LE DA PRIMACÍA O AUTORIDAD O MAYOR PESO EN LA TOMA DE DECISIONES O EN LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA JD-ESE? | La participación del Sector Político-Administrativo no le da primacía o autoridad o mayor peso en la toma de decisiones o en los Acuerdos emitidos por la JD-ESE, ya que estas se toman utilizando mecanismos democráticos, como es el voto de sus integrantes. Así las cosas, en el caso de una Junta Directiva conformada por seis miembros, se debe señalar que la mayoría numérica la constituyen cuatro de los seis miembros, pues cuatro constituye un número que supera la mitad, condición de la definición simple de las palabras | Concepto técnico de la SDS |
| 10 | ¿LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES CIENTÍFICO Y COMUNITARIO, TAMBIÉN PUEDEN DELEGAR? | No. Los únicos que lo pueden hacer son los del sector político administrativo. | Decreto 1876/94, Art. 7, numeral 1 |
| 11 | ¿CÓMO ESTA CONFORMADA LA REPRESENTACIÓN DEL SECTOR CIENTÍFICO EN LAS JD-ESE DE I-II Y III LOCALIZADOS EN MUNICIPIOS CATEGORÍA ESPECIAL, 1, 2, 3,4 Y 5? | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Uno por un profesional del área de la salud que trabajen en la ESE – cualquiera que sea su disciplina. ✓ Otro de los profesionales de la salud que presten sus servicios en la localidad. ✓ Nota: cuando existan Sociedades Científicas, son estas las que presentaran ternas a la Dirección Territorial de Salud para su respectiva designación. | Decreto 1876/94, Art. 7 Decreto 1876/94, Art. 7, parágrafo 1 |
| 12 | ¿CÓMO ESTA CONFORMADA LA REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN LAS JD-ESE DE I , EN MUNICIPIOS CATEGORÍA SEXTA. | <ul style="list-style-type: none"> • 1 representante del personal profesional del área de salud de la ESE. • 1 representante de los empleados públicos del área administrativa. | Decreto 2993 d 2011, artículo 6. |

| | | | |
|----|---|--|--|
| 13 | <p>¿EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 1438 DE 2011 NUMERAL 70.4 EN EL EVENTO DE NO EXISTIR EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA COMO TAMPOCO TECNÓLOGOS Y TÉCNICOS, QUIEN SERÍA EL DESIGNADO COMO REPRESENTANTE POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA JD-ESE DE NIVEL TERRITORIAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN?</p> | <p>“...la integración de la Junta es un asunto jurídico diferente al de la conformación del quórum deliberatorio o decisorio en ese cuerpo colegiado, por lo que, contrario a lo sostenido por el demandado, <u>el hecho de que los miembros de la Junta Directiva no se hubieren posesionado o designado no modifica la conformación de la Junta, pues aceptar esa tesis implicaría que cada órgano plural sea el que determine cuantos miembros lo integran.</u> En consecuencia, la ausencia de designación de un miembro de la Junta Directiva de un órgano plural no le resta eficacia normativa a la integración legal de la misma”.</p> <p>En concordancia con el pronunciamiento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que la JD-ESE de primer nivel de atención, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, está conformada por cinco (5) miembros, la ausencia de designación de un miembro del ente directivo, no le resta eficacia normativa a la integración legal de la misma, por tal razón, al contar con la asistencia y el voto de cuatro (4) miembros de la Junta, se tiene el quórum necesario para deliberar y tomar las decisiones que mas benefician a la ESE.</p> | <p>Consejo de Estado, en sentencia Radicación número: 17001-23-31-000-2003-0667-01(3140) de dieciséis (16) de octubre de dos mil tres (2003)</p> <p>Sentencia Consejo de Estado, en Radicación número: 17001-23-31-000-2003-0667-01(3140) de dieciséis (16) de octubre de dos mil tres (2003) de la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo Citado en el Documento Técnico “Preguntas frecuentes Gerentes y ESE”, Minsalud, DAFP, 2012</p> |
| 14 | <p>¿PUEDE UN PROFESIONAL DE LA SALUD QUE TRABAJE EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA SER DE LA JD-ESE?</p> | <p>No, debe de ser un profesional diferente a las ciencias de la salud.</p> | <p>Decreto 2993 d 2011, artículo 5.</p> |
| 15 | <p>¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR EL EMPLEADO PÚBLICO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA PARA PERTENECER A LA JD-ESE?</p> | <p>El representante de los empleados públicos del área administrativa deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>1. Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud; en el evento que el representante sea un técnico o tecnólogo deberá poseer certificado o título que lo acredite como tal en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.</p> | <p>Decreto 2993 de 2011, artículo 8, numerales 1 y 2.</p> |

| | | | |
|----|---|---|--|
| | | 2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley. | |
| 16 | ¿CUÁL ES EL PERIODO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS HOSPITALES NIVEL I? | Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de dos (2) años. En los municipios de 6ta categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un periodo de 4 años. | Ley 1438 de 2011, parágrafo 1. |
| 17 | ¿POR CUÁNTO TIEMPO LOS SERVIDORES PÚBLICOS MIEMBROS DE JD-ESE PERTENECERÁN A ELLAS? | Los servidores públicos que sean miembros de Juntas directivas de Empresas Sociales del Estado, en razón a su cargo, integrarán las mismas, mientras estén desempeñando dicho cargo. | Decreto 2993 de 2011, artículo 11. |
| 18 | ¿PUEDEN SER REELEGIDOS LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS HOSPITALES NIVEL I? | Si, pero no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. | Ley 1438 de 2011, parágrafo 1. |
| 19 | ¿PUEDEN SER REELEGIDOS LOS MIEMBROS DE LA JD-ESE QUE PRESTAN SERVICIOS DE I, II, III NIVEL EN MUNICIPIOS DIFERENTES A LOS DE SEXTA CATEGORÍA? | No, el representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta directiva de una ESE, no puede ser reelegido ante la misma, toda vez que la figura de la reelección no fue establecida en el Decreto 1757 de 1994, en el sentido de permitir que una misma persona tenga la representación de las alianzas o asociaciones por un período superior a dos (2) años. | Concepto Jurídico No. 318875 de 03 noviembre de 2010 Concepto Supersalud, Referenciado 1-2012-043501 |
| 20 | ¿PUEDEN SER REELEGIDOS LOS MIEMBROS DE LA JD-ESE QUE PRESTAN SERVICIOS DE I NIVEL EN MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA? | Si, pero no para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las JD-ESE en más de dos ocasiones. | Ley 1438 de 2011, artículo 70, parágrafo 1 |
| 21 | ¿CUÁL ES EL PERIODO PARA DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE UNA ESE DE NIVEL II, QUE TAMBIÉN PRESTA SERVICIOS DE SALUD DE NIVEL I, UBICADO EN UN MUNICIPIO DE SEXTA CATEGORÍA? | Para dar una aplicación adecuada a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, el nivel de atención con el cual fue creada la ESE es lo que determina si se debe de aplicar lo contenido en la norma en cuestión, dejando de tener importancia en este caso, el hecho de que la ESE haya sido creada como de nivel II, pero preste servicios de Nivel I, el período del representante de los usuarios ante la JD-ESE del II nivel de atención es de dos (2) años, | Concepto RAD: 1100000-22439-36362 de 2012, Minsalud. |
| | ¿PUEDE SER REELEGIDO EL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE UNA ESE DE NIVEL II, QUE | No, pues el nivel de atención con el cual fue creada la ESE es lo que determina, así preste servicios de nivel I e independientemente de que este ubicada en un municipio de sexta categoría, es de dos años. | Concepto RAD: 1100000-22439-36362 de 2012, |

| | | | |
|----|---|--|--|
| 22 | TAMBIÉN PRESTA SERVICIOS DE SALUD DE NIVEL I, UBICADO EN UN MUNICIPIO DE SEXTA CATEGORÍA? | | Minsalud. |
| 23 | ¿LOS MIEMBROS DE LA JD-ESE ADQUIEREN LA CATEGORÍA DE SERVIDORES PÚBLICOS? | Si. Los que son empleados públicos no tienen discusión; y para los demás se aplica el Art 63 del Código Penal:..."son servidores públicos...los particulares que ejerzan funciones publicas en forma permanente o transitoria" | Ley 190/95, Art 18. Código Penal Art 63 Ley 200/95 Art 7 |
| 24 | DE LOS PROFESIONALES QUE TRABAJAN EL ÁREA ADMINISTRATIVA EN LA ESE, QUIENES ESTÁN INHABILITADOS Y PRESENTAN INCOMPATIBILIDADES? | En materia de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de las JD-ESE, en líneas generales, y aunque la Ley no es explícita, se considera que el profesional que ocupa el cargo de Subgerente Administrativo, por ética no debe estar o aspirar a ser parte de la JD-ESE. | Concepto Técnico SDS |
| 25 | ¿EXISTE IMPEDIMENTO PARA QUE EL JEFE DE CONTROL INTERNO DE UNA ESE PUEDA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA ENTIDAD? | Si, se ha considerado que el Jefe de Control Interno de una ESE, al actuar como miembro de la Junta Directiva está participando en el procedimiento administrativo de la misma, pues se trata de tomar decisiones para la entidad a la que se encuentra vinculado; se ha conceptualizado que no es procedente, ni ético que estos empleados sean miembros de las Juntas Directivas de dichas Empresas. | Ley 87 de 1993, artículo 12, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado. Documento Técnico "Preguntas frecuentes Gerentes y ESE", Minsalud, DAFP, 2012 |
| 26 | ¿QUÉ SE DEBE HACER SI EXISTE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS MIEMBROS DE LA JD-ESE? | Cuando un servidor público tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión de un asunto a su cargo, deberá declararse impedido, so pena de que su conducta se constituya en una falta disciplinaria. | Ley 734 de 2002, Artículo 40, Código Disciplinario Único |
| 27 | ¿PUEDE UN CONTRATISTA DE UNA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO (CTA), PROFESIONAL DE LA SALUD SER REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO EN LA JD-ESE? | En el proceso de elección de los representantes de los empleados públicos del área administrativa y asistencial ante la JD-ESE, sólo podrá participar, en cada caso, para elegir y ser elegido, el personal de planta de la entidad | Decreto 2993 de 2011, artículo 10. |
| 28 | ¿PUEDE UN PROFESIONAL DE SALUD QUE PRESTA SU SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO SER EL REPRESENTANTE | Si, aunque se establece que sean profesionales de planta para darle estabilidad al funcionamiento de la JD-ESE se considera que respecto de la participación del primer representante del Sector Científico de la Salud, sería viable designar como | Concepto Rad. Int. 225759, |

| | | | |
|----|--|--|--|
| | DEL SECTOR ANTE LA JD-ESE? | representante a un profesional de la salud en servicio social obligatorio, toda vez que no hay norma que restrinja esta posibilidad. | Minproteccion |
| 29 | ¿LOS PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA SALUD QUE ASPIRAN A SER REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO CIENTÍFICOS DEBEN EJERCER Y VIVIR EN EL MUNICIPIO? | La norma no obliga a que los aspirantes o representantes vivan en el municipio, pero sí que ejerzan su profesión en la localidad para hacer parte del estamento Científico de la Salud. | Concepto Técnico SDS |
| 30 | ¿LOS DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR CIENTÍFICO SE ELIGEN DE TERNAS PROPUESTAS DE LAS ESE DE NIVEL II, III DE ATENCIÓN EN MUNICIPIOS DIFERENTES A LOS DE SEXTA CATEGORÍA? | No, solo uno, el representante de los profesionales de la salud que trabajen en la ESE, es elegido de manera directa; y el segundo o sea el de las sociedades científicas o en su defecto los profesionales de la jurisdicción es mediante la presentación de terna (s) a la correspondiente Dirección Territorial de Salud, según su nivel de atención. | Decreto 1876/94, Art. 7, parágrafo 1. |
| 31 | ¿SI EN EL ENTE TERRITORIAL NO HAY SOCIEDADES CIENTÍFICAS, NI PROFESIONALES EXTERNOS, SE PUEDE ELEGIR EL SEGUNDO REPRESENTANTE DE Y ENTRE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE TRABAJEN EN LA ESE LOCAL? | <ul style="list-style-type: none"> No, debe indicarse que esa representación debe recaer en un profesional de la salud externo a la entidad, pues de admitir la posibilidad de que esa representación recaiga en un profesional interno de la entidad, ese evento ha debido estar prevista en la norma, circunstancia esta que no ha sido contemplada en el Decreto 1876 de 1994 ni en ninguna otra disposición normativa. la ausencia de designación de un miembro del ente directivo, no le resta eficacia normativa a la integración legal de la misma, por tal razón, al contar con la asistencia y el voto de cinco (5) miembros de la Junta, se tiene el quórum necesario para deliberar y tomar las decisiones que mas benefician a la ESE. | <p>Minproteccion, Concepto 246305 (Agosto 24 de 2010)</p> <p>Consejo de Estado, en sentencia Radicación número: 17001-23-31-000-2003-0667-01(3140) de dieciséis (16) de octubre de dos mil tres (2003) de la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Citado en el Documento Técnico "Preguntas frecuentes Gerentes y ESE", Minsalud, DAFP, 2012</p> |
| 32 | | En el caso de los Hospitales Psiquiátricos, la Asociación de Usuarios esta conformada | |

| | | | |
|----|---|--|-------------------------------------|
| | ¿QUINES SON LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD ANTE LA JD-ESE EN LOS HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS Y PEDIÁTRICOS? | por los representantes legales de estas persona o usuarios directos. En el caso de los Hospitales Pediátricos, la Asociación de usuarios esta conformada por quienes ejercen la Patria Potestad. | Concepto Técnico SDS |
| 33 | ¿PUEDE UN MIEMBRO DE UNA JD-ESE, PERTENECER A OTRAS JD-ESE? | Nadie puede ser elegido para más de una Corporación o cargo publico si los respectivos periodos coinciden. | Ley 200/95, art 44, numeral 4 |
| 34 | PUEDE UN EXTRANJERO SER MIEMBRO DE LA JD-ESE. | Si, siempre y cuando este legalmente establecido en Colombia y cumpla los requisitos de ley para ser miembro de la JD-ESE. | Concepto Técnico |
| 35 | PUEDEN CONSIDERARSE LOS DOCENTES DE FACULTADES DE SALUD APTOS PARA SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES CIENTÍFICAS EN LA JD-ESE? | Si. Siempre y cuando sean elegidos por el gremio científico. | Concepto Técnico |
| 36 | ¿EN MUNICIPIOS DIFERENTES A LOS DE SEXTA CATEGORÍA QUIENES REPRESENTAN EL ESTAMENTO COMUNITARIO? | <ul style="list-style-type: none"> • Un representante de la Asociación de usuarios. • Un representante designado por los gremios de la producción o en su defecto un representante de los CPC del área de influencia de la ESE. | Decreto 1876/94, Art. 7 |
| 37 | ¿EN MUNICIPIOS DE SEXTA CATEGORÍA QUIENES REPRESENTAN EL ESTAMENTO COMUNITARIO? | Un representante de la Asociación de usuarios. | Ley 1438 de 2011, artículo 70.3 |
| 38 | ¿EXISTE UNA DEFINICIÓN CONCEPTUAL O JURÍDICA DE QUE ES UN ÁREA DE INFLUENCIA? | Si. "...se considera que el Decreto 1876 de 1994, al tratar en el artículo 7º. el mecanismo de conformación de las JD-ESE, donde se cita la expresión " <u>área de influencia geográfica</u> ", hace referencia es a la región o el municipio donde se encuentra ubicada y presta los servicios la Empresa Social del Estado". | Concepto RAD. 11442-2009, DAFP |
| 39 | ¿QUE REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS PARA SER DESIGNADAS POR EL ESTAMENTO DE LA COMUNIDAD? | "Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios. No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley" | Decreto 1876/94, Art. 8, numeral 2, |
| 40 | ¿CUÁL ES EL REQUISITO DE EXPERIENCIA PARA EL REPRESENTANTE DEL GREMIO DE LA PRODUCCIÓN? | Ambos representantes de la comunidad ante la Junta Directiva, deben reunir los requisitos de vinculación, experiencia y de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la normatividad que las rige. | Decreto 1876/94, Art. 8, numeral 2 |
| 41 | ¿SI UNA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ES | Si. Es viable que la Dirección Territorial de Salud en su convocatoria contemple como | |

| | | | |
|----|---|---|---|
| | NECESARIO VOLVER A CONSTITUIRLA, SE PUEDE HOMOLOGAR OTRAS EXPERIENCIAS EN SALUD, CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL REQUISITO EXIGIDO PARA REPRESENTAR A LOS USUARIOS ANTE LA JD-ESE? | requisito para participar experiencias adquiridas en Comités de Salud de una Junta de Acción Comunal o en Comités de Usuarios de apoyo a Equipos de Atención Primaria en Salud, como requisitos previos a la elección del representante de la comunidad con el fin de que todos los candidatos participen en condiciones de igualdad, para lo cual deben aportar las pruebas, evidencias o soportes que acrediten la experiencia. | Concepto de RAD. 7842ER2009 Minproteccion, |
| 42 | ¿QUIÉN REALIZA LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL ESTAMENTO DE LA COMUNIDAD (ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y GREMIOS DE PRODUCCIÓN)? | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Son responsabilidad directa del Director Territorial de Salud la convocatoria de las asociaciones de usuarios, ✓ y mediante solicitud escrita delega en la Cámara de Comercio la coordinación de la elección de los Gremios de la Producción. | Decreto 1876/94, Art. 7 numeral 3 |
| 43 | ¿ES VIABLE QUE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DELEGUE EN LA GERENCIA DE LAS ESE DEL "NIVEL DEPARTAMENTAL LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ANTE LA JD-ESE? | Siendo la delegación es un instrumento de gestión y descongestión administrativa, que tiene como fin transferir el ejercicio de funciones de las autoridades administrativas a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, se estimaría procedente efectuarla siempre y cuando se sujetara a lo dispuesto en la Ley sobre la delegación interinstitucional. | Ley 489 de 1998, artículos 9, 14. Sentencia C-036 de 2005 Corte Constitucional. Concepto DAFP, Rad. 2011- 206-007424-2 Radicado 2011-6000076401 |
| 44 | ¿QUE SE CONSIDERA COMO UN GREMIO DE PRODUCCIÓN? | Conjunto de personas que ejercen la misma profesión u oficio o actividad. Asociaciones voluntarias de profesionales u artesanos, que desempeñan una actividad común. Están constituidos bajo Personería Jurídica, registrados en la Cámara de Comercio y se rigen por estatutos; | Manual de Inducción para los representantes de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, Dirección Seccional de Salud de Antioquia, 2001 |
| 45 | ¿PUEDEN PARTICIPAR OTROS GREMIOS QUE NO ESTÁN AFILIADOS A LA CÁMARA DE COMERCIO? | Si, las organizaciones legalmente reconocidas por la autoridad competente a nivel Local (Secretaría de Gobierno), que agrupen a personas que desarrollan una misma actividad u oficios afines. | Concepto Técnico SDS |
| 46 | ¿SI NO EXISTE CÁMARA DE COMERCIO | se elige un (1) integrante del Comité de Participación Comunitaria – CPC - del | Concepto Técnico |

| | | | |
|----|---|--|--|
| | COMO SE ELIGE EL REPRESENTANTE DEL GREMIO DE LA PRODUCCIÓN? | respectivo Ente Territorial. | SDS Decreto 1876/94, Art. 7 |
| 47 | ¿SI NO EXISTE CPC EN EL ENTE TERRITORIAL, DE QUE INSTANCIA SE ELIGE EL SEGUNDO REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD? | Se elige de manera transitoria por la asociación de usuarios de la ESE, en y durante la misma asamblea en la que se designa al primer representante de la comunidad, al considerarse la instancia de mayor representación y en funcionamiento en la actualidad. Esto, mientras se constituye el CPC. Municipio | Concepto Radicación No 53721 de 2000. Minproteccionsocial, |
| 48 | ¿ANTE QUIEN Y CUAL ES EL MECANISMO DE POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JD? | Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la JD, por parte de la DLS, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación tomara posesión ante el Director de Salud del ente respectivo; quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevara para tal efecto. Copia del acta será enviada al representante legal de la ESE. | Decreto 1876/94, Art. 9. |
| 49 | ¿CUALES SON LAS CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, QUIEN LO HACE Y CUAL ES EL MECANISMO? | <ul style="list-style-type: none"> • Por inasistencia justificada a tres reuniones consecutivas o cinco durante el año. • Por violación de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en la Ley • Perdida de carácter de funcionario público cuando estuviere representando los estamentos político – administrativo, científico y administrativo de la salud. | Decreto 1876/94, Art. 10, parágrafo 1. Decreto 2993 de 2011, artículo 11. |
| 50 | ¿CUÁNDO SE PIERDE EL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JD-ESE, EXISTE ALGÚN PROCEDIMIENTO? | Si, la pérdida de carácter de un miembro de la JD-ESE, amerita la expedición de un acto administrativo (Resolución), debidamente motivada, la cual debe notificarse al representante. | Concepto Técnico SDS |
| 51 | | | |
| 52 | ¿CUÁLES SON DISCIPLINAS DEL ÁREA DE LA SALUD DEL NIVEL PROFESIONAL? | Medicina, Odontología, Enfermería, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Nutrición y Dietética, , Fonoaudiología, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Instrumentación Quirúrgica, Optometría, Terapia Respiratoria, Terapia Física, Terapia Ocupacional y Salud Ocupacional, Farmacia, Salud Publica, Gerontología, Optometría, Química Farmacéutica,, y Psicología | Boletín Periódico sobre la oferta y demanda de RH en salud., 2004.Minproteccion. |
| 53 | ¿CÓMO ACREDITAN LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD ESTA EXPERIENCIA? | Mediante certificación de la organización social a la que esta vinculado. | Concepto Tecnico SDS |
| 54 | ¿CUÁNDO UNA ASOUSUARIOS SE ACABA | En la convocatoria se debe establecer los requisitos para participar | |

| | | | |
|----|---|--|--|
| | DE CONSTITUIR, QUE EXPERIENCIAS SE PUEDEN HOMOLOGAR A SUS INTEGRANTES COMO EXPERIENCIAS Y PODER CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY? | homologando experiencias adquiridas en Comités de Salud de una Junta de Acción Comunal o en Comités de Usuarios de apoyo a Equipos de Atención Primaria en Salud, como requerimientos previos a la elección de los representantes de la comunidad con el fin de que todos los candidatos participen en condiciones de igualdad. | Concepto Minproteccionsocial RAD. 7842ER2009 |
| 55 | ¿QUE ELEMENTOS DEBE APROBAR ANUALMENTE LA JD? | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Estatuto Interno /Plan de Desarrollo Institucional y POA. ✓ Proyecto de presupuesto. ✓ Modificación de tarifas y cuotas de recuperación. ✓ Planta de personal y modificaciones. ✓ Manual de funciones y procedimientos. ✓ Reglamento Interno. ✓ Monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la empresa en la celebración de contratos. ✓ Elaborar terna selección Control Interno. ✓ Autorizar al Gerente para iniciar proceso de meritocracia Gerente | Decreto 1876/94 Art. 11. |
| 56 | ¿EN QUE DOCUMENTO DEBEN QUEDAR CONSIGNADAS LAS FUNCIONES DE LA JD DE LA ESE? | En el acto legislativo de creación o reestructuración de la ESE. Estatutos de la ESE. Reglamento interno de la JD-ESE.. | Concepto Técnico SDS |
| 57 | ¿PUEDEN RECIBIR HONORARIOS LOS MIEMBROS DE LA JD? | Si, siempre y cuando actualmente no reciban remuneración de otra instancia publica, por cumplir funciones publicas. | Decreto 1876/94 Art. 8, parágrafo. |
| 58 | ¿CUAL ES EL MONTO ASIGNADO COMO HONORARIOS A LOS MIEMBROS, POR ASISTENCIA A CADA SESIÓN DE LA JD? | “La entidad territorial respectiva, a la cual está adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la junta directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso, dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar”. | Decreto 1876/94 Art. 8, parágrafo |
| 59 | LOS MIEMBROS DE LA JD, QUE A SU VEZ SON FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL O TIENEN CUALQUIER OTRO CARGO PUBLICO, PUEDEN RECIBIR HONORARIOS | No, solo para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. | Decreto 1876/94 Art. 8, parágrafo |

| | | | |
|----|--|--|--|
| | POR SESIÓN DE LA JUNTA? | | |
| 60 | ¿EN QUE DOCUMENTO DEBEN QUEDAR CONSIGNADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA JD-ESE? | Reglamento interno de la JD. | Concepto técnico. |
| 61 | ¿QUE TIPOS DE DOCUMENTO SOPORTAN LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE LA JD-ESE? | Las actas correspondientes, las cuales deben ser consignadas, en un libro conformado en forma oficial para tal fin. Este libro debe ser registrado ante la Dirección Territorial de Salud (autoridad que ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la ESE). | Decreto 1876/94 Art. 10. |
| 62 | ¿COMO SE DENOMINAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA JD-ESE? | Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo, y surten efecto a partir de la fecha de su expedición. | Decreto 1876/94 Art. 12 |
| 63 | ¿CUAL DEBE SER LA PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LA JD Y QUIEN LAS CONVOCA? | Como mínimo cada dos meses, de manera ordinaria. Esta reunión será convocada por el gerente. Extraordinariamente, por convocatoria del gerente de la institución, el Presidente de la Junta o cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicite. | Decreto 1876/94 Art. 10. |
| 64 | ¿LOS ACUERDOS EXPEDIDOS POR UNA JD-ESE MAL CONFORMADO SON ANULADOS O QUEDAN SIN VALIDEZ DE MANERA INMEDIATA? | Hasta tanto no sean suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en tanto gozan de la presunción de legalidad. | Concepto Referenciado: 1-2010-079561 Supersalud |
| 65 | ¿CUAL DEBE SER EL QUÓRUM PARA DELIBERAR EN LA JD-ESE? | Pueden ser con todos sus integrantes o un numero inferior al 50% de sus integrantes | Modelo de reglamento interno de la JD-ESE propuesto. |
| 66 | ¿CUAL DEBE SER EL QUÓRUM PARA TOMAR DECISIONES EN UNA JD-ESE? | El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se configura con la Participación de la mayoría de sus miembros. Ejemplo en el caso de una JD-ESE conformada por seis (6) miembros, la mayoría absoluta serian cuatro (4) | Código de Comercio artículo 437 |
| 67 | QUIEN ES EL PRESIDENTE DE LA JD-ESE?. | El gobernador o el alcalde según la naturaleza de la ESE | Ley 1438 de 2011, artículo 70.1 |
| 68 | ¿CUÁNDO SE PRESENTE UN EMPATE PARA LA TOMA DE DECISIONES EN UNA REUNIÓN DE JD-ESE, QUIEN RESUELVE? | Se resolverá con el voto de quien preside la Junta Directiva o sea El gobernador o el alcalde según la naturaleza de la ESE. | Ley 1438 de 2011, artículo 70.4, PARÁGRAFO 3 |
| 69 | EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, NO ASISTA A LA REUNIÓN DE LA JD-ESE, SE PODRÍA | No. En ningún caso la ausencia del representante del ente territorial son impedimento para deliberar o decidir, siempre y cuando se cumpla con el número de personas | Código de Comercio artículo |

| | | | |
|----|--|--|---|
| | CONSIDERAR QUE NO HAY QUÓRUM PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES? | requerido para el quórum correspondiente. | 437 |
| 70 | CUANDO EL PRESIDENTE DE LA JD-ESE NO ASISTE LA REUNIÓN, PERO HAY QUÓRUM PARA DELIBERAR, QUIEN HACE EL PAPEL DE PRESIDENTE? | El Secretario de Salud, según el nivel de la ESE – Dptal o Mpal o su delegado. | Concepto técnico SDS. |
| 71 | ¿EXISTE ALGUNA CAUSAL DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, SI UN HERMANO DE UN MIEMBRO DE LA JD-ESE, TRABAJA EN SERVICIOS GENERALES A TRAVÉS DE CTA EN LA MISMA INSTITUCIÓN? | No, si bien es cierto hay un vinculo como hermanos entre un miembro de la junta directiva y la persona que prestará sus actividades en el área de servicios generales de la ESE, la vinculación de esta última persona no es de carácter laboral o contractual directa para con la empresa social, sino que la vinculación de la hermana se da es con la cooperativa de trabajo asociado. | Concepto Minproteccion, Rad. Int. Jur. 109720 del 23 – 05 - 07 |
| 72 | ¿QUÉ ES UNA INHABILIDAD? | <p>Es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ser elegida o designada en un cargo publico y en ciertos casos, impiden el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.</p> <p>La jurisprudencia ha señalado que “Las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas. También han sido definidas por esta Corporación como aquellos requisitos negativos para acceder a la función pública, los cuales buscan rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público, de tal suerte que las decisiones públicas sean objetivas y tengan como resultado el adecuado cumplimiento de los fines del Estado que asegure la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo</p> | Sentencias C-380-97, M.P. Cfr. Corte Constitucional. Hernando Herrera Vergara; C-200-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett y C-1212-01, M.P. Jaime Araujo Rentería |
| 73 | ¿QUÉ ES INCOMPATIBILIDAD? | <p>Ha sido definida jurisprudencialmente como “imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades”.</p> <p>“De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública.”</p> | Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 1996. Magistrado Ponente, Doctor Hernando Herrera Vergara |

| | | | |
|----|---|---|--|
| 74 | ¿QUE INCOMPATIBILIDADES SE APLICA A LA JD-ESE? | Las señaladas en la Ley: consanguinidad, afinidad, Primero civil y conflicto de intereses. | Ley 190/95, Art 52. Ley 200/95, art 42 al 45. Decreto 128 de 1976 |
| 75 | ¿CUALES SON LAS DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE LAS <u>INHABILIDADES</u> Y LAS <u>INCOMPATIBILIDADES</u>? | <ul style="list-style-type: none"> • Las inhabilidades son situaciones de hecho previas a la elección, que impiden a un ciudadano postularse válidamente para ser elegido a un cargo o corporación. Mientras que las incompatibilidades son situaciones de hecho coetáneas al ejercicio de una función pública • Las incompatibilidades son sobrevinientes, es decir que estando bajo una investidura, no le es permitido desempeñar o realizar determinados actos, toda vez que podría estar incurso en una causal de pérdida de investidura o de sanción disciplinaria. Las inhabilidades son previas al desempeño del cargo o funciones públicas, por tanto quien se encuentra impedido bajo una inhabilidad no debe ejercer dichas funciones porque puede correr el riesgo de ser demandada su elección y anulada su credencial. • Las incompatibilidades otorgan la posibilidad de renunciar a la investidura que se posee con el fin de dar legalidad a una nueva situación. Cosa que no sucede con la inhabilidad, porque una vez una persona se encuentre inhabilitada no tiene ninguna alternativa para superar tal situación, toda vez que no depende de su voluntad • Las incompatibilidades perduran mientras se ejerza el cargo o curul, porque una vez se renuncia a la investidura desaparecen; y si resulta algún impedimento para ejercer un nuevo cargo estaríamos frente a una inhabilidad | Consulta pagina Web: www.gerencie/inhabilidades.com |
| 76 | ¿CÓMO SE CLASIFICAN LOS GRADOS DE PARENTESCO? | Se clasifican por: <ul style="list-style-type: none"> • Consanguinidad: padres, hijos, nieto, abuelo, hermano, tíos, primos. • Afinidad: suegros y cuñados. • Primero civil: hijos adoptivos y padres adoptantes. | |
| 77 | ¿CÓMO SE CUENTAN LOS GRADOS DE PARENTESCO? | Los grados de parentesco se calculan contando por generaciones hasta llegar al antepasado común, de ida y vuelta. Por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> • padres e hijos se encuentran en primer grado de consanguinidad, pues hay una sola generación entre ellos; • entre abuelo y nietos, segundo grado; • tíos y sobrinos se encuentran en tercer grado de consanguinidad entre sí • los primos se encuentran en cuarto grado de consanguinidad, pues hay dos generaciones hasta el antepasado común, que es el abuelo, y otras dos hasta | Código Civil, art. 44 AL 50 |

| | | | |
|----|--|--|---|
| | | <p>llegar al primo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los grados de afinidad se calculan de la misma manera, pero con respecto a los consanguíneos del cónyuge. Así, suegro y nuera están en primer grado de afinidad, los cuñados, en segundo grado de afinidad, etc. | |
| 78 | ¿CUÁL ES EL QUÓRUM QUE DEBE OBSERVAR LA JD-ESE PARA CONVOCAR AL CONCURSO DE MERITOCRACIA PARA ELEGIR AL GERENTE? | El quórum decisorio de la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado para efectos de la realización del proceso o concurso meritocrático para la designación del Gerente de la misma institución, debe contar con la asistencia y el voto de 4 miembros de la Junta Directiva, quórum mínimo necesario para deliberar y tomar las decisiones que mas beneficien a la Empresa. | <p>Sentencia Consejo de Estado, en Radicación número: 17001-23-31-000-2003-0667-01(3140) de dieciséis (16) de octubre de dos mil tres (2003) de la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Concepto Minproteccion, RAD 13926/2009</p> |
| 79 | ¿QUÉ ÓRGANO DENTRO DE LA ESE ELIGE LA UNIVERSIDAD CON LA CUAL SE ADELANTARÁ EL PROCESO DE SELECCIÓN DE GERENTE? | Atañe a la JD-ESE determinar los parámetros necesarios para la realización del concurso, incluida la selección de la Universidad, la cual debe cumplir con las condiciones definidas en el Decreto 800 de 2008 y la Resolución 165 del 2008 expedida por el DAFP. | Decreto 800 de 2008, artículo 2º |
| 80 | CUAL ES EL PROCESO PARA DESIGNAR AL GERENTE DE LA ESE? | La Junta Directiva autoriza al Gerente para que inicie el proceso de meritocracia con una institución idónea y de los aspirantes calificados esta presenta una terna al jefe de la Entidad Territorial a la que este adscrita la ESE 'la Junta Directiva conformará una terna, precio proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente | Resolución 165 de 2008, DAFP Decreto 800 de 2008, DAFP Ley 1122/07, Art. 28 |
| 81 | ¿LOS GERENTES DE LAS ESE DEBEN ACATAR Y CUMPLIR LOS ACUERDOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA? | Si, corresponde a los Gerentes de las ESE, por la naturaleza de sus funciones, desarrollar además de sus funciones legales las señaladas por las JD-ESE. | Contraloría General de la Republica, Radicado: 2006IE27473; - 80112 EE 31250 |
| | DADO QUE ES FUNCIÓN DE LA JD DE LA | *En sesión ordinaria de la JD deben analizarse las hojas de vida de los candidatos (todos Contadores Públicos Titulados y debidamente Certificados), seleccionar uno y | Ley 100/93, Art. 228 |

| | | | |
|----|---|---|--|
| 82 | ESE CUYO PRESUPUESTO ANUAL SEA SUPERIOR A 10 MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (DECRETO 1874/94, ART. 22), DESIGNAR UN REVISOR FISCAL Y FIJAR SUS HONORARIOS, CUAL ES EL PROCESO DE DESIGNACIÓN Y CUANTO EL MONTO DE SUS HONORARIOS? | designarlo a través de un Acuerdo de la Junta. Una vez notificado el candidato designado deberá posesionarse ante la Superintendencia Nacional de Salud, según el proceso establecido en la Circular Externa #023/94 de dicha superintendencia. *La remuneración del Revisor Fiscal en ningún caso podrá ser superior al 80% de la remuneración del gerente. | y 232. Decreto 1876/94, Art. 11 y 22. Código de Comercio, Art. 215. Ley 43/90, Art. 13. Decreto 135/91 |
| 83 | CUAL ES EL PROCESO PARA DESIGNAR AL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA ESE? | Será designado directamente por el gerente de la terna presentada por la JD. El gerente podrá rechazar una terna cuantas veces sea necesario, ya que la designación es discrecional por parte de este. | Ley 87/93, Art. 11. Decreto 1876/94, Art. 11 |
| 84 | ¿ESTA DEFINIDO QUE NUMERO ES CONSIDERADO REPRESENTATIVOS CONVOCATORIA A USUARIOS? | No existe ninguna disposición a nivel de ley o decreto que establezca taxativamente un número mínimo de usuarios inscritos como requisito para el proceso de elección del representante de los usuarios ante la JD-ESE. | |
| 85 | ¿PUEDE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD REVOCAR UN PROCESO DE CONVOCATORIA POR CONSIDERARLO NO REPRESENTATIVO? | Tampoco la norma contempla la posibilidad expresa de que se revoque un proceso de convocatoria aduciendo poca participación de los usuarios, en este último caso, le corresponderá a la jurisdicción contenciosa el determinar o no la validez de la decisión adoptada en el sentido de revocar la convocatoria aduciendo la poca validez de los usuarios. | Consulta: No 355238 del 23 de noviembre de 2009 Respuesta: No 10240 – 26 noviembre de 2009 Ministerio de la Protección Social. |
| 86 | ¿QUÉ IMPORTANCIA TIENE EL REGLAMENTO INTERNO DE UNA JUNTA DIRECTIVA? | El Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta Directiva en las esferas de sus atribuciones deliberativas y de decisión ceñidas a la ley. Tienen el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. | Concepto técnico de la SDS |
| 87 | ¿PUEDE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNA ESE RENOVAR O RATIFICAR PARA OTRO PERÍODO AL GERENTE EN EJERCICIO, SIN CONVOCAR A CONCURSO DE MERITOCRACIA? | la Junta Directiva de una ESE ni renueva ni ratifica (que no es igual a prórroga) para otro período a un gerente en ejercicio, lo que a ella corresponde es integrar la terna y proponer la prórroga del período, siendo al Jefe de la respectiva, entidad territorial a quien incumbe nombrarlo. | Artículo 192 de la Ley 100 de 1.993,” Concepto Minproteccion Enviado el: Viernes, 11 de Agosto de 2006 11:39 A.m. |
| | ¿AL COEXISTIR VARIAS ASOCIACIONES DE USUARIOS EN UNA ESE, DE CADA UNA | No, al coexistir varias asociaciones o alianzas de usuarios, en una misma ESE, en el entendido que ese número plural de asociaciones no afecta las funciones que éstas | Concepto No 4711 de 2003, |

| | | | |
|----------|--|--|---|
| 88 | DE ELLAS SE ELIGE UN REPRESENTANTE ANTE LA JD-ESE? | tienen asignadas, solo se elegirá un solo representante ante la JD-ESE, el cual debe ser designado con la intervención de todas las alianzas o asociaciones de usuarios y no de cada una individualmente. | Minproteccion |
| 89 | ¿CUÁL ES EL ROL DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS EN LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE ESTAS ANTE LA JD-ESE? | El papel de las Asousuarios es fundamental, puesto que mediante convocatoria que debe adelantar la Dirección de Salud a las asousuarios legalmente establecidas, el proceso de elección de este representante le corresponde en su totalidad a las Alianzas y Asociaciones de Usuarios de la respectiva entidad de salud. | Concepto 2-2012-003724 Supersalud Concepto No 01100000 - 124191Minsalud |
| 90 | ¿AL ESTAR CONSTITUIDAS ASOCIACIONES EN LAS EPS, E IPS Y COEXISTEN VARIAS ASOCIACIONES DE USUARIOS EN LA ESE, A QUIEN SE DEBE ELEGIR COMO REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JD-ESE? | Como representante de los usuarios ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado, debe ser designada una persona vinculada a la alianza o asociación de usuarios de la ESE respectiva. | Concepto No 01100000 - 124191Minsalud |
| 91 92 | ¿SI UNA JD-ESE, ESTA MAL CONFORMADA POR DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA, QUE OCURRE CON LOS ACTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES? | El desconocimiento de los contenidos de las normas establecidas para la conformación de las juntas directivas, los cuales deben tenerse como presupuestos legales para la legalidad y validez del órgano de dirección, conlleva claras consecuencias en la legalidad del órgano de dirección de la ESE, entre otras, la irregularidad e ilegalidad en su desempeño y de los actos propios de sus funciones, e inclusive la nulidad de éstos por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. | Concepto Referenciado: 1-2010-079561 Supersalud |
| 93 | ¿CUAL ES EL ROL DE LA CÁMARA DE COMERCIO EN LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN? | La normatividad establece claramente que ese representante debe ser designado o elegido por los gremios de la producción del área de influencia de la ESE y no por la junta directiva de la cámara de comercio; en este caso, la participación de dicho organismo debe limitarse solamente a coordinar la elección correspondiente, sin que de ningún modo pueda entenderse que la cámara de comercio puede elegir o designar al representante en comento. | Decreto 1876 de 1994 numeral 3 del artículo 7 Concepto Referenciado: 1-2010-086875 Supersalud Concepto RAD:11-124354-00002-0000 Superintendencia de Industria y Comercio. |
| 94 | ¿POR INICIATIVA PROPIA PUEDE LA CÁMARA DE COMERCIO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS ANTE LA JD-ESE? | No es jurídicamente viable que la Cámara de Comercio inicie por iniciativa propia la convocatoria para la elección del representante del sector productivo ante la ESE, en tanto, en tanto, conforme a la norma, se exige que la dirección de salud solicite la coordinación por parte de ésta para la organización de la elección correspondiente. | Concepto Referenciado: 1-2010-086875 Supersalud |

| | | | |
|----|---|---|---|
| 95 | ¿EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 1438 DE 2011, REFORMATARIO DEL SGSSS, AFECTA LA REPRESENTACIÓN DE LOS GREMIOS ANTE LAS JD-ESE? | Si, pues establece una nueva conformación de las JD-ESE de nivel territorial de primer nivel de complejidad, y no previo representación alguna de los gremios de la producción del área de influencia de la ESE, tal y como lo establecía el artículo 7° del Decreto Reglamentario 1876 de 1994. | Concepto 2-2012-003724 Supersalud |
| 96 | ¿POR INICIATIVA PROPIA PUEDE LA ESE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS ANTE LA JD-ESE? | No, la convocatoria para la designación del representante de los usuarios ante la junta directiva de una ESE no puede ser efectuada directamente por la empresa social del Estado, pues esta una facultad explícita de las Direcciones Territoriales de Salud. | Decreto 1876 1994, artículo 7 numeral 3 Concepto 230919, 2011, Minproteccion social |
| 97 | ¿EXISTE NORMA QUE ESTABLEZCA CON QUE TIEMPO DE ANTELACIÓN DEL TÉRMINO DE LA PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD Y DEL SECTOR CIENTÍFICO Y ADMINISTRATIVO ANTE LA JD-ESE, DEBE CONVOCARSE LA ELECCIÓN DE SUS REEMPLAZOS? | No, a la fecha no hay o se ha expedido ninguna normativa que regule con qué tiempo de antelación respecto de la finalización de la participación del representante de la comunidad o del sector científico ante la junta directiva de una ESE, debe convocarse la elección de sus reemplazos. | Concepto 230919, 2011, Minproteccion social |
| 98 | ¿EN DONDE SE DEBEN REGISTRAR LOS LIBROS DE LAS JD-ESE? | Protocolariamente ante la Direcciones Territoriales de Salud, pero el Decreto antitrámites elimina la obligación de registrar los libros de contabilidad y actas de junta directiva, | Concepto SDS Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, artículo 28 |
| 99 | ¿SE DEBE REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA PRORROGA DEL GERENTE DE UNA ESE? | Si, la JD-ESE debe reglamentar mediante acuerdo el procedimiento para efectuar la prorroga del gerente de la institución, no significando lo anterior que a falta de reglamentación la prorroga no puede efectuarse, pues en este caso lo ideal es que la junta directiva tenga claro de forma anticipada como va a desarrollar o a efectuar la prorroga del gerente de la ESE | Concepto Asunto: Rad. Int. Jur. 153410 y-153074 del 05 - 10 - 05 Minproteccion artículo 192 de la Ley 100 de 1993, el artículo 2 del Decreto 139 de 1995 y el artículo 10 del Decreto 1892 de 1994 |

| | | | |
|-----|---|--|--|
| 100 | ¿PERO ES EL NOMINADOR O SEA EL GOBERNADOR O EL ALCALDE QUIEN TIENE LA FACULTAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DETERMINAR SI SE HAY PRORROGA O NO? | Si la institución ha reglamentado claramente el proceso de prórroga del gerente de la ESE, de modo tal que se ha consagrado la obligatoriedad de que el jefe del ente territorial prorrogue el periodo del gerente de la ESE, previa solicitud de la junta directiva, el gobernador o alcalde deberá dar cumplimiento a lo decidido por la junta directiva, siempre que esa decisión haya sido adoptada teniendo en cuenta el quórum decisorio o deliberatorio establecido en la junta directiva de la institución. | Concepto Asunto: Rad. Int. Jur. 153410 y-153074 del 05 - 10 - 05 Minproteccion |
| 101 | ¿CUÁL ES EL SOPORTE LEGAL PARA REALIZAR LA PRORROGA DEL GERENTE DE LA ESE? | El sustento legal para efectuar la prórroga del gerente de una ESE, está contenido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, el artículo 2 del Decreto 139 de 1995 y el artículo 10 del Decreto 1892 de 1994, además de los acuerdos que fijen el procedimiento para efectuar la prórroga en comento, debidamente expedidos por la JD-ESE | Concepto Asunto: Rad. Int. Jur. 153410 y-153074 del 05 - 10 - 05 Minproteccion |
| 102 | ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA PRORROGA DEL PERIODO DEL GERENTE DE UNA ESE? | Las normas que reglamentan la operación de las ESE no han consagrado el procedimiento para efectuar la prórroga del periodo del gerente de una ESE, no obstante, esta oficina considera que el procedimiento para efectuarlo debe ser determinado por la junta directiva de la institución en sus estatutos a mediante acuerdo caso en el cual se requiere que la junta directiva postule a gerente solicitando la prórroga ante el jefe del ente territorial como nominador. | Concepto Asunto: Rad. Int. Jur. 153410 y-153074 del 05 - 10 - 05 Minproteccion |
| 103 | ¿SI LA JD-ESE NO HA REGLAMENTO EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA PRORROGA DEL GERENTE, QUIEN TIENE LA FACULTAD DE HACERLO? | De esta forma, se tiene que si la JD-ESE no reglamentó la prórroga del gerente de la institución, la decisión final sobre prorrogarle o no el periodo del gerente de la ESE, previa propuesta de la junta directiva, radica en cabeza del nominador. | Concepto Asunto: Rad. Int. Jur. 153410 y-153074 del 05 - 10 - 05 Minproteccion |
| 104 | ¿UN SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL, PUEDE PARTICIPAR EN UN CONCURSO PARA DESIGNACIÓN DE GERENTE DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, SIENDO ÉSTA LA SUPERVISORA DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LAS DOS ENTIDADES? | No existe impedimento, para que el Secretario de Salud de un municipio, participe en un concurso para designación de Gerente de una Empresa Social del Estado del orden departamental, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley para tal efecto. | Concepto Minproteccion RAD. 7702/2009 |
| 105 | ¿EL SECRETARIO TERRITORIAL DE SALUD, PUEDE SER ENCARGADO COMO GERENTE DE LA MISMA ENTIDAD U | No, pues por mandato legal participa en la JD-ESE del mismo Ente Territorial, esta impedido para ser encargado como Gerente de la misma; además, no podría ostentar al mismo tiempo la calidad de miembro de la Junta Directiva y al mismo tiempo gerente | Decreto 128 de 1978, artículo 10. Concepto DAFP, |

| | | | |
|-----|---|---|--|
| | OCUPAR UN CARGO DE NIVEL DIRECTIVO? | de la misma u otro cargo directivo. Los miembros de las Juntas o Consejos durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúan o actuaron. | RAD No 6159-2009 |
| 106 | UNA PERSONA QUE HA SIDO CONDENADO A PRISIÓN POR PORTE DE DROGAS ALUCINÓGENAS PUEDE SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO? | "...atendiendo a lo expresamente señalado en el Decreto Ley 128 de 1978, no podrá ser designado miembro de una Junta Directiva de una Empresa Social del Estado quien hubiere sido condenado a pena privativa de la libertad <u>por cualquier delito</u> , exceptuados los culposos y los políticos." | RAD 12679/2005. (Radicación. EE10741 de 24-nov.- 05) |
| 107 | LA PRIMA DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PUEDE CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA MISMA ENTIDAD? | "La Ley 80 de 1993, es clara en establecer directamente que <u>no podrá contratar con la respectiva entidad</u> , la persona <u>que se encuentra dentro del segundo</u> grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la junta o consejo directivo de la entidad contratante; por consiguiente, ... quien se encuentre en cuarto grado de consanguinidad con un miembro de la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado no está inhabilitada para celebrar contrato de prestación de servicios con la misma entidad." | Rad. 9854/2006(Radicación. n. EE6464 de 26-jul.- 06) |
| 108 | ¿PUEDE SER NOMBRADA COMO SUBDIRECTORA DEL HOSPITAL ESE MUNICIPAL, A LA HIJA DE UN CONCEJAL? | No es posible, puesto que la hija de un concejal es su pariente en primer grado de consanguinidad y esta circunstancia la inhabilita. | Constitución Política 292 Ley 821/03, art. 1 Ley 489/98, art. 83 LEY 617 DE 2000 ARTI 49 LEY 1296 DE 2009 ARTI 1 |
| 109 | ¿PUEDE UN CONCEJAL SER MIEMBRO DE JD-ESE DEL ORDEN MUNICIPAL? | No, por constituir incompatibilidad ser miembro de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio; y de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social | Ley 136/94, artículo 45. Ley 617, artículo 41 Ley 489/98, Art. 68 |
| 110 | ¿PUEDE UN CONGRESISTA (SENADOR O REPRESENTANTE A LA CÁMARA), DIPUTADO O UN CONCEJAL HACER PARTE DE LA JD-ESE? | <ul style="list-style-type: none"> • No, los diputados y concejales y sus parientes dentro del grado que señale la ley no podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del respectivo departamento, distrito o municipio. • No podrán ser designados funcionarios de la correspondiente entidad territorial los cónyuges o compañeros permanentes de los diputados y concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, | Constitución Política/91, Art. 292. Ley 1148 de 2007, artículo 1, "por medio de la cual se modifica las leyes 136 de 1994 y 617 de 2000..." |

| | | | |
|-----|--|--|--|
| | | primero de afinidad o único civil | |
| 111 | ¿ES VIABLE QUE UN PRESIDENTE DE UNA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL HAGA PARTE DE LA JD-ESE? | “Las Juntas de Acción Comunal es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral” | Ley 743 de 2002. Concepto Radicado No 20106000088681, DAFP |
| 112 | ¿SE CONFIGURA ALGUNA INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD A LA REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JD-ESE, AL DESARROLLAR ACTIVIDADES COMO GESTORA SOCIAL A HONOREN DE UN MUNICIPIO, PUES EL ESTADO CIVIL DEL ALCALDE ES DE SOLTERO? | <p>Teniendo en cuenta que esta figura no desarrolla actividades de Dirección Administrativa, es decir, no esta autorizada para celebrar contratos o convenios, ordenar gastos con cargo a fondos municipales, para conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente funcionarios, reconocer horas extras, vincular personal o a cargo fijarle nueva sede al personal de planta, ni forma parte de la unidad de control interno, entre otros y siendo este un cargo protocolario (A Honoren), no genera ninguna incompatibilidad o inhabilidad para ejercer las funciones de representantes de los usuarios ante la JD-ESE.</p> <p>Es de anotar finalmente, que esta no podrá asistir a las reuniones de la JD-ESE en calidad de delegada del Alcalde o del Secretario Municipal de Salud, pero si como representante ante esta instancia institucional de los usuarios de la salud, es decir del sector que la designo</p> | Concepto SDS, 2012 |
| 113 | ¿ES NECESARIO AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, SE ASOCIE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO 1876 DE 1994, A LA LUZ DE LA LEY 489 DE 1998? | Si en el acto de creación o, de transformación de la Empresa Social del Estado, se previó la posibilidad de asociarse de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 1876 de 1994, no se requiere de una nueva autorización por parte de la Corporación Pública, siempre y cuando se trate de adelantar alguno de los fines señalados en el mismo decreto. Si por el contrario, la idea es la constitución de un nuevo ente donde hagan parte los particulares, deberá atenderse los principios procedimientos y requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, expidiéndose un nuevo acto que dé origen a la nueva persona jurídica. | CONCEPTO 03826 Santa Fe de Bogotá D.C. 30 de diciembre de 1999, JOSE OBERDAN MARTINEZ ROBLES Jefe Oficina Jurídica |
| 114 | ¿PUEDE LA JD-ESE, PERMITIR QUE SE VINCULE/CONTRATE A UN PROFESIONAL DE LA SALUD QUE PRESTA SU SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO A TRAVES DE UNA CTA? | No, la “vinculación del personal que presta el servicio social obligatorio en los hospitales públicos debe corresponder a una situación legal y reglamentaria, pues como ya se explicó, la contratación de este personal por prestación de servicios o la vinculación del mismo a través de cooperativas de trabajo asociado se opone al régimen salarial y prestacional que las normas legales garantizan a las personas que prestan en servicio social obligatorio”, pues en este caso debe recordarse que en virtud de los dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos de | Ley 50 de 1981 Decreto 2396 de 1981 Resolución 00795 de 1995. Concepto - Asunto: Rad. Int. Jur. 39141 |

| | | | |
|-----|--|--|---|
| | | prestación de servicios no generan el pago de salarios y prestaciones sociales. | del 28 -04 -05 - Prestación del servicio social obligatorio - Minproteccionsocial |
| 115 | ¿EL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ANTE LA JD-ESE, PUEDE POSTULARSE PARA SER ELEGIDO CONCEJAL DEL MISMO MUNICIPIO? | “... teniendo en cuenta que los representantes de la comunidad de las asociaciones de usuarios son particulares que hacen parte de la JD-ESE, según el Consejo de Estado no tienen la calidad de servidores públicos; (...) se considera que el miembro de la JD-ESE que no es servidor público, no está inhabilitado para inscribirse y ser elegido como concejal del mismo municipio donde tiene sede la ESE”. | Sentencia Radicación No 25000232400020030 1122- 01 de 2005, Consejo de Estado. Concepto Rad. No 20119000013052- 2011, DAFP |

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia, artículos 126 al 129 y artículo 292.
- Plan de desarrollo del Dpto. del Valle del Cauca 2004 – 2007.
- Ley 100 de 1993, crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Decreto 1298 de 1994, Estatuto Orgánico del SGSSS.
- Decreto 1757 de 3 de agosto de 1994, Formas y Modalidades de Participación Social en salud.
- Decreto 1876 de agosto 3 de 1994 relacionado con las Empresas Sociales del Estado.
- Ley 489 de 1998, Democratización y Control Social de la administración Pública.
- Ley 0269 de febrero 29 de 1996 por la cual se regula parcialmente el artículo 128 de la Constitución Política, en relación con quienes prestan servicios de salud en las entidades de derecho público.
- Ley 734 de 2002, Nuevo Código Disciplinario Único.
- Ley 190 de 1995, Estatuto Anticorrupción, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de radicar la corrupción administrativa.
- Ley 10 del 10 de enero de 1990 por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 128 de enero 26 de 1976 el cual dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas.
- Decreto 973 de 1994 por el cual se expide el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- La Ley 617 de 2000 por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas.
- Manual de inducción para los representantes de las ESE, Instituto Departamental de Salud de Antioquia.
- Decreto 785 de 2005, reglamentario de la ley 909 2004, determina los requisitos para ocupar el cargo de director local de salud departamental o municipal, según la categoría del municipio.
- Decreto 1621 de 1995, aclara el Decreto 1876 de 1994.
- Decreto 1892 de 1994, expedido por el Ministerio de Salud, por el cual se establece el sistema de selección, nombramiento y régimen especial de salarios y estímulos para los directores de hospitales públicos o generales de ESE del nivel territorial.
- Decreto 139 de 1996, por el cual se establecen las funciones y requisitos para los gerentes de las ESE y directores de Instituciones prestadoras de Servicios de Salud del Sector Público.
- Decreto 1569 de 1998, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- Ley 134 de 1994, Mecanismo de Participación Ciudadana. Ministerio del Interior.
- Recursos Financieros del Sector Salud. Ministerio de Salud- Superintendencia Nacional de Salud, 1996.
- Documentos técnicos ESAP – Valle del Cauca, 2000.
- Documentos Técnicos del Ministerio de Salud. Grupo de Participación Social, 1995 - 2000.
- Documento Técnico del área de Aseguramiento de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, 2003.
- Documentos Técnicos del Grupo Funcional de Participación Social y SAC, Secretaria departamental de Salud del Valle del Cauca.
- Manual del Agente Educativo en el Ambiente, Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca. Jorge Enrique Naranjo y Jorge Luis Girón, 1998.
- Manual de Participación Social para la Salud, Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca. Olga Margarita Hermann Arango y Jorge Enrique Naranjo Ramírez., 1999.
- Decreto 3344 de noviembre 20 de 2003, Ministerio de la Protección Social.
- Resolución 793 de diciembre 5 de 2003, Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Ley 821 de 2003, Ministerio del Interior y de Justicia, “ por el cual modifica el artículo 49 de la Ley 617 de 2000”
- Documento de trabajo preparado para las Juntas Directivas del sector energético-minero. Primera versión 12.11.95 - 98.
- Documento Técnico Grupo Gestión Integrada de Servicios, S.D.S del Valle del Cauca, 2005.
- Decreto 357 de 2008, reglamenta la evaluación y reelección de Gerentes, Minproteccion.
- Resolución 473 de 2008, Anexo técnico Evaluación de Gerentes Minproteccion.
- Resolución 165 de 2008, estándares de Gerentes, Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Decreto 800 de 2008, Concurso de Gerentes, Minproteccion.
- Ley 1438 de 2011.
- Decreto 2993 de 2011.

Las Empresas Sociales del Estado son
Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios
de Salud

Lo publico

- La palabra republica significa “cosa publica”
- Lo publico tiene tres características centrales:
- nos interesa a todos, por ser de todos y lo que ocurra nos afecta a todos.

Jorge Enrique Naranjo Ramírez
Teléfono 620 0000 extensión 1640
Email: jnaranjo@valledelcauca.gov.co

15 Octubre de 2012